



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021 Y VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NO. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.**



**SAN MIGUEL, 03 DE FEBRERO DE 2022**

## INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introductorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	119
VII. Recomendaciones	119
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	119
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	120
X. Párrafo aclaratorio	121

**Señores  
Concejo Municipal de Anamorós,  
Departamento de La Unión  
Presentes.**

## **I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base a los Artículos 195 atribución 9° y 207 de la Constitución de la República; 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. ORSM 042/2021, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **II.1 Objetivo General**

Determinar la existencia, pertinencia, registro, lo adecuado y el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable de los aspectos legales y técnicos, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad y funcionalidad en los volúmenes de obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021.

### **II.2 Objetivos Específicos**

- Verificar el ingreso, percepción, control, cumplimiento de Leyes y de la normativa aplicable en el cobro de tasas y el manejo de fondos.
- Comprobar el adecuado manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de aspectos legales en los pagos, las adquisiciones de bienes y la ejecución, calidad de las obras y funcionabilidad de obras, de conformidad a la normativa vigente.
- Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

## **III. ALCANCE DEL EXAMEN**

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

El examen fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Cumplimiento de leyes y Normativa aplicable.

- Cumplimiento de procesos administrativos, presupuestarios, devengamiento y contables de los ingresos percibidos para la emergencia por COVID 19 y de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal. (Decretos Legislativos Nos. 650 y 687)
- Legalidad del proceso en el cobro de mora tributaria a la Empresa CTE, S.A. de C.V. por los postes de concreto.
- Legalidad en la suspensión de cobro del servicio de agua potable, regulado en la ordenanza de tasas, durante los meses de marzo a junio de 2019.
- Cumplimiento de funciones de la Comisión y de la Registradora de la Carrera Administrativa, de las Unidades de Medio Ambiente, de la Mujer Niñez y Adolescencia, Oficial de Información y de Agricultura y Ganadería.
- Cumplimiento de funciones de los auditores internos.
- Verificación de rendición de fianzas de los manejadores de fondos y valores.
- Autorización de permisos para funcionamiento de negocios.
- Gestiones para la recuperación de mora y prescripción.
- Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría contenidas en Examen Especial al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.
- Controles de recaudación de fondos percibidos por concepto de servicio de agua potable.

Ingresos.

- Determinación del Plan y evaluación de la muestra seleccionada de las tasas y derechos e impuestos municipales.
- Cuantificación de los ingresos percibidos.
- Transferencias internas entre cuentas bancarias (préstamos)
- Determinación de Disponibilidades de los fondos de emergencia.

Egresos

- Determinación del Plan de muestreo y la evaluación de la muestra.
- Verificamos documentación de soporte por ayudas económicas.
- Verificamos las gestiones para reintegro de fondos, por incumplimiento de contrato por servicios de confección de uniformes de personal permanente.
- Verificamos, la legalidad en el arrendamiento de terrenos para las canchas de fútbol.

- Verificamos la legalidad de terrenos donde se ejecutaron las obras.
- Verificamos la asistencia y permanencia en actividades laborales de empleados municipales y de convocatorias y asistencia a sesiones de miembros del Concejo Municipal.
- Verificamos el pago oportuno de salarios y la remisión de cotizaciones y aportaciones de seguridad social y previsional.
- Verificamos la legalidad y proceso sobre compensación económica por renuncia voluntaria de empleados permanentes.
- Verificamos la legalidad en las erogaciones de fondos aprobadas por el Concejo, para pagos de salarios a personal permanente con recursos del FODES 75%.
- Verificamos que las deudas de proyectos ejecutados en el período auditado y de años anteriores hayan sido reconocidas de conformidad a la normativa y provisionado contablemente.
- En muestra a juicio del auditor verificamos el cumplimiento de procesos en obras ejecutada por Administración y las adjudicadas por Libre Gestión y Licitación Pública.
- Cumplimiento de atribuciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional.
- Cumplimiento de responsabilidades del administrador de contrato.
- Contenido y aprobación de bases de licitación.
- Cumplimiento de principales cláusulas de contratos de supervisión y realización de obras.
- Uso de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.
- En los proyectos o programas el beneficio social, indagamos sobre su legalidad, pertinencia, veracidad, y selección de beneficiarios y controles de entrega de bienes y servicios.
- Verificamos con base a evaluación técnica, la razonabilidad de costos, funcionalidad y calidad de obras ejecutadas.

## **V. RESULTADOS DEL EXAMEN**

### **1. FONDOS UTILIZADOS INDEBIDAMENTE, SEGÚN DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y No. 687 POR TRASLADOS DE FONDOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS, NO REINTEGRADOS.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo al Tesorero Municipal, para que realizara traslados internos de la cuenta fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes de los Decretos Legislativos, No. 650 y 687, para otras cuentas bancarias que no están relacionadas a la Pandemia COVID-19 por el monto total de **\$146,245.43**, lo cuales no han sido reintegrados; según detalle:

Datos de acuerdo municipal	Fecha de Transacción Bancaria	Cuenta Bancaria Origen	Cuenta Bancaria Destino	Monto US\$
Acta número 19/ Acuerdo número 12 de fecha 25/08/2020	3/11/2020	Cuenta Bancaria No.5240002448 del Banco Agrícola, denominada Fondo de Prevención, asistencia y reactivación económica Municipal contra la Pandemia COVID-19, y la Tormenta Amanda y Cristóbal.	Cuenta Bancaria N°5240002415 denominada Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Gastos de Inversión 2%	\$66,000.00
Acta número 20/ Acuerdo número 12 de fecha 10/09/2020	24/09/2020	Cuenta Bancaria No.5240002448 del Banco Agrícola, denominada Fondo de Prevención, asistencia y reactivación económica Municipal contra la Pandemia COVID-19, y la Tormenta Amanda y Cristóbal.	Cuenta Bancaria N°5240002379 denominada Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Gastos de Funcionamiento FODES 25%	\$29,161.98
Acta número 25/ Acuerdo número 2 de fecha 27/11/2020	2/12/2020	Cuenta Bancaria No.5240002448 del Banco Agrícola, denominada Fondo de Prevención, asistencia y reactivación económica Municipal contra la Pandemia COVID-19, y la Tormenta Amanda y Cristóbal.	Cuenta Bancaria N°5240002390 denominada Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Gastos de Inversión FODES 75%	\$17,101.84
Acta número 26/ Acuerdo número 9 de fecha 02/12/2020	19/12/2020	Cuenta Bancaria No.5240002448 del Banco Agrícola, denominada Fondo de Prevención, asistencia y reactivación económica Municipal contra la Pandemia COVID-19, y la Tormenta Amanda y Cristóbal.	Cuenta Bancaria N°5240002379 denominada Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Gastos de Funcionamiento FODES 25%	\$14,425.00
Acta número 26/ Acuerdo número 10 de fecha 02/12/2020	19/12/2020	Cuenta Bancaria No.5240002448 del Banco Agrícola, denominada Fondo de Prevención, asistencia y reactivación económica Municipal contra la Pandemia COVID-19, y la Tormenta Amanda y Cristóbal.	Cuenta Bancaria N°5240002186 denominada Tesorería Municipal de Anamorós / Fondo Común.	\$19,556.61
<b>TOTAL, DE TRANSFERENCIAS NO REINTEGRADAS</b>				<b>\$146,245.43</b>

El Artículo 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, y sus reformas según Decreto Legislativo No. 674 y publicadas en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 428, de fecha 24 de julio de 2020, en sus Artículos 1, 2 y 11, establecen:

Art. 1, Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2, Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11, Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

EL DESTINO DE LOS FONDOS APROBADOS DE LA MAYORÍA CALIFICADA DEBERÁ ASIGNARSE EL 30% PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ENMARCADOS EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO. DICHOS FONDOS DEBERÁN SER TRANSFERIDOS DE FORMA DIRECTA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FODES, DE ACUERDO A LOS RECURSOS OBTENIDOS, EN VIRTUD DE ESTE DECRETO Y EN PROPORCIÓN A COMO VAYAN INGRESANDO LOS MISMOS AL FONDO DE EMERGENCIA. SE PODRÁ DESTINAR LOS RECURSOS TAMBIÉN PARA BRINDAR ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES, COMO PROVEER ALIMENTOS, CANASTAS DE ALIMENTOS, INSUMOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS DE HIGIENE, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS, ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE PROPORCIONEN A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento

autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo- Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Artículos 3 establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establecen:

Art. 1, Apruébase el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00.

El acta número 19, Acuerdo número 12 de fecha 25/08/2020; El Concejo Municipal considerando que se aproxima la fecha de los pagos de la empresa ejecutora del proyecto de Remodelación de Cancha de la ciudad de Anamorós, y el FODES aún no se ha depositado en las alcaldías, por ello se requiere un traslado de Sesenta y seis

mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$66,000.00), del Fondo de Emergencia Contra el COVID – 19 a la cuenta FODES 2% de Inversión, por tanto en uso de sus facultades Legales con seis votos a favor y tres abstenciones por los regidores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por mayoría simple: **Acuerdan:** I) Autorízase la transferencia de Sesenta y seis mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$66,000.00), del Fondo de Emergencia Contra el COVID – 19 al FODES 2% de Inversión para el pago del proyecto en mención. II) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los trámites según corresponda y reintegre el fondo en su momento oportuno. Comuníquese.

El acta número 20, Acuerdo número 12 de fecha 10/09/2020; El Concejo Municipal considerando que se aproxima la fecha de los pagos de planilla a los empleados municipales, por ello se requiere un traslado de veintinueve mil ciento sesenta y un punto noventa y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$29,161.98), del Fondo de Recuperación de Emergencia contra el COVID-19 con número de cuenta 5240002448 del Banco Agrícola al Fondo FODES 25% con número de cuenta 5240002379, por tanto en uso de sus facultades Legales por unanimidad (de Ocho Votos a Favor) **Acuerda:** I) Autorízase la transferencia de veintinueve mil ciento sesenta y un punto noventa y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$29,161.98), del Fondo de Recuperación de Emergencia contra el COVID-19 con número de cuenta 5240002448 del Banco Agrícola al Fondo FODES 25% con número de cuenta 5240002379, para completar el pago de planilla de los empleados municipales. II) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los trámites según corresponda y reintegre el fondo en su momento oportuno. Comuníquese.

El acta número 25/ Acuerdo número 2 de fecha 27/11/2020, El Concejo Municipal considerando que se aproxima la fecha de los pagos a los proveedores municipales, por ello se requiere un traslado de diecisiete mil ciento uno punto ochenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$17,101.84), del Fondo de Recuperación de Emergencia contra el COVID-19 con número de cuenta 5240002448 del Banco Agrícola al Fondo FODES 75%, por tanto en uso de sus facultades Legales por unanimidad (de Ocho Votos a Favor) **Acuerda:** I) Autorízase la transferencia de diecisiete mil ciento uno punto ochenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$17,101.84), del Fondo de Recuperación de Emergencia contra el COVID-19 con número de cuenta 5240002448 del Banco Agrícola al Fondo FODES 75%, para completar el pago a proveedores municipales. II) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los trámites según corresponda y reintegre el fondo en su momento oportuno. Comuníquese

Acta número 26/ Acuerdo número 9 de fecha 02/12/2020, El Concejo Municipal considerando que se aproxima la fecha de los pagos de aguinaldo a los empleados de la municipalidad, por ello se requiere un traslado de Catorce mil cuatrocientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$14,425.00), del Fondo de Emergencia contra la pandemia COVID-19 al fondo FODES 25%, por tanto en uso de sus facultades Legales por mayoría simple, quien se abstiene el regidor propietario [REDACTED] ( siete Votos a Favor) **Acuerda:** I) Autorízase la transferencia

de Catorce mil cuatrocientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$14,425.00), del Fondo de Emergencia contra la pandemia COVID-19 al fondo FODES 25%, para completar el pago de los aguinaldos a los empleados municipales. II) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los trámites según corresponda y reintegre el fondo en el momento oportuno que los fondos FODES sean depositados y se establezca la economía en el Fondo Común Municipal. Comuníquese

El acta número 26/ Acuerdo número 10 de fecha 02/12/2020; El Concejo Municipal considerando que se aproxima la fecha de los pagos de aguinaldo a los empleados de la municipalidad, por ello se requiere un traslado de Diecinueve mil quinientos cincuenta y seis punto sesenta y un Dólares de los Estados Unidos de América (\$19,556.61), del Fondo de Emergencia contra la pandemia COVID-19 al fondo Común para completar dicho pago, por tanto en uso de sus facultades Legales por mayoría simple, quien se abstiene el regidor propietario [REDACTED] ( siete Votos a Favor) **Acuerda:** I) Autorízase la transferencia de Diecinueve mil quinientos cincuenta y seis punto sesenta y un Dólares de los Estados Unidos de América (\$19,556.61), del Fondo de Emergencia contra la pandemia COVID-19 al fondo Común, para completar el pago de los aguinaldos a los empleados municipales. II) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los trámites según corresponda y reintegre el fondo en el momento oportuno que los fondos FODES sean depositados, y se establezca la economía del Fondo Común. Comuníquese

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar al Tesorero Municipal, las transferencias de fondos, en concepto de transferencias entre cuentas bancarias, para el pago de actividades de funcionamiento y otras no consideradas dentro de las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

Al utilizar recursos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para pago de actividades de funcionamiento administrativo, diferentes a las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja de las tormentas tropicales, limita la inversión de esos recursos destinados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, por el monto de \$146,245.43

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: En esta observación es importante destacar que los fondos provenientes en razón de los Decretos Legislativos 650 y 687 de 2020, estaban orientados, entre otros aspectos, a generar inversión para reactivar la economía. Por esa razón, a vía de ejemplo de puede plantear que de acuerdo al Acuerdo 12 del Acta 19 de 2020; y Acuerdo 2 del Acta 25 de 2020, pudo haber existido una transferencia para invertir en infraestructura que vendría a mejorar la economía familiar y/o a facilitar la transpirabilidad de los habitantes de Anamorós.

De manera que las cantidades de \$66,000.00 y de \$17,101.84 (es decir, los \$83,101.84 Identificados en el recuadro 1 y en el recuadro 3 de la observación que nos ocupa), a los que se refieren esos documentos, han servido para propiciar la inversión que posibilite la reactivación de las economías familiares de los habitantes en general, y del municipio de Anamorós en particular.

También se trataba de mejorar la transitabilidad para que las personas para desplazarse a hospitales, centros asistenciales y/o cualquier emergencia médica, como consecuencia de la pandemia por COVID-19. En otras palabras, los citados recuadros 1 y 3 de la observación que nos ocupa, carecería de sentido que se mantenga, dado que su uso es justamente para lograr alguno de los objetivos que persiguen los Decretos Legislativos referenciados.

Además, recordemos que, de conformidad a lo que indica el artículo 2 del Decreto Legislativo 650 de 2020; desde su origen, estos fondos y/o el destino al que deberían orientarse tendrían su asidero en lo estipulado en el artículo 2 y 11 del Decreto Legislativo 608 de 2020. Y es que en este Decreto Legislativo 608 de 2020 se indica, en su orden, lo siguiente: El artículo. 2.- *"Los fondos obtenidos de conformidad en lo dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y de Reconstrucción Económica del País (...)".* Y, el inciso 2° del artículo 11 indica *"EL DESTINO DE LOS FONDOS APROBADOS(...) DEBERA ASIGNARSE EL 30% PARA DESARROLLOS DE PRPYECTOS QUE SERAN EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ENMARCAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL PRESENTE DECRETO. DICHOS FONDOS DEBERAN SER TRASFERIDOS EN FORMA DIRECTA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES (...). SE PODRA DESTINAR LOS RECURSOS TAMBIEN PARA BRINDAR ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES, COMO PROVEER ALIMENTOS, CANASTAS DE ALIMENTOS, INSUMOS AGRICOLAS, PRODUCTOS DE HIGIENE, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE VIVIENDAS, ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE PROPORCIONEN A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS"*.

Vista las cosas así, la utilización de los recursos que ocupan a esta auditoría, al destinarse para los efectos indicados en el artículo 2 del D.L. 650, y lo indicado en los artículos 2 e inciso 2° del artículo 11, ambos del D.L. 608, implica que han estado exactamente dentro de citados parámetros y por ello, correspondería que cualquier observación que se hubiese efectuado en tal sentido se desvanezca; que es justamente lo que sucede con los recuadros 1 y 3 de la observación 1 que se hace en el documento de auditoría.

Entonces, como podrá perfectamente concluir las autoridades de la Corte de Cuentas de la República, que partir de lo que se ha aclarado y de la documentación que se agrega como soporte incluso en cada uno de los puntos".

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal, confirman que autorizaron al Tesorero Municipal, para que transfiriera fondos, para ser utilizados en actividades distintas, a las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales, por lo que a la fecha, no han presentado documentación de transacciones que demuestren que hayan transferido o

reintegrado fondos a la Cuenta Bancaria No.5240002448 denominada Fondo de Prevención, asistencia y reactivación económica Municipal contra la Pandemia COVID-19, y la Tormenta Amanda y Cristóbal.

## **2. TRANSFERENCIA ENTRE CUENTA BANCARIA, NO REINTEGRADA.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, por medio de Acuerdo 31, contenido en el Acta No. 16 de fecha 13 de julio de 2020, autorizó al Tesorero Municipal, realizar transferencia de la cuenta bancaria del FODES 2% a la cuenta de Funcionamiento FODES 25%, por el monto de \$29,230.04, verificándose que, al 30 de abril de 2021, aun no han sido reintegrados los fondos a la cuenta de origen.

El Art. 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Los incisos uno y dos del artículo 1 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente Ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios de Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda ni como garantía para futuros compromisos.”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar al Tesorero Municipal, realizar la transferencia de fondos, de la cuenta bancaria del 2% Inversión para la cuenta de Funcionamiento del FODES 25%.

Al utilizar recursos FODES Inversión 2%, para pago de actividades de funcionamiento administrativo se limita la inversión en obras de desarrollo local, por el monto de \$29,230.04

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021. Los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Además s i a juicio de la autoridad y/o de quien realiza la auditoría, consideran que aún existe algunas cantidades de dinero pendientes de reintegrar a determinado fondo (fondos propios o fondo común, fondos FODES) como un mecanismo de la buena administración, podría recomendarse a quien obtente la titularidad de la Administración Municipal en cada momento, que proceda a realizar los reintegros correspondientes a las cuentas de origen.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal, confirman que acordaron transferir recursos de la cuenta bancaria del 2% Inversión, para sufragar gastos de funcionamiento administrativo, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 3. FALTA DE PRESENTACIÓN DE FIANZAS, DE LOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES.

Comprobamos que los Miembros del Concejo Municipal, no exigieron a los manejadores de fondos y valores, la rendición y presentación de fianzas, por el manejo y custodia de los fondos municipales, de los funcionarios y empleados, así:

Cargo	Cantidad de funcionarios y empleados		
	Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2019	De enero a diciembre de 2020	De enero a abril de 2021
Refrendarios de cheques	Dos	Dos	Dos
Tesorero Municipal	Uno	Uno	Uno
Colectora	Una	Una	Una
Bodeguero, Oficios Varios, Cobrador de tiquetes en Mercado Municipal	Uno	Uno	Uno

El Artículo 97 del Código Municipal, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal, por no exigir al Tesorero Municipal, gestionar la renovación de las pólizas de seguro para los manejadores de fondos.

Al no estar asegurados los fondos y valores, se corre el riesgo de no prevenir errores, y riesgos de fraudes en el manejo de los fondos de la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de septiembre de 2021. Los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Que realizamos una consulta con las diferentes compañías aseguradoras sobre el otorgamiento de FIANZAS para los manejadores de fondos de la Municipalidad de Anamorós, teniendo como respuesta que ellos no manejan otorgamiento de fianzas de manera individual, ya que por rentabilidad únicamente ofrecían paquetes completos con diversas coberturas, lo cual no era posible y las personas nombradas como refrendarios de cheques, tesorero municipal, colectora, bodeguero y cobrador de tiquetes de mercado, rindieron únicamente como garantía, un PAGARE SIN PROTESTO a favor de la Municipalidad de Anamorós.”

Y en nota de fecha 23 de diciembre de 2021. Los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron que mantienen el comentario de fecha 13 de septiembre de 2021.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

En el archivo de esta Corte, encontramos el Anexo de Renovación No. 007, que se refiere a prórroga a la Póliza No. CF-2211 del Ramo de Cobertura de Fondos y Fidelidad, por el período del 10 de noviembre de 2018 al 10 de noviembre de 2019, por lo que no presentaron los anexos de renovación números 008 y 009, y los PAGARE SIN PROTESTO, no fueron presentados a la Administración Municipal actuante a partir del 01 de mayo de 2021, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **4. PAGOS DE PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE CON RECURSOS DEL FODES 75% Y SIN PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de fondos para que con los recursos del FODES 75%, el Tesorero Municipal, pagara los salarios, a personal remunerado mensualmente (permanente), por el monto de \$31,401.16 y adicionalmente el Tesorero Municipal, pago con recursos del FODES 75%, la planilla de personal permanente que tiene presupuestado pagarse con Fondos Propios, por lo que erogó la cantidad de \$17,370.26, lo que asciende a un monto total de \$48,771.42, según detalle:

<b>No</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO PAGADO</b>	<b>INCONSISTENCIAS</b>
1	Planilla de sueldos a empleados por Ley de Salarios del mes de mayo 2020	\$17,370.26	El monto total observado corresponde al sueldo líquido cancelado y las erogaciones

			no estaba presupuestadas con esos fondos
2	Planilla mensual de pagos a 2 personas (Técnico monitor coordinador escuela de Futbol Asunción con un importe devengado de \$444.44 y Técnico monitor escuela de futbol Asunción con un importe devengado de \$370.00) el total mensual de planilla es de \$814.44 x 12 meses = \$9,773.28	\$ 9,773.28	Los empleados detallados en planillas prestaron servicios durante todo el año y no se efectuaron descuentos por Seguridad Social y Previsional
3.	Planilla mensual de pagos a 2 personas (Técnico de la Unidad Agropecuaria con un importe devengado de \$450.00 en enero 2019 y \$555.56 de febrero a diciembre 2019 y Auxiliar de Unidad Agropecuaria con un importe mensual devengado de \$350.00) el total es de \$800.00 (enero 2019) y \$905.56 x 11 meses = \$9,961.16	\$ 10,761.16	Los empleados detallados en planillas prestaron servicios durante dos años y no se efectuaron descuentos por Seguridad Social y Previsional
	Planilla mensual de pagos a 2 personas (Técnico de la Unidad Agropecuaria con un importe mensual devengado de \$555.56 y Auxiliar de Unidad Agropecuaria con un importe mensual devengado de \$350.00) el total es de \$905.56 x 12 meses = \$10,866.72	\$ 10,866.72	
<b>Totales.....</b>		<b>\$48,771.42</b>	

El Artículo 31 numeral 13 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.” Y el Art. 86 inciso primero del mismo Código, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales,

bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma.

Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.

Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley.”

El Art.7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora.

El Art. 3 de la Ley del Seguro Social, establece: “El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinará los reglamentos respectivos.

Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad, la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro”.

El Art.7 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: “Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa”.

El Art. 34 numeral 3, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: Solamente podrán conferirse cargos o empleos sin necesidad de concurso en los casos siguientes: Cuando se trate de nombrar en plazas o contratar funcionarios o empleados para prestación de servicios cuya duración, en ambos casos, no exceda de cuatro meses. Los anteriores nombramientos y contratos no podrán realizarse nuevamente en el mismo año calendario.”

El Acuerdo número dieciséis del acta número dos de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, establece: “El Concejo Municipal considerando la contratación de personal para la ejecución del proyecto y continuidad a la Unidad de Agricultura y Ganadería, por tanto en uso de sus facultades legales (con cinco votos a favor) dos Abstenciones de los concejales [REDACTED] y [REDACTED], y un voto salvado por el concejal [REDACTED] fundamentando que el personal a contratar no está capacitada para dirigir dicho programa social, con mayoría simple acuerda: I) Nómbrase al señor [REDACTED], como Técnico para

el desarrollo del proyecto en mención y encargado de la Unidad de Agricultura y Ganadería de esta municipalidad a partir del día uno de enero del dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, debiéndosele cancelar en concepto de salario la cantidad de quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$555.55) mensuales de Fondo FODES 75%. II) Autorízase por la Alcaldesa Municipal Licenciada [REDACTED] Contreras para que en representación de la municipalidad firme el respectivo contrato. III) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga el respectivo pago según corresponda”.

El Acuerdo número dieciocho del acta número dos de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, establece: “El Concejo Municipal considerando el perfil aprobado en esta sesión de consejo denominado **“PROYECTO APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION”**, estableciéndose la contratación de personal para la continuidad en apoyo al encargado de la Unidad de Agricultura y Ganadería, por tanto en uso de sus facultades legales (con cinco votos a favor) dos Abstenciones de los concejales [REDACTED] y [REDACTED], y un voto salvado por el concejal [REDACTED] fundamentando que el personal a contratar no está capacitada para dirigir dicho programa social, con mayoría simple acuerda: I) Nómbrase al señor [REDACTED], como Auxiliar para el desarrollo del proyecto en mención y de la Unidad de Agricultura y Ganadería, a partir del día uno de enero del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, debiéndosele cancelar en concepto de salario la cantidad de Trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00) mensuales de Fondo FODES 75%. II) Autorízase por la Alcaldesa Municipal Licenciada [REDACTED] Contreras para que en representación de la municipalidad firme el respectivo contrato. III) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga el respectivo pago según corresponda.”

El acuerdo número trece del acta número dos de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, establece: “El Concejo Municipal considerando el Perfil del **PROYECTO APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, y en vista a la necesidad de apoyar a dicho sector como municipalidad, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Apruébese el Perfil del **“PROYECTO APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION”**, por un monto Cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho punto noventa y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$58,358.94), que será financiado de Fondo FODES 75%. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al Señor [REDACTED], Primer Regidor Propietario. IV) Autorízase al Tesorero Municipal [REDACTED] la Apertura de una cuenta corriente en el Banco Scotiabank con el Nombre de **“APOYO**

**A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANAMOROS**", por un monto inicial de Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00), de fondo FODES 75%, debiéndose hacer el traslado correspondiente del valor restante presupuestado. V) Nómbrase como refrendarios de la Cuenta Corriente antes mencionada a la Licenciada [REDACTED], y [REDACTED], para que conjuntamente con el Tesorero Municipal [REDACTED], asimismo en todo retiro deberá ser autorizado por el Tesorero Municipal [REDACTED] para que firme juntamente o de manera separada, con los señores refrendarios Licenciada [REDACTED] y [REDACTED]. VI) Autorízase al Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. VII) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes".

Los acuerdos números dieciséis y diecisiete del acta número uno de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, establece: "**ACUERDO NUMERO DIECISEIS:** El concejo Municipal en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Contratar al Señor [REDACTED] por los servicios de Técnico Monitor y Coordinador para la capacitación técnica, táctica y deportiva de la Escuelita Deportiva Municipal La Asunción, para el periodo comprendido del tres de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de Cuatrocientos cuarenta punto cuarenta y cuatro dólares (\$444.44) mensuales aplicados a la cifra presupuestaria vigente. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal Licenciada [REDACTED] para que en representación de la municipalidad firme el correspondiente contrato. III) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga el respectivo pago según corresponda".

**ACUERDO NUMERO DIECISEIS:** El concejo Municipal en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Contratar al Señor [REDACTED] por los servicios de Técnico Monitor para la capacitación técnica, táctica y deportiva de la Escuelita Deportiva Municipal La Asunción, para el periodo comprendido del tres de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de Trescientos setenta dólares (\$370.00) mensuales aplicados a la cifra presupuestaria vigente. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED], para que en representación de la municipalidad firme el correspondiente contrato. III) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga el respectivo pago según corresponda".

Los acuerdos números cuarenta y seis y cuarenta y siete del acta número uno de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, establece: "**ACUERDO NUMERO CUARENTA Y SIES** El Concejo Municipal considerando la contratación de personal para la ejecución del proyecto y continuidad a la Unidad de Agricultura y Ganadería, por tanto en uso de sus facultades legales (con cinco votos a favor) dos Abstenciones de los concejales [REDACTED] y [REDACTED], y un voto salvado por el concejal [REDACTED] fundamentando que el personal a contratar no está capacitada para dirigir dicho programa social, con mayoría simple acuerda: I) Nómbrase al señor [REDACTED], como Técnico para el desarrollo del proyecto en mención y encargado de la Unidad de Agricultura y

Ganadería de esta municipalidad a partir del día uno de enero del dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, debiéndosele cancelar en concepto de salario la cantidad de quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$555.55) mensuales de Fondo FODES 75%. II) Autorízase por la Alcaldesa Municipal Licenciada [REDACTED] para que en representación de la municipalidad firme el respectivo contrato. III) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga el respectivo pago según corresponda.

Los acuerdos números cuarenta y seis y cuarenta y siete del acta número uno de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, establece: “**ACUERDO NUMERO CUARENTA Y SIETE:** El Concejo Municipal considerando el perfil aprobado en esta sesión de consejo denominado “**PROYECTO APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION**”, estableciéndose la contratación de personal para la continuidad en apoyo al encargado de la Unidad de Agricultura y Ganadería, por tanto en uso de sus facultades legales (con cinco votos a favor) dos Abstenciones de los concejales [REDACTED] y [REDACTED], y un voto salvado por el concejal [REDACTED] fundamentando que el personal a contratar no está capacitada para dirigir dicho programa social, con mayoría simple acuerda: I) Nómbrase al señor [REDACTED], como Auxiliar para el desarrollo del proyecto en mención y de la Unidad de Agricultura y Ganadería, a partir del día seis de enero del dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, debiéndosele cancelar en concepto de salario la cantidad de Trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00) mensuales de Fondo FODES 75%. II) Autorízase por la Alcaldesa Municipal Licenciada [REDACTED] para que en representación de la municipalidad firme el respectivo contrato. III) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga el respectivo pago según corresponda.”

El acuerdo número sesenta y cinco del acta número uno de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, establece: “El Concejo Municipal considerando el Perfil del **PROYECTO APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, y en vista a la necesidad de apoyar a dicho sector como municipalidad, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Apruébese el Perfil del “**PROYECTO APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AÑO 2020**”, por un monto Cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta punto noventa y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$58,460.94), que será financiado de Fondo FODES 75%. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al Señor [REDACTED], Primer Regidor Propietario. IV) Autorízase al Tesorero Municipal [REDACTED] la Apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrícola con el Nombre de “**APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANAMOROS**”, por un monto inicial de Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00), de fondo FODES 75%, debiéndose hacer el traslado correspondiente del valor restante presupuestado.

V) Nómbrase como refrendarios de la Cuenta Corriente antes mencionada a la Licenciada [REDACTED], y [REDACTED], para que conjuntamente con el Tesorero Municipal [REDACTED], asimismo en todo retiro deberá ser autorizado por el Tesorero Municipal [REDACTED] para que firme juntamente o de manera separada, con los señores refrendarios Licenciada [REDACTED] y [REDACTED].  
VI) Autorízase al Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. VII) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal al pagar con recursos FODES 75% el monto líquido de la planilla de sueldos a empleados por Ley de Salarios del mes de mayo 2020 y al no efectuar los descuentos por Seguridad Social y Previsional en los salarios de los empleados observados y por el Concejo Municipal al autorizar el uso del FODES 75% en salarios de personal permanente (empleados que han laborado un año o más) por medio de la ejecución de perfiles técnicos.

Esto da lugar a que se disminuya la inversión en obras, los recursos FODES 75% sean utilizados en fines distintos a los que establece la ley y a los empleados a los cuales no se les han efectuados los descuentos de seguridad social y previsional, no se les ha permitido acumular tiempo de servicio y rentabilidad previsional.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, manifestaron: “En este punto, es importante tomar en cuenta que según Decreto Legislativo 624, del 16 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa, en el artículo 1 de dicha norma reguló: “(...) Facúltese de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal (...) para poder implementar medidas de limpieza (...) y pago de salarios (...)”.

En esos sentidos, las municipalidades se encontraban habilitadas legalmente para hacer uso del FODES 75%, entre otros aspectos, para el PAGO DE SALARIOS.

También es necesario recordar que la observación hace referencia a 3 numerales y que los numerales “2” y “3” suman la cantidad de \$31,401.16, es por el pago por los servicios prestados por el personal que ha llevado a cabo la ejecución del proyecto CULTURA Y DEPORTE EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN y al PROYECTO APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANAMOROS AÑOS 2019 Y 2020. De manera que el pago por los servicios prestados por personal en cada uno de los proyectos, eso es parte de los costos y/o elementos integrantes de cada uno de los citados proyectos.

Así, el artículo 5 de la Ley de FODES, permite hacer proyectos de fomento o estímulo de actividades productivas como lo es el tema agropecuario. Del mismo modo, dichos fondos permiten la inversión en actividades y/o proyectos deportivos como.

En ese orden, las erogaciones que se hubiesen efectuado para los citados proyectos (entre ellos el pago de los servicios a las personas, son parte de los costos de tales proyectos) Y por tanto, estos no constituyen plazas o cargos permanentes, sino prestaciones de servicios o trabajo realizado por diferentes personas en tales

proyectos; en donde podía proceder la retención de Impuesto sobre la Renta, pero no el pago de seguridad social, por no ser servidores municipales permanentes.

Además este tipo de labores y/o de prestación de servicios en el caso del técnico monitor coordinador de la escuela de fútbol Asunción y/o técnico monitor no es por OCHO HORAS DIARIAS que normalmente debe cumplir un trabajador permanente, del mismo modo, el hecho que una persona preste sus servicios personales en un determinado tiempo en un proyecto específico, no lo hace un cargo o plaza permanente, ya que el énfasis en los proyectos o en las áreas que se consideran pertinente impulsar en una gestión municipal podrían incluso cambiar año con año, atendiendo a necesidades de la población, a las capacidades financieras y/o a las prioridades que se vayan suscitando en la Comuna. En definitiva, estamos hablando de actividades y/o proyectos perfectamente ejecutables (con todos sus componentes materiales y humanos) con fondos FODES 75%.

De esta forma, esperamos haber aclarado la situación respecto a lo consignado en los números 2 y 3 que se trata de pagos por los servicios recibidos por personal que llevo a cabo los proyectos en mención”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, no superan las condiciones reportadas, debido a:

- El Art. 1 del Decreto Legislativo 624 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, literalmente establece: “Art.1 Facúltese de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador”.

Bajo el contexto anterior, la facultad otorgada en el artículo se relaciona a egresos que coadyuven a evitar la propagación del virus, por lo tanto el comentario proporcionado no está relacionado con la condición establecida en el numeral 1, referente al pago de la Planilla de empleados por Ley de Salarios (personal permanente) del mes de mayo 2020 (sueldos líquidos) el comentario ratifica la inconsistencia reportada en relación a que el gasto administrativo fue cancelado con recursos FODES 75% y que el Concejo no presupuestó realizarlo de esos fondos, por lo tanto la responsabilidad en el uso de los recursos cuestionados es del Tesorero.

- En las condiciones reportadas en los numerales 2 y 3; los comentarios confirman la utilización del fondo observado (FODES 75%), en el pago de salarios por medio de la inclusión en el desarrollo de proyectos aprobados por el Concejo Municipal, sin embargo mantenemos que esto no es justificado, considerando que los empleados contenidos en la observación han trabajado

de manera permanente, con la Municipalidad durante un año o más; por lo que el personal es necesario para realizar las actividades contenidas en el Art. 5 de la Ley del FODES, pero debe pagarse por período no mayor a cuatro meses, en el mismo ejercicio fiscal, por lo que el personal que labora por más tiempo, debe realizarse concurso, para que pueda ingresar a la carrera administrativa y gozar de los beneficios de la seguridad social y previsional, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 5. PAGO DE SALARIOS NO DEVENGADOS POR ALCALDESA MUNICIPAL

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2020, se realizaron erogaciones por pagos de salarios, no devengados por la Alcaldesa Municipal, considerando que no ha asistido o permanecido en la Institución y/o no ha realizado una misión oficial fuera del territorio nacional, en representación del municipio en las fechas observadas. verificándose que no cuenta con el debido permiso autorizado por el Concejo Municipal, para ausentarse de sus funciones, el monto total pagado indebidamente es por la cantidad de **\$721.08**; según detalle:

### **SUELDOS PAGADOS INDEBIDAMENTE: \$ 721.08**

- a) En el mes de **mayo 2019** recibió salarios completos por haber laborado en la Municipalidad, sin embargo, se encontraba fuera del país desde el 01 al 06 de mayo 2019 y observándose que no se tiene evidencia de autorización por parte del Concejo Municipal para representación fuera del territorio nacional ya sea en nombre del Municipio en nombre de cualquier otra entidad o asociación que sea parte la Municipalidad.

El monto cancelado indebidamente es de \$356.58, según detalle:

<b>Cálculo:</b>	
<b>Salario Mensual mayo 2019: \$ 3,350.00</b>	<b>Salario Diario: \$ 3,350.00/31 días= \$108.06</b>
<b>1- Salario no devengado:</b>	
Del 02 al 06 de mayo 2019 (3 días hábiles) .....	<b>\$ 324.18</b>
<b>2. Aportación Patronal:</b>	
<b>ISSS</b>	
Monto Reportado = \$ 75.00/31 días remunerados= \$ 2.42	
Aporte Patronal no devengado (3 días hábiles) .....	<b>\$ 7.26</b>
<b>AFP</b>	
Monto Reportado = \$ 259.63/31 días remunerados= \$ 8.38	
Aporte Patronal no devengado (3 días hábiles) .....	<b>\$ 25.14</b>
<b>Total de Salario más aporte patronal no devengado.....</b>	<b>= \$356.58</b>

- b) En el mes de **septiembre 2019** recibió salarios completos por haber laborado en la Municipalidad, sin embargo, se encontraba fuera del país desde el 19 al 29 de septiembre 2019 y observándose que en el referido período se excede los 5 días con derecho a permisos personales con goce de sueldo.

El monto cancelado indebidamente es de \$245.64, según detalle:

<b>Cálculo:</b>	
<b>Salario Mensual <u>septiembre 2019</u>: \$3,350.00</b>	<b>Salario Diario:</b> \$ 3,350.00/30 días= \$111.67
<b>1- Salario no devengado:</b>	
Del 26 al 27 de septiembre 2019 (2 días hábiles) .....	<b>\$ 223.34</b>
<b>2. Aportación Patronal:</b>	
<b>ISSS</b>	
Monto Reportado = \$ 75.00/30 días remunerados= \$ 2.50	
Aporte Patronal no devengado (2 días hábiles) .....	<b>\$ 5.00</b>
<b>AFP</b>	
Monto Reportado = \$ 259.63/30 días remunerados= \$ 8.65	
Aporte Patronal no devengado (2 días hábiles) .....	<b>\$ 17.30</b>
<b>Total de Salario más aporte patronal no devengado.....</b>	<b>= \$ 245.64</b>

Adicionalmente comprobamos que la Secretaria Municipal, en fecha 18/09/2019 recibió nota enviada al Concejo Municipal en la cual la alcaldesa solicita permiso con goce de sueldo para los días 19, 20, 23, 24 y 25; sin embargo, en el libro de Actas y Acuerdo Municipales suscrito por el Concejo Municipal para el año 2019, no se observa conocimiento de la correspondencia relacionada, por lo tanto, la licencia no fue aprobada.

- c) En los meses de **diciembre 2019 y enero 2020** recibió salarios completos por haber laborado en la Municipalidad, sin embargo, se encontraba fuera del país desde el 26 de diciembre 2019 al 07 de enero 2020 y observándose que en el referido período no solicitó permiso para ausentarse el día 03.

El monto cancelado indebidamente es de \$118.86, según detalle:

<b>Cálculo:</b>	
<b>Salario Mensual <u>enero 2020</u>: \$ 3,350.00</b>	<b>Salario Diario:</b> \$ 3,350.00/31 días= \$108.06
<b>1- Salario no devengado:</b>	
Del 03 de enero 2020 (1 días hábiles) .....	<b>\$ 108.06</b>
<b>2. Aportación Patronal:</b>	
<b>ISSS</b>	
Monto Reportado = \$ 75.00/31 días remunerados= \$ 2.42	
Aporte Patronal no devengado (3 días hábiles) .....	<b>\$ 2.42</b>
<b>AFP</b>	
Monto Reportado = \$ 259.63/31 días remunerados= \$ 8.38	
Aporte Patronal no devengado (3 días hábiles) .....	<b>\$ 8.38</b>
<b>Total de Salario más aporte patronal no devengado.....</b>	<b>= \$118.86</b>

Adicionalmente comprobamos que la Secretaria Municipal, en fecha 20/12/2019 recibió nota enviada al Concejo Municipal en la cual la alcaldesa solicita permiso con goce de sueldo para los días 06 y 07 de enero de 2020; sin embargo, en el libro de Actas y Acuerdo Municipales suscrito por el Concejo Municipal para el año 2020, no

se observa conocimiento de la correspondencia relacionada, por lo tanto, la licencia no fue aprobada.

En los meses de marzo y abril 2021 se encontraba fuera del país del 27 de marzo al 07 de abril, observándose que no se tiene evidencia de autorización por parte del Concejo Municipal para representación fuera del territorio nacional o permiso laboral. Al 30 de abril 2021 no ha recibido salarios relacionados.

El Artículo 30 numeral 19, del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el alcalde, Síndico y Regidores".

El Artículo 86 inciso primero, del Código Municipal, establece "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 49 del Código Municipal, establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

El Artículo 55, numerales 5 y 8; del Código Municipal, establece: "Son deberes del Secretario:

- 5- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
- 8- Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaria del Concejo";

El Artículo 74, del Código Municipal, establece: "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga.

El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente."

El Artículo 80. del Código Municipal, establece: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas."

Los Artículos 53 inciso primero, 58 literal a), 71 y 75 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, establecen:

Artículo 53: “El Salario básico diario se calculará dividiendo la suma estipulada por mes u otra unidad de tiempo, entre el número total de días contenidos en el período de que se trate .... “

Artículo 58 El personal de la Alcaldía Municipal, tendrá derecho a gozar de licencia en los casos siguientes:

a) Para cumplir obligaciones de carácter público establecidas por la Ley u ordenadas por autoridad competente. En estos casos la Municipalidad deberá pagar al empleado, una prestación equivalente al salario ordinario que habría devengado en el tiempo que requiere el cumplimiento de dichas obligaciones”

Artículo 71: Se considerará como ausencia la no asistencia al trabajo en un día laboral, siempre y cuando el empleado no justifique la causa que lo motivó, justificación que deberá presentarse dentro de veinticuatro horas subsiguientes al día de ausencia.

Artículo 75: Toda solicitud de permiso por enfermedad o personal, deberá hacerse por escrito, por parte del empleado, solicitando la firma en calidad de visto bueno del jefe inmediato. En caso de no contar con la firma del jefe inmediato, bastará para no tenerse como otorgado el permiso, y deberá notificarse al encargado de planillas para efecto del descuento respectivo.

Los permisos personales con goce de sueldo, no excederán de cinco días laborales al año”

El Artículo 20, inciso segundo, de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de los Años 2019 y 2020, establece: “Las licencias con goce de sueldo si surtirán efecto en el Presupuesto de Gastos, en el caso del alcalde, secretario o gerente, serán autorizadas por el Concejo Municipal, y las licencias a Jefaturas y personal administrativo será autorizadas por el Alcalde Municipal.”

El Artículo 21 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de los Años 2019 y 2020, establece: “El Alcalde tiene derecho a la remuneración mensual, que se fijará como salario en la nómina del personal permanente en el Presupuesto de Gastos; cobrará además el valor de viáticos y transporte cuando viaje en misión oficial dentro y fuera del país; así mismo tendrá derecho al uso de una partida de Gastos de Representación según el monto establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos”.

La deficiencia fue originada por la Alcaldesa Municipal al haber recibido el pago de salarios no devengados considerando que no han asistido o permanecido en la Institución y/o no han presentado justificativos de haber realizado una misión oficial fuera del territorio nacional en representación del Municipio según las fechas contenidas en el detalle de la condición; por la Síndico Municipal al haber legalizado los salarios sin haber sido devengados, por la Secretaria Municipal al no haber agendado en sesiones de Concejo las solicitudes de permisos y como Encargada de

Recursos Humanos por no reportar las inasistencias y por el Tesorero Municipal al haber efectuado los pagos sin haber sido devengados.

En consecuencia, se han efectuado pagos indebidos de salarios a la Alcaldesa Municipal por el monto total de **\$721.08**

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, la Alcaldesa Municipal, la Síndica Municipal, la Secretaria Municipal y el Tesorero Municipal, manifestaron: “En este punto se ha intentado vincular y/o hacer valer LOS GASTOS DE REPRESENTACION con el tema del salario, no obstante que uno y otro tienen naturaleza distinta. Es decir, los gastos de representación no están vinculados directamente con el salario.

En cuanto a los gastos de representación, es importante señalar en la observación se está tomando este asunto como si fuese salario, y de esa manera se intenta prorratear en días, cuando es otra naturaleza de los gastos de representación.

Como lo establece el inciso tercero del art. 119 del Código de Trabajo que no constituyen salario lo que recibe el trabajador en dinero no para su beneficio ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación.

Por otra parte, no encontramos ninguna disposición que se refiera al hecho que los gastos de representación deben ser prorrateados en días laborados y por ello consideramos que no habría asidero legal que sustente que se deba prorratear tales gastos en los días presenciales en las oficinas por aparte de quien los recibe. Y es que, si así correspondiera, eso implicaría que a todos los funcionarios a quienes se les reconoce estos gastos de representación podría llegarse a pensar que deben descontarse los fines de semana, los días festivos, etc. Situación que no se comparte. De manera que no tendría sentido observar la cantidad de \$1,527.99, relativa a los gastos de representación, puesto que estos no constituyen salario. Y por lo tanto, no debería hacerse cálculo proporcional por días, sino que estos gastos están autorizados de manera mensual y no tienen que ver con los días que se haya hecho presencia en las oficinas de la municipalidad.

En cuanto a las supuestas ausencias, y por lo cual se habría cobrado salario que -a juicio de los auditores no se han devengado-, es importante destacar que la alcaldesa solicitó el permiso respectivo, de manera que sus ausencias no han estado injustificadas

Al respecto se agrega las copias de los escritos de petición de permiso que se hizo en cada momento la alcaldesa, con lo que se demuestra que efectivamente se solicitó el permiso y con lo que se justifica la ausencia de las instalaciones de la municipalidad. Asimismo, se agrega copia del acuerdo de ASINORLU (asociación de municipalidades en la cual se encuentra incluida la municipalidad de Anamorós) para que la alcaldesa participe en actividades oficiales, relativas a las municipalidades.

Con lo anterior esperamos haber aclarado la situación respecto a los Gastos de Representación y en cuanto a la habilitación y/o justificación de la ausencia de la señorita Alcaldesa, ya que se encontraba desempeñando misiones y/o actividades Institucionales de la Comuna, a través de ASINORLU. Circunstancia por la que no

correspondía observar esta situación o que la misma se tenga por desvanecida o subsanada”.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Lo comentarios proporcionados por las funcionarias y empleados relacionados, confirman que se realizó erogaciones por pagos de salarios, no devengados por la Alcaldesa Municipal, observando que no se remiten pruebas sobre la autorización de los permisos por parte del Concejo Municipal (máxima autoridad del municipio) para ausentarse de sus funciones en las fechas señaladas. Además:

- a) En la ausencia observada durante el período Del 02 al 06 de mayo 2019 los anexos incluyen el ACTA Número SEIS/20019 de la ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE LA UNIÓN (ASINORLU), sin embargo, no incluyen la misión oficial autorizada por el Concejo Municipal de Anamorós ni la copia o certificación del acuerdo municipal relacionado.
- b) En relación a los permisos presentados, para las ausencias observadas, el Art. 75 del Reglamento Interno de Trabajo, establece en el inciso primero que “Toda solicitud de permiso por enfermedad o personal, deberá hacerse por escrito, por parte del empleado, solicitando la firma en calidad de visto bueno del jefe inmediato” que para el caso de la Alcaldesa es el Concejo Municipal; aunado a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 20 de las Disposiciones Generales de los Presupuestos Municipales 2019 y 2020 el Concejo Municipal regula que las licencias con goce de sueldo en el caso del alcalde serán autorizadas por el Concejo Municipal; por lo tanto la Administración no presenta documentación que demuestre el permiso escrito autorizado por el Concejo ni el acuerdo municipal relacionado, la Secretaria Municipal recibió los permisos pero no se presenta documentación que demuestre su trámite ante el Concejo Municipal, la Alcaldesa Municipal como garante del cumplimiento de la normativa interna de la Municipalidad y funcionaria directamente relacionada debió comprobar el cumplimiento del trámite de las solicitudes presentadas.
- c) Mantenemos el análisis contenido en Borrador de Informe en relación a que la decisión de la Secretaria Municipal sobre que no era necesario trasladar dichos permisos al Concejo Municipal, la referida decisión no está justificada por ninguna normativa interna o externa.
- d) Al analizar los comentarios y la evidencia documental contenida en los procedimientos de auditoria, observamos que la Síndico y el Tesorero Municipal, incumplieron al legalizar y efectuar los pagos teniendo conocimiento de la ausencia en jornadas laborales efectuadas por la Alcaldesa Municipal.

Por lo que la deficiencia se mantiene.

## 6. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE FONDOS DE EMERGENCIA E INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DE PLAN DE EMERGENCIA PARA LA FUMIGACIÓN DE DENGUE Y SIKA EN EL MUNICIPIO DE ANAMORÓS

Comprobamos que en la ejecución del Perfil denominado “PLAN DE EMERGENCIA PARA LA FUMIGACIÓN DE DENGUE Y SIKA EN EL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, encontramos las inconsistencias siguientes:

- 1) El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO SIETE del ACTA NÚMERO CATORCE de fecha quince de Junio de dos mil veinte, aprueba el Perfil que será ejecutado por administración, y por un monto de trece mil cien dólares de los Estados Unidos de América (\$13,100.00), que será financiado de Fondo FODES 75%; sin embargo, posteriormente según ACUERDO NUMERO TRECE del ACTA NÚMERO QUINCE de fecha veintinueve de Junio de dos mil veinte, el Concejo Municipal adjudica la compra de 6 bombas de fumigación por el monto total de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (\$9,000.00) bajo el mismo perfil a la Empresa IEDISO S.A de C.V., estableciendo que éste será financiado con el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, en el rubro presupuestario de Atención a la Salud por la Pandemia COVID-19; no identificamos acuerdo municipal relacionado con el cambio de la fuente de recursos financieros a utilizar y consideramos que la utilización de los fondos para el desarrollo del Perfil no corresponden a los autorizados en los decretos legislativos correspondientes.
- 2) Al revisar la documentación contenida en el expediente de UACI, observamos que la Secretaria Municipal extendió una certificación del ACUERDO NUMERO SIETE del ACTA NÚMERO CATORCE de fecha quince de Junio de dos mil veinte, en el cual establece que el Perfil PLAN DE EMERGENCIA PARA LA FUMIGACIÓN DE DENGUE Y SIKA EN EL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN” será financiado con el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, en el rubro presupuestario de Atención a la Salud por la Pandemia COVID-19; lo cual no es congruente con la información contenida en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales.
- 3) El Tesorero Municipal efectuó pagos por la ejecución del Perfil “PLAN DE EMERGENCIA PARA LA FUMIGACIÓN DE DENGUE Y SIKA EN EL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, los cuales todos fueron pagados con el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal y que suman un monto total de \$12,118.92, según detalle:

Fecha	Cheques	Valor	Concepto	Beneficiario	Observación
08/07/2020	0000001;	\$ 4,500.00	Pago de facturas #168 #194 por compra de seis bombas	IEDISO SA DE CV	Pagos autorizados por el Concejo Municipal para ser cancelados con Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción
	0000019	\$ 4,500.00	termoneubulizadoras,		

					Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19
25/08/2020	0000022-0000027	\$ 1,049.99	2 planillas de Pago de servicios de mano de obra como controladores de máquinas de fumigación (bombas termonebulizadoras), Del 10 al 25 de agosto de 2020 y del Del 26 de agosto al 09 de septiembre de 2020	Varios	Pagos autorizados por el Concejo Municipal por medio de la ejecución del Perfil, el cual fue autorizado ejecutarse con FODES 75%
10/09/2020	000033-000038	\$ 816.67			
09/11/2020	000061	\$ 997.26	Facturas #6668, 6620, 6280, 7066, 7067, 7909 por Pago de Combustible utilizado por las fumigadoras		Pagos específicos no autorizados por el Concejo Municipal para ser cancelados con Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19
13/11/2020	000062	\$ 180.00	Pago de factura #207 por compra de 15 mascarillas con filtro que utilizaron en la jornada de fumigación (\$12.00 c/u)	IEDISO SA DE CV	
25/02/2021	0000077	\$ 75.00	Pago de factura #877 por compra de 5 cipermetrina que se uso en las fumigadoras		
<b>Total.....</b>		<b>\$ 12,118.92</b>			

El Artículo 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Artículo 55 del Código Municipal, establece: “Son deberes del Secretario: 6- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces”.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 86 inciso primero, del Código Municipal, establece “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, y sus reformas según Decreto Legislativo No. 674 y publicadas en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 428, de fecha 24 de julio de 2020, en sus Artículos 1,2 y 11, establecen:

Art. 1, Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2, Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11, Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

EL DESTINO DE LOS FONDOS APROBADOS DE LA MAYORÍA CALIFICADA DEBERÁ ASIGNARSE EL 30% PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ENMARCADOS EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO. DICHOS FONDOS DEBERÁN SER TRANSFERIDOS DE FORMA DIRECTA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FODES, DE ACUERDO A LOS RECURSOS OBTENIDOS, EN VIRTUD DE ESTE DECRETO Y EN PROPORCIÓN A COMO VAYAN INGRESANDO LOS MISMOS AL FONDO DE EMERGENCIA. SE PODRÁ DESTINAR LOS RECURSOS TAMBIÉN PARA BRINDAR ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES, COMO PROVEER ALIMENTOS, CANASTAS DE ALIMENTOS, INSUMOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS DE HIGIENE, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS, ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE PROPORCIONEN A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo- Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Artículos 3 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establecen:

Art. 1, Apruébase el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00.

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO CUATRO del ACTA NÚMERO TRECE de fecha veintidós de Mayo de dos mil veinte,, establece: “Tomando en consideración el estado de Emergencia de la Pandemia del COVID-19, es necesario el apoyo a la población Anamorosense que ha sido afectada, asimismo ante las épocas de invierno se proliferan los zancudos y con ello las enfermedades del dengue, para ello como municipalidad se ha considerado la compra de bombas de fumigación, y así realizar campañas de fumigación en los diferentes cantones, caseríos, y zona céntrica del municipio; por tanto en usos de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y en base al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por votación unánime (ocho votos a favor) acuerda: Priorizar el proyecto: **I) “PROYECTO DE PLAN DE EMERGENCIA PARA LA FUMIGACION DE DENGUE Y SIKA, EN EL MUNICIPIO DE ANAMOROS,**

**DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN” II) Se faculta al Jefe de la UACI, para que contrate a un profesional para la elaboración del Perfil si es necesario”**

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO SIETE del ACTA NÚMERO CATORCE de fecha quince de Junio de dos mil veinte, establece: “Considerando el Perfil de Plan de Emergencia para la Fumigación de Dengue y Sika en el Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, presentado por el Jefe de la UACI, por un monto total de trece mil cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$13,100.00), por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Apruébese el Perfil **“PLAN DE EMERGENCIA PARA LA FUMIGACIÓN DE DENGUE Y SIKA EN EL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, que será ejecutado por administración, y por un monto de trece mil cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$13,100.00), que será financiado de Fondo FODES 75%. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al señor [REDACTED], Regidor Propietario. IV) Autorízase al Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. V) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes”

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO TRECE del ACTA NÚMERO QUINCE de fecha veintinueve de Junio de dos mil veinte, establece: “Considerando el Perfil Técnico de Plan de emergencia municipal para la fumigación de dengue y Sika en el municipio de Anamorós, la Jefe de la UACI realizo los trámites correspondientes para las compras respectivas y recomendó a la empresa IEDISO S.A de C.V. para la adquisición de seis bombas de fumigar por el monto total de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$9,000.00) por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Adjudíquese la Compra de 6 bombas de fumigación por el monto total de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (\$9,000.00) bajo el perfil **“Plan de Emergencia Municipal para la Fumigación de Dengue y Sika en el municipio de Anamorós”**, a la Empresa **IEDISO S.A de C.V.**, que será financiado de Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, en el rubro presupuestario de Atención a la Salud por la Pandemia COVID-19. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al señor [REDACTED], Regidor Propietario. IV) Autorízase al Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. V) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes”

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO DOCE del ACTA NÚMERO DIECIOCHO de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, establece: “En consideración la ejecución del Plan de Emergencia para la Fumigación de Dengue y Sika en el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión se requiere la contratación de

personal, que realicen las fumigaciones en los diferentes caseríos y cantones, y el casco urbano del municipio, por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Apruébese la contratación de 6 personas para la fumigación en el municipio. II) Se les Cancele en concepto de pago por servicios la cantidad de once puntos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$11.66), a cada uno por día laborado, y mientras dure la ejecución del plan en mención. III) Instrúyase al Tesorero Municipal para que realice los pagos según correspondan, bajo el perfil del Plan de Fumigación”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar al Tesorero Municipal, la compra de bombas de fumigación por un monto de \$9,000.00 con Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal; las cuales no están consideradas dentro de las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales; por la Secretaria Municipal al extender la certificación del acuerdo municipal siete del acta número catorce de fecha quince de Junio de dos mil veinte, con datos diferentes a lo aprobado por el Concejo Municipal y al Tesorero Municipal, al haber cancelado \$3,118.92 de los Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal sin haber sido autorizado el uso de estos fondos por el Concejo Municipal.

Al utilizar el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, en actividades diferentes a las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID 19 y por alerta roja de las tormentas tropicales, limita la inversión de esos recursos, destinados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, hasta por el monto total de \$12,118.92

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, El Concejo Municipal, la Jefe de la UACI, el Tesorero Municipal y la Secretaria Municipal, manifestaron: “ En este punto, los auditores hacen una serie de comentarios finales, los cuales se enlistan y se hacen las aclaraciones que se detallan a continuación:

6.a Comentan los auditores que en ACUERDO 13, el ACTA 15, de fecha 29 de junio de 2020 solo se autoriza por el concejo la compra de 6 bombas para fumigar; sin embargo, es importante aclarar que al revisar ese acuerdo podemos encontrar: I) En el romano “I” se autoriza la compra de las citadas bombas de fumigación. II) En el romano “II” se autoriza a la alcaldesa “(...) para que en nombre y representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto”. En ese sentido, puede afirmarse que el complemento (ya no solo las bombas fumigadoras) estaría comprendido dentro de la autorización que se refleja en el romano II de dicho acuerdo.

6.b. Según se plantea por los señores auditores, según el ACUERDO 7 del ACTA 14, de fecha 15 de junio de 2020, se establece que el perfil del proyecto PLAN DE EMERGENCIA PARA LA FUMIGACIÓN DE DENGUE Y SIKA EN EL MUNICIPIO DE ANAMOROS, sería financiado con FONDOS FODES 75%. Por lo que consideran que el Tesorero Municipal a excepción del pago detallado en el literal “a” (compra de las bombas de fumigación) habría erogado fondos con una fuente de financiamiento distinta.

Así planeado el punto, es importante aclarar que en el romano II del ACUERDO 13, el ACTA 15, de fecha 29 de junio de 2020 se habría aprobado que la alcaldesa “(...) firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto”. Debiéndose entender que aquí quedaría comprendido lo que fuere adicional dicho desarrollo del proyecto en su conjunto.

6.c Respecto al comentario de los auditores, en lo atinente el acuerdo 7, del Acta 14 y su relación con lo consignado en el Libro de Actas y Acuerdo, es importante y pertinente estarse en lo consignado en el Libro de Actas.

A modo de CONCLUSIÓN, puede decirse que, tal como se indica y deja constancia para el Equipo de Auditoría, el Concejo Municipal de Anamorós, atendiendo a sus competencias, y responsabilidades, entre ellas el promover programas de salud (Artículo 4 número 5 del Código Municipal), priorizó el perfil respectivo, para combatir y prevenir enfermedades (Acuerdo7, Acta número 14 del 2020)

Ahora bien, es importante aclarar que este tipo de perfiles, proyectos y/o inversiones en las personas era posible realizarlas con el Fondo de Prevención, Asistencia y Reactivación Económica contra la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal (véase las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo 3501-Atención a la Salud, consignadas en la CIRCULAR DGCG-01/2020, emanadas de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental)

Vista la posibilidad de erogar los fondos destinados para la emergencia, para la atención a la salud, los auditores reconocen que las bombas termonebulizadoras fue autorizada para ser adquiridas con esos fondos (véase romano I del Acuerdo 13 del Acta 15 del 2020). También reconocen que los pagos de planillas de mano de obra para llevar a cabo esa actividad fueron autorizados con los mismos fondos (véase acuerdo12 del Acta 18 del 2020). Y finalmente, el pago de combustible utilizado, mascarillas, filtros y cipermentrina se habría autorizado también con esos mismos fondos (véase romano II del Acuerdo 13 del Acta 15 del 2020), se autoriza a la Alcaldesa para lo atinente del desarrollo del referido proyecto, es decir, cualquier asunto que tuviese que erogarse o adquirirse para ese proyecto estaría autorizado por este romano II del Acuerdo 13 del Acta 15. Con esto esperamos haber aclarado en este punto el comentario “a” de los Auditores.

Finalmente, resulta importante aclarar que, si bien el acuerdo siete del acta número 14 del año 2020 se autorizó que el proyecto fuese financiado con FONDOS FODES 75%, lo cierto es que en la medida que se fue desarrollando, se fue autorizando erogaciones parciales de cada uno de los componentes, con los fondos de emergencia, tal como se a dejado indicado y que consta en: Romano I del Acuerdo 13 del Acta 15 del 2020. Acuerdo 12 del Acta 18 del 2020 y Romano II del Acuerdo 13 del Acta 15 del 2020, en donde queda autorizado que cualquier asunto que tuviese que erogarse o adquirirse para ese proyecto estaría autorizado por este romano II del Acuerdo 13 del Acta 15. Con esto esperamos haber aclarado el comentario “b” de los Auditores.

En este sentido, si se toma en consideración los aspectos antes apuntados, no habría deficiencia a la que se refiere los auditores, Y por ello con la aclaración expuesta, se solicita que la observación sea desvanecida.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por los Miembros del Concejo Municipal, la Jefe UACI, el Tesorero Municipal y la Secretaria Municipal; no justifican la utilización indebida de los Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal, según el análisis siguiente:

- a. El comentario hace referencia al acuerdo número trece del acta número quince de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte para la aprobación del uso de los fondos en todos los egresos relacionados, específicamente por medio del romano II del referido acuerdo, donde según afirman que el complemento (ya no solo las bombas fumigadoras) estaría comprendido dentro de la autorización que se refleja en dicho romano. Sin embargo, es de hacer notar que, basándonos en el orden de autorizaciones comprendidos en el Libro de Actas del Concejo Municipal suscrito en el año 2020, previamente a este acuerdo se suscribió el acuerdo municipal número siete del acta número catorce de fecha quince de junio de dos mil veinte, en el cual el Concejo Municipal aprueba el perfil relacionado y se establece que será financiado con Fondo FODES 75%, lo anterior es contradictorio con los comentarios proporcionados, en relación que la autorización para el desarrollo (y por consiguiente los recursos financieros a utilizar) del referido proyecto está establecida en éste acuerdo.
- b. La separación de los egresos en la condición reportada es para efectos de reflejar las responsabilidades en cada una de las decisiones de pago.
- c. Los comentarios comprueban que el Tesorero Municipal a excepción del pago detallado en el literal a); efectuó pagos bajo el perfil con una fuente de financiamiento diferente a la aprobada por el Concejo. La justificación de ampararse en el romano II del acuerdo número trece del acta número quince de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte para la aprobación del uso de los fondos en todos los egresos relacionados, no es vinculante porque el desarrollo del referido proyecto fue autorizado a desarrollarse con Fondos FODES 75%.

- d. En relación a la certificación del Acuerdo número siete del Acta número catorce de fecha quince de junio de dos mil veinte, con datos diferentes a los contenidos en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales 2020, los comentarios comprueban la condición reportada al referirse que “es importante y pertinente estarse a lo consignado en el Libro de Actas”.
- e. En el orden de ideas presentado, la administración manifiesta que este tipo de perfiles, proyectos y/o inversiones en las personas era posible realizarlas con el Fondo de Prevención, Asistencia y Reactivación Económica contra la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, haciendo referencia a las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo 3501- Atención a la Salud, consignadas en la CIRCULAR DGCG -01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo tal como lo manifiesta el comentario, la utilización de los fondos era para la atención a la Salud, derivada de la emergencia por COVID 19; nuestro análisis está basado en la siguiente estructura establecida en la circular referida, ii Unidades Presupuestarias (UP) Y Líneas de Trabajo (LT): ..... UP35-Pandemia COVID-19 LT 3501 – Atención a la Salud.
- f. Los auditores no han reconocido que los pagos de planillas de mano de obra, el pago de combustible utilizado, mascarillas, filtros y cipermentrina se habría autorizado pagarse con Fondo de Prevención, Asistencia y Reactivación Económica contra la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal”, por lo tanto, la aseveración realizada por la administración, difiere a lo contenido en la condición, en los acuerdos municipales citados y en los comentarios de los auditores.

Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

## 7. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Comprobamos que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a dos recomendaciones de Auditoría, emitidas en el Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Anamorós, Departamento de la Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018, emitido con fecha 25 de octubre de 2019, según detalle:

1. Exija al Síndico Municipal a fin de que registre los siguientes bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

Descripción	Valor
Terreno en C/ El Salitre Cantón Huertas Viejas (Cancha de Futbol) escritura de fecha 19/08/2010	\$16,800.00
Terreno Rustico en C/El Tapesco C/Huertas Viejas escritura de Fecha 19/08/2010	\$ 1,300.00
Terreno Rustico de 900 Metros cuadrados, Caserío Los Zavala, de Cantón Cordoncillo, Anamorós, Escritura 20/04/1995 (Escuela Construida)	\$ 2,000.00

2. Ordene al Síndico Municipal a fin de que verifique la legalidad de las lotificaciones y parcelaciones del Municipio y compruebe si estas han realizado la donación de Zonas Verdes que por ley le corresponde a la Municipalidad.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de la República, establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al incumplir recomendaciones de auditoría, emitidas por esta Corte.

Al incumplir recomendación de auditoría, pueden hacerse acreedores a sanción administrativa.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 29 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: Que las recomendaciones realizadas en el informe de examen especial a los ingresos, egresos y verificación de proyectos de la municipalidad de Anamorós, Departamento de la Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el síndico municipal les dio seguimiento a las recomendaciones establecidas en el informe final de auditoría.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

No presentaron documentación que demostrará las gestiones sobre la inscripción de bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad ni la legalización de las lotificaciones y parcelaciones del Municipio, para la donación de las zonas verdes, correspondientes, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **8. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE FONDOS DE EMERGENCIA E INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBÍCULOS, ADQUISICIÓN DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE TECHO EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMORÓS, Y REMODELACIÓN DE VENTANAS EN EL TIANGUE MUNICIPAL.”**

Comprobamos que en la ejecución del Proyecto “ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBÍCULOS, ADQUISICIÓN DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE TECHO EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMORÓS, Y REMODELACIÓN DE VENTANAS EN EL TIANGUE MUNICIPAL”; se realizaron los incumplimientos siguientes:

1. El Concejo Municipal aprobó por medio de ACUERDO NUMERO VEINTE del ACTA NÚMERO CATORCE de fecha quince de junio de dos mil veinte, el Perfil Técnico del proyecto, por un monto de Dieciséis mil quinientos

Dólares de los Estados Unidos de América (\$16,500.00), que sería financiado de Fondo de Emergencia contra el COVID-19. Según el detalle del Plan de Oferta contenido en el perfil técnico, se observa lo siguiente:

DATOS TOMADOS DE PERFIL TÉCNICO				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA CARACTERISTICAS SISTEMA DE CAMARAS IP TIPO DOMO CON DVR, PANTALLA DE 32" 1 RAT, 16 CAMARAS, VISIÓN NOCTURNA INFRAROJA	1	\$2,700.00	\$2,700.00
5	REPARACIÓN DE TECHO EN ÁREA DE DESPACHO MUNICIPAL - SUSTITUCIÓN DE TEJA POR COLOCACIÓN DE LÁMINA - REPARACIÓN DE CIELO TIPO TABLA ROCA EN DESPACHO MUNICIPAL Y PINTURA COMPLETA SEMI GLOXX	1	\$1,300.00	\$1,300.00

Consideramos que la utilización de los fondos para el desarrollo de las actividades anteriores contenidas en el Perfil no corresponde a los autorizados en los decretos legislativos correspondientes

- El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO QUINCE del ACTA NÚMERO QUINCE de fecha veintinueve de Junio de dos mil veinte, establece que basándose en la recomendación efectuada por la Jefe de la UACI, adjudica la ejecución del proyecto por el monto total de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$12,500.00) a la Empresa **IEDISO S.A de C.V.** estableciendo que será financiado de Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, en el rubro presupuestario en Atención a la Salud por la Pandemia COVID-19, autorizando a la Alcaldesa Municipal para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto y autorizando a la Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes y al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes.

Observamos que las Ofertas económicas presentadas, difieren del cuadro comparativo presentado por la Jefe UACI y del monto contenido en el acuerdo municipal de adjudicación; de la siguiente manera:

OFERTANTES					
IEDISO S.A. DE C.V.		CONSTRU A S.A. DE C.V.		INSET S.A. DE C.V.	
MONTO SEGÚN CUADRO UACI	MONTO SEGÚN OFERTA ECONÓMICA	MONTO SEGÚN CUADRO UACI	MONTO SEGÚN OFERTA ECONÓMICA	MONTO SEGÚN CUADRO UACI	MONTO SEGÚN OFERTA ECONÓMICA
\$14,200.00	\$ 16,200.00	\$15,000.00	\$17,350.00	\$14,800.00	\$16,800.00

3. Al revisar la Escritura de Constitución de la empresa IEDISO S.A. DE C.V. y la matricula de empresa del Registro de Comercio inscritas en el CNR de la empresa INSET S.A. DE C.V. identificamos son empresas relacionadas al tener en común socios que las conforman.
4. La Secretaria Municipal extendió una certificación del ACUERDO NUMERO QUINCE del ACTA NÚMERO QUINCE de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, en el cual establece que el Concejo Municipal, adjudicó el Proyecto por un monto de \$16,500.00 a la empresa IEDISO S.A. DE C.V.; lo cual difiere del acuerdo suscrito por el Concejo Municipal
5. La Alcaldesa Municipal en fecha 03 de julio de dos mil veinte, suscribió contrato con el señor [REDACTED], representante de la sociedad INVERSIONES ESTILO Y DISEÑO DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IEDISO S.A. DE C.V. para la ejecución del Proyecto, estableciendo en la Cláusula Quinta - PRECIO Y FORMA DE PAGO: Un precio total de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES (\$16,200.00); lo cual es un monto diferente al autorizado por el Concejo Municipal, además en la parte de autenticación del contrato se establece que: el contratante ha aceptado la oferta económica del contratista “y ME DICEN: Que reconocen el documento que antecede por medio del cual celebran un contrato de Supervisión del Proyecto.....”; lo anterior es contradictorio con el servicio que se está contratando.
6. El Tesorero Municipal efectuó pagos por un monto total de \$16,000.00 por ejecución del referido Perfil, los cuales se distribuyen de la siguiente manera; es de observar que las facturas no establecen el detalle de los bienes y/o servicios adquiridos.

Fecha	Cheque	Valor	Concepto	Beneficiario
08/07/2020	0000002	\$ 6,250.00	Pago de facturas #169, #195, #199 #223 por ejecución del Proyecto	IEDISO SA DE CV
12/08/2020	0000020	\$ 3,000.00		
31/08/2020	0000028	\$ 4,950.00		
21/12/2020	000073	\$ 1,800.00		
<b>TOTALES.....</b>		<b>\$ 16,000.00</b>		

Según el plan de Oferta Económica Presentada, los valores son los siguientes:

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	SISTEMA DE CAMARAS IP TIPO DOMO CON DVR, PANTALLA DE 32" 1 RAT, 16 CAMARAS, VISIÓN NOCTURNA INFRAROJA	1	\$2,700.00	\$2,700.00
2	5 CADENAS SOBRE ESCRITORIO, 1 CUBIERTA CON VIDRIO OSCURO COMPLETA EN ÁREA DE TESORERIA, 10 CUBIERTAS DE VIDRIO EN ESCRITORIO MODULARES CON ÁNGULO DE ALUMINIO 1, PUERTA DE ACCESO A LOS CUBICULOS, ELABORACIÓN DE UN MODULO	1	\$8,000.00	\$8,000.00

	COMPLETO EN ÁREA DE SECRETARIA CON VIDRIO OSCURO, CAMBIO DE VIDRIO EN PUERTA DE DESPAHO UNA HOJA CON VIDRIO DE 5MM MONTAJE EN ESTRUCTURA DE ANGULOS DE ALUMNIO			
3	ELABORACIÓN DE CUATRO CUBICULOS DE MATERIAL TABLA ROCA DE 2.50 MTS X 1.50 MTS CON ENTRADA INDEPENDIENTE PARA CADA MODULO Y CON VIDRIO TRANSPARENTE CON SU PASA MANO INDEPENDIENTE EL CUAL SE COLOCARÁ AIRE ACONDICIONADO INDEPENDIENTE -- ACLARACIÓN: 2 MÓDULOS SERÁN UBICADOS EN UN ESPACIO DE 5.00 MTS X 1.50 MTS CON SU RESPECTIVO AIRE ACONDICIONADO -- 1 MÓDULO INDEPENDIENTE DE 3.50 MTS X 1.50 MTS CON SU RESPECTIVO AIRE	1	\$2,700.00	\$2,700.00
4	COLOCACIÓN DE DOS MÓDULOS DE VIDRIO DE 5.00 MM EN LAS OFICINAS DEL TIANGUE MUNICIPAL, CON MEDIDAS DE 1.98 MTS X 1.00 MTS EN VIDRIO TRANSPARENTE Y DESMONTAR 2 CORTINAS Y COLOCARLAS EN LA PARTE DE AFUERA DE METAL CORREDISA Y COLOCACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE 24,000 BTU PARA DICHA OFICINA	1	\$1,800.00	\$1,800.00
5	REPARACIÓN DE TECHO EN ÁREA DE DESPACHO MUNICIPAL, CAMBIO DE TEJA Y COLOCACIÓN DE LÁMINA PARA PROTEGER DE LA FILTRACIÓN DE GOTERAS, REPARACIÓN DE CIELO TABLA ROCA EN DESPACHO Y PINTURA COMPLETA SEMI GLOSS	1	\$1,000.00	\$1,000.00
	TOTAL.....		\$16,200.00	\$16,200.00

Considerando los pagos por actividades que no corresponden a los autorizados en los decretos legislativos (Ítems 1 y 5) (las actividades fueron ofertadas por suma global), el monto cuestionado es de **\$3,700.00** (\$2,700.00+ \$1,000.00)

7. El sistema de cámaras, los aires acondicionados y cubículos no fueron incluidos en el Inventario de Bienes muebles municipales al 30 de abril 2021.

El Artículo 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Art. 31 numeral 1 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo:  
1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”;

El Artículo 55 del Código Municipal, establece: “Son deberes del Secretario: 6- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro

documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces”.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 86 inciso primero, del Código Municipal, establece “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, y sus reformas según Decreto Legislativo No. 674 y publicadas en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 428, de fecha 24 de julio de 2020, en sus Artículos 1,2 y 11, establecen:

Art. 1, Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2, Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11, Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

EL DESTINO DE LOS FONDOS APROBADOS DE LA MAYORÍA CALIFICADA DEBERÁ ASIGNARSE EL 30% PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ENMARCADOS EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO. DICHOS FONDOS DEBERÁN SER TRANSFERIDOS DE FORMA DIRECTA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FODES, DE ACUERDO A LOS RECURSOS OBTENIDOS, EN VIRTUD DE ESTE DECRETO Y EN PROPORCIÓN A COMO VAYAN INGRESANDO LOS MISMOS AL FONDO DE EMERGENCIA. SE PODRÁ DESTINAR LOS RECURSOS TAMBIÉN PARA BRINDAR ASISTENCIA A GRUPOS

VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES, COMO PROVEER ALIMENTOS, CANASTAS DE ALIMENTOS, INSUMOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS DE HIGIENE, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS, ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE PROPORCIONEN A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo- Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Artículos 3 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establecen:

Art. 1, Apruébase el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la

Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000.000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00.

El Artículo 10, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”

El Artículo 42, Párrafos Primero y Cuarto del Reglamento de la LACAP, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione....

...El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

El acuerdo número siete del acta número trece de fecha veintidós de Mayo de dos mil veinte, establece: “Tomando en consideración el estado de Emergencia de la Pandemia del COVID-19, es necesario la adecuación y remodelación de las instalaciones de la municipalidad con el propósito de proteger la salud de los empleados; por tanto en usos de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y en base al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por votación unánime (ocho votos a favor) acuerda: Priorizar el proyecto: I) **“ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBÍCULOS, ADQUISICIÓN DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE TECHO EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMORÓS, Y REMODELACIÓN DE VENTANAS EN EL TIANGUE MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”** II) Se faculta al Jefe de la UACI, para que contrate a un profesional para la elaboración del Perfil si es necesario”.

El acuerdo número veinte del acta número catorce de fecha quince de Junio de dos mil veinte, establece: “Considerando el Perfil de Elaboración y Adecuación de cubículos, adquisición de cámaras y reparación de techo en las instalaciones de la alcaldía municipal de Anamorós, y Remodelación de Ventanas en el Tiangue Municipal departamento de La Unión, presentado por la Jefe de la UACI, por un monto total de

Dieciséis mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$16,500.00), por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Apruébese el Perfil Técnico de **“ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBÍCULOS, ADQUISICIÓN DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE TECHO EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMORÓS, Y REMODELACIÓN DE VENTANAS EN EL TIANGUE MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, que será ejecutado por administración, y por un monto de Dieciséis mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$16,500.00), que será financiado de Fondo de Emergencia contra el COVID-19. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al Arquitecto [REDACTED], Jefe de la Unidad de Catastro Municipal. IV) Autorízase a la Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. V) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes”.

El acuerdo número quince del acta número quince de fecha veintinueve de Junio de dos mil veinte, establece: “Considerando el Perfil Técnico de elaboración y Adecuación de cubículos, adquisición de cámaras y reparación de techo en las instalaciones de la alcaldía municipal de Anamorós, Y Remodelación De Ventanas En El Tiangué Municipal Departamento De La Unión, la Jefe de la UACI realizó los trámites correspondientes para la ejecución de respectivo proyecto y recomendó a la empresa **IEDISO S.A de C.V** para la adecuación de las instalaciones de la municipalidad por el monto total de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$12,500.00) por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Adjudíquese la ejecución del proyecto por el monto total de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$12,500.00) bajo el perfil **“ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBÍCULOS, ADQUISICIÓN DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE TECHO EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMORÓS, Y REMODELACIÓN DE VENTANAS EN EL TIANGUE MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, a la Empresa **IEDISO S.A de C.V.** que será financiado de Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, en el rubro presupuestario en Atención a la Salud por la Pandemia COVID-19. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Autorízase a la Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. V) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el financiamiento del proyecto con Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal; las cuales no están consideradas dentro de las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales además de

presentar inconsistencias en la documentación del proceso y por no incluir en el inventario los bienes adquiridos; por la Alcaldesa Municipal al suscribir un contrato por servicio y precio diferentes a los autorizados por el Concejo Municipal, por la Jefe UACI al no cumplir con las atribuciones y requerimientos establecidos en la normativa legal y técnica, por la Secretaria Municipal al extender la certificación de un acuerdo municipal con datos diferentes a lo aprobado por el Concejo Municipal y por el Tesorero Municipal, al haber cancelado \$3,500.00 más con Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal a los autorizados por el Concejo Municipal.

Al Utilizar el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, en actividades diferentes a las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID 19 y por alerta roja de las tormentas tropicales, limita la inversión de esos recursos, destinados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, hasta por el monto total de \$3,700.00 y las inconsistencias en la documentación contenida en el expediente de UACI da lugar a que el desarrollo del proceso de adjudicación y contratación relacionado con el proyecto carezca de transparencia.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, El Concejo Municipal, la Jefe de la UACI, la Secretaria Municipal y el Tesorero, manifestaron: “En este punto es importante hacer las aclaraciones siguientes:

En el borrador de informe objeto de análisis, los señores auditores hacen algunos comentarios, los cuales paso a dilucida de la manera siguiente:

10.a) Dicen los auditores que basándose en las características técnicas del problema y en la justificación del proyecto establecido en el perfil técnico se puede observar que éste no establece la necesidad en la utilización de los Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal (...).

En ese sentido es importante recordar que los FONDOS a los que se refiere la Auditoria, están destinados, según los Decretos respectivos para reforzar las necesidades de las municipalidades, reactivación de la economía, prevención de la pandemia por COVID-19, etc.

En ese sentido, la adecuación y/o mejora de lo concerniente rubros económicos como el TIANGUE generan una posibilidad de mejora y/o reactivación económica en el municipio en general y para cada familia en particular cuando se vincula a este rubro económico que se desarrolla en el tiangue.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta que los Decretos Legislativos a los que se refiere esta observación, así como las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo a las que alude la CIRCULAR DGCG-01/2020 enfatizan LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, como uno de los pilares de los fondos correspondientes. Situación por lo que se considera que el proyecto referido al TIANGUE se sitúa en esa situación.

En lo tocante a que reparaciones en las instalaciones de la municipalidad y el sistema de videovigilancia, debemos recordar que la idea es, en lo posible llevar a cabo

mecanismos eficientes a favor de la salud y/o para contener enfermedades, entre ellas, detener una eventual ola de contagios por COVI-19. Eso conlleva a dar atención a los usuarios en lugares adecuados para ellos e intentar vigilar que se eviten aglomeraciones, se mantenga el denominado distanciamiento social y/o controlar por este medio de videovigilancia cualquier otro aspecto que coadyuve a disminuir los contagios, a proteger la vida y la salud, mediante el monitoreo constante de las actividades dentro del rango o desplazamiento interno. Incluso, es posible observar en centro de mayor afluencia de personas, un mecanismo eficaz para el monitoreo de este tipo de situaciones son precisamente las cámaras de videovigilancia. Que es uno de los aspectos que se ha pretendido con este tipo de proyecto que-nuestro juicio- está dentro de las inversiones elegibles, conforme a las líneas de trabajo que se refieren a la ATENCIÓN A LA SALUD, REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA, (véase CIRCULAR DGCG-01/2020, de la Dirección de Contabilidad Gubernamental)

10.b) Sobre la supuesta falencia o error en cuadro comparativo, se presenta para una mejor comprensión, las ofertas que efectivamente fueron presentadas por los proveedores, que es de donde, en definitiva, debería salir los datos del cuadro comparativo. En otras palabras, el cuadro comparativo solo podría versar y/o consignarse los datos provenientes de las ofertas presentadas. (VER OFERTAS PRESENTADAS).

Del mismo modo, cabe decir que, tal como se demuestra y se presenta la evidencia respectiva, por algún lapsus pudo haber estado en el expediente , un cuadro errado, pero también el cuadro que refleja las ofertas presentadas por los ofertantes y el cual se presenta para aclarar este punto; por lo que consideramos que se debe tomar en cuenta el cuadro correcto que ahora se presenta y el cual guarda coherencia y/o es el que ampara los datos de los montos efectivamente ofertados (VER CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS)

Así con la evidencia presentada, consideramos superar la supuesta falencia y/o aclarar el asunto que nos ocupa.

10.c En cuanto al contrato que se observa, manifiestan los auditores que en el contrato se hace referencia a que el servicio que se está adquiriendo es por supervisión del proyecto; sin embargo, es importante observar y/o poner atención en el CONTRATO, que en la cláusula SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO, de consigna claramente que “la parte contratista se obliga para con la parte contratante a “supervisar ejecutar obra de (...)” En esos sentido, consideramos que no existe la supuesta falencia a la que se hace referencia.-

10.d En cuanto a un eventual acuerdo entre la municipalidad y el realizador para lograr que la Comuna erogue menos fondos de los contratados, es importante tomar en cuenta que, cualquier supuesta falencia que no afecte la esencia del proyecto y/o que le genere menores costos o pagar menos precio por parte de la comuna, podría verse como un asunto positivo o logro para la comuna, y no como una situación a ser sancionada.

10.e Se plantea por lo señores auditores, el comentario en lo que respecta a que 2 o mas empresas puedan estar relacionadas, es importante tomar en cuenta opiniones jurídicas que ya ha emitido la UNAC (UNAC-N-0341-2015) en el sentido que, a criterio de la UNAC. Todo funcionario debe regirse por el principio de legalidad y por ello no

puede imponer restricciones que no estén en la ley. Así expresa la UNAC que el artículo 2 de la LACAP habilita la participación en los procesos de Licitación, concurso, Libre Gestión y Contratación Directa, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, atendiendo al principio de libre competencia.

Y que las incapacidades, impedimentos e inhabilitaciones para ofertar y contratar están establecidas en los artículos 25, 26 y 158 de la LACAP, en las que no aparece como causales la relación que pueda existir entre uno u otro ofertantes. Es decir, concluyó la UNAC, que al haber 2 o mas personas jurídicas distintas, la participación puede considerarse regular, a pesar que eventualmente pueda haber socios en común. Esto es, porque en puridad se trata de dos personas jurídicas distintas (VER OPINIÓN DE LA UNAC)

10.f En este apartado es importante tomar en consideración que, según ACUERDO 20 DEL ACTA 14 se aprobó el PERFIL ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBICULOS, ADQUISICIÓN DE CAMARAS Y REPARACIÓN DE TECHO EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMOROS Y REMODELACIÓN DE VENTANAS EN EL TIANGUE MUNICIPAL, por un monto de \$16,500.00 Luego según ofertas presentadas por los proveedores, una de ellas (a la que se adjudicó el contrato) era de la IEDISO, S.A. DE C.V., por un monto de \$16,200.00 Finalmente ha de considerarse que, a partir de las ofertas presentadas, se adjudicó a la más económica, siendo la de IEDISO, S.A. DE .C.V por un monto de \$16,200.00

En ese sentido, al existir un cuadro comparativo con datos diferentes a los reflejados en las ofertas, eso podría implicar un eventual error en que pudo incurrir la UACI. Mientras que, si en el acuerdo de adjudicación se refleja una cantidad menor a las ofertas presentadas, eso podría implicar un eventual error de la SECRETARIA MUNICIPAL.

Habiendo explicado como sucedieron las cosas o los resultados que debieron acontecer. No debería derivar otras responsabilidades (ADMINISTRATIVAS EN TODO CASO) en funcionarios o autoridades distintas a las mencionadas.

10. g y h Sobre este punto o comentario de los auditores, puede hacerse una verificación actual en el lugar y se podrá constatar que los bienes se encuentran en las instalaciones y en todo caso, ejercer el control y/o elaborar la actualización de los inventarios, correspondería a quien en cada momento se encuentra administrando los bienes de la comuna, hacer inventario y/o actualización de inventario de manera periódica. En otras palabras, al hacer una verificación en el lugar y en la actualidad SE DEMUESTRA que los bienes se encuentran en poder de la Comuna y de la actual administración municipal.

10.i Este punto ha sido aclarado, de la manera como sucedieron los hechos y/o con la documentación que se aporta; y ha sido tratado en el punto “10.f”

10.j En este apartado de los comentarios de los auditores, es importante hacer notar que los pagos que se puedan haber realizado, ha estado amparados al perfil aprobado y a las ofertas recabadas en su momento y las cadenas ya fueron instaladas por lo que se puede corroborar en el sitio.

A partir de lo anterior, consideramos que podemos superar/o desvanecer las observaciones que hace en este punto el Equipo de Auditoría”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, la Jefe UACI, la Secretaria Municipal, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contratos, confirman las condiciones reportadas, según el detalle siguiente:

- a. Mantenemos nuestros comentarios, en relación a que basándonos en las características técnicas del problema y en la justificación del proyecto, establecido en el Perfil Técnico anexo en la evidencia de auditoria, se puede observar que éste no establece la necesidad en la utilización de los Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, además el plan de oferta incluye actividades que no están enmarcadas con el objetivo establecido para el uso de los fondos (Ver Ítems 1 y 5), el monto invertido en éstas, suman un total de \$3,700.00 (\$2,700.00+ \$1,000.00)
- b. Los comentarios no justifican la adquisición con Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, del sistema de videovigilancia y las reparaciones efectuadas en la Alcaldía Municipal (Despacho de Alcalde), considerando que las líneas de trabajo contenidas en la CIRCULAR DGCG-01/2020 (sobre la cual manifiestan haberse basado para la inversión), están directamente relacionadas con la Atención a la Salud, Asistencia a los Hogares, Tratamiento de Desechos y Recuperación Económica derivados de la Pandemia por COVID 19 y la Rehabilitación de Caminos, Remoción de Escombros, Rehabilitación de Infraestructura y Asistencia a los Hogares como consecuencia del impacto de las Tormentas Amanda y Cristóbal, por lo tanto las referidas actividades observadas no están relacionadas con el fin o propósito establecido para la utilización de los fondos asignados.
- c. En relación al comentario sobre la falencia o error involuntario en el archivo del cuadro comparativo de ofertas; el documento presentado difiere del contenido en el expediente presentado para la auditoría (anexo a la evidencia) lo cual comprueba las inconsistencias detalladas en la condición y que este documento fue modificado para subsanar la observación reportada.
- d. Los comentarios presentados comprueban que la Cláusula SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATADO suscrito con la empresa IEDISO S.A de C.V.; establece que “la parte contratista se obliga para con la parte contratante a: **supervisar ejecutar obra de** (...) observamos que se asigna una multitarea a la empresa y además en la auténtica del contrato que DA FE el notario [REDACTED], (anexo en el expediente proporcionado por UACI), establece que el servicio que se está adquiriendo es por la Supervisión del Proyecto por lo cual mantenemos que no es congruente la documentación con el proceso realizado por UACI y aprobado (servicio adquirido y precio) por el Concejo Municipal.
- e. No se anexa evidencia escrita que demuestre el mutuo acuerdo establecido entre la Municipalidad y el realizador para cancelar menos del precio pactado y en el expediente no se encuentra documentación relacionada por lo que desconocemos quien fue el responsable de actuar en nombre de la Municipalidad

- f. Con la presentación de ofertas económicas de dos empresas que están relacionadas al tener socios en común que las conforman, no se garantizó cumplimiento del Libre Competencia, establecido en la LACAP, considerando que un proveedor tenía más ventaja competitiva sobre el otro al tener participación por medio de dos empresas de tres que ofertaron, La Jefe UACI debió tener conocimiento al realizar el proceso de adjudicación; considerando que los Términos de Referencia del Proyecto, establecen en el romano IX. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: 1. Documentación General (20 puntos). 2. Testimonio de Escritura de la Sociedad debidamente inscrita en el Centro Nacional del Registro (si participa como persona jurídica)
- g. Los comentarios presentados sobre la adjudicación de la ejecución del proyecto por un monto de \$12,500.00 (según el acuerdo municipal suscrito en el libro de actas del año 2020); confirman que ninguno de los documentos contenidos en el expediente presentado por UACI o los presentados en los comentarios reflejan ese monto, aceptando un eventual error en el cual pudo incurrir la UACI o la Secretaria Municipal.
- h. El Concejo Municipal manifiesta que en relación a los bienes faltantes contenidos en la condición, estos se encuentran en las instalaciones municipales, comprobando que este proceso fue realizado posteriormente al Borrador de Informe.
- i. Los comentarios comprueban que al 30 de abril 2021 (fecha en la cual el concejo municipal cesó funciones) los bienes adquiridos no están incorporados en el inventario de Bienes Muebles Municipales (considerar que existen bienes que fueron instalados en la Alcaldía Municipal en fechas posteriores y como consecuencia de la presente auditoría)
- j. No se emiten comentarios en relación a la diferencia identificada en la certificación del acuerdo municipal contenido en el expediente y el suscrito por el Concejo Municipal
- k. Sobre los pagos realizados amparados en el perfil aprobado, consideramos que no es justificativo, porque el Concejo Municipal aprobó directamente por medio de un acuerdo municipal específico, la ejecución del proyecto por un monto de \$12,500.00 (ver #2 de la condición) y el Tesorero Municipal canceló un total de \$16,000.00 (ver detalle en #6 de la condición)

Considerando lo expuesto anteriormente, la observación se mantiene.

## **9. ILEGALIDAD EN LA SUSPENSIÓN DE COBRO, DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

El Concejo Municipal, según Decreto 03/2018, aprobó la Ordenanza Reguladora de Tarifas por Servicios de Agua Potable y Otros. La que fue publicada en el Diario Oficial No. 36, Tomo No. 422, de fecha 21 de febrero de 2019, y en su Artículo 13, Vigencia, establece la vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL; sin embargo, en acuerdo número VEINTINUEVE contenido en el Acta número ONCE de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, establece las condiciones por las que no efectuaron el cobro del servicio de agua potable, así: 2. Que una vez publicada la

ordenanza en mención aún no se contaba con el censo completo de los usuarios, y el programa debidamente instalado para el cobro de dicho servicio y el personal debidamente capacitado. 3. Asimismo como municipalidad nos encontrábamos en proceso de reparación de diversas tuberías, reparación de bombas, capacitación a los fontaneros y la coordinación con la lectura de los contadores. 4. Por los motivos antes expuestos no se hizo el cobro por los servicios de agua en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2019.

El Art. 32 del Código Municipal, establece: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.”

El Art. 13 de la Ordenanza Reguladora de Tarifas por Servicios de Agua Potable y Otros, establece: “La presente ORDENANZA, estará en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.”

El Art. 205 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar y publica la ordenanza reguladora por la prestación del servicio de agua potable, sin prever que no estaban en condiciones para su cobro.

Al publicarse la ordenanza reguladora del servicio de agua potable se regula el cobro y se puede incurrir en sanción administrativa, por dispensar el pago, a los usuarios del servicio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Al respecto, resulta importante apuntar que, en el periodo auditado, el respectivo proyecto estaba en su etapa de implementación, de pruebas de abastecimiento del agua, revisión y cambio de medidores.

En otras palabras, dado que el proyecto se había recibido con varias deficiencias, se estaba en proceso de superar esas deficiencias y por tanto no se refiere a suspensión del pago en servicios, sino de ordenación de contribuyentes, etc.

Aquí también es importante tomar en cuenta que según consta en **Acuerdo 29 del Acta 11 del año 2019**, se deja constancia la preocupación del Concejo de corregir deficiencias y dificultades para los cobros que habría sido heredado de administración anterior, pero que se comenzaron a tomar medidas para corregir tales deficiencias.

Finalmente, es importante mencionar, que no ha sido posible encontrar alguna decisión que refleje que se haya ordenado suspender cobros.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal, confirman que se aprobó y publicó la ordenanza reguladora del servicio, sin tener las condiciones para su cobro, por lo que debió publicarse cuando ya se tuviese hasta los aparatos para el levantamiento de lectura de medidores, por lo que efectuaron el cobro por el servicio de agua potable, por tres meses, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **10. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE FONDOS DE EMERGENCIA E INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DEL PERFIL: “MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS”**

Comprobamos que en la ejecución del Perfil denominado “MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”; las inconsistencias siguientes:

- 1) El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO OCHO del ACTA NÚMERO CATORCE de fecha quince de junio de dos mil veinte, aprobó el Perfil **“MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, que será ejecutado por administración, y por un monto de Quince mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$15,500.00), que será financiado de Fondo FODES 75%.; sin embargo, posteriormente en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO CATORCE del ACTA NÚMERO QUINCE Adjudica la compra de dos mil laminas por el monto total de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$14,000.00) bajo el referido perfil a la Empresa **Agroservicio y Ferretería San Antonio**, que será financiado de Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, en el rubro presupuestario de Asistencia a los Hogares por la Tormenta Tropical Amanda. No identificamos acuerdo municipal relacionado con el cambio de la fuente de recursos financieros a utilizar.

Considerando la justificación del uso de los fondos, según el acuerdo municipal, observamos que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reporta que la Tormenta Tropical Amanda, se desarrolló a partir del 31 de mayo de 2020, comprobando que el proyecto fue priorizado por el Concejo Municipal antes de esa fecha y según los controles sobre solicitud de Láminas algunos tienen fechas anteriores a la priorización del Proyecto y no obstante fueron considerados como beneficiarios.

El expediente contiene hoja con datos sobre estudio socioeconómico suscritas por los beneficiarios en las cuales declaran que son personas de escasos recursos económicos, sin embargo, no hay evidencia que demuestre que la

Municipalidad comprobó la veracidad de los datos y según inspección física realizada con el apoyo Jurídico de la Institución se observó que algunas de las personas beneficiadas no cumplen con este requisito.

- 2) Al revisar la documentación contenida en el expediente de UACI, observamos que la Secretaria Municipal extendió una certificación del ACUERDO NUMERO OCHO del ACTA NÚMERO CATORCE de fecha quince de Junio de dos mil veinte, en el cual establece que el Perfil del Proyecto en mención será financiado con el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal; lo cual no es consistente con la información contenida en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales.
- 3) Según lo establecido en el Perfil Técnico la población a beneficiar era de 400 familias a las cuales se les iba a entregar cinco pliegos de lámina a cada una ( $400 \times 5 = 2,000$ ); sin embargo, al verificar el expediente de control de entrega de láminas, identificamos que solo se beneficiaron 216 familias, lo que hace una distribución de entrega de 1983 láminas.
- 4) Comprobamos que las Actas de entrega de las láminas son firmadas por la Alcaldesa Municipal y la Jefe de la UACI y el Beneficiario de las láminas, siendo las dos personas de la Municipalidad las responsables de la entrega
- 5) Verificamos muestralmente la cantidad de láminas recibidas por cuarenta y ocho beneficiarios y comparamos con los controles de entrega presentados por la Municipalidad, identificando las diferencias en la entrega, siguientes:

Según controles de entrega de láminas, contenidos en el expediente del proyecto	Laminas Entregadas según entrevista y declaración Jurada a las familias	Diferencia de láminas no Entregadas	Precio unitario por Lamina según factura de Compra \$ 7
652	413	239	\$1,673.00

- 6) El acta de recepción final suscrita el 27 de julio de 2020 establece que los trabajos realizados están completamente terminados de acuerdo a los documentos contractuales.
- 7) El Informe del Administrador de Contratos no se pronuncia sobre la cantidad de láminas recibidas y la forma en que se recibieron.

El Artículo 4 numeral 16 del Código Municipal, establece: “16. La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del Municipio, siempre y cuando la Municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escasez de recursos y

grave necesidad de los habitantes beneficiados por la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda”.

El Artículo 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Artículo 55 del Código Municipal, establece: “Son deberes del Secretario: 6- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces”.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 86 inciso primero, del Código Municipal, establece “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en sus Artículos 1,2 y 11, establecen:

Art. 1, Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2, Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11, Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

EL DESTINO DE LOS FONDOS APROBADOS DE LA MAYORÍA CALIFICADA DEBERÁ ASIGNARSE EL 30% PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ENMARCADOS EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO. DICHOS FONDOS DEBERÁN SER TRANSFERIDOS DE FORMA DIRECTA A LOS

GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FODES, DE ACUERDO A LOS RECURSOS OBTENIDOS, EN VIRTUD DE ESTE DECRETO Y EN PROPORCIÓN A COMO VAYAN INGRESANDO LOS MISMOS AL FONDO DE EMERGENCIA. SE PODRÁ DESTINAR LOS RECURSOS TAMBIÉN PARA BRINDAR ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES, COMO PROVEER ALIMENTOS, CANASTAS DE ALIMENTOS, INSUMOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS DE HIGIENE, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS, ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE PROPORCIONEN A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo- Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Artículos 3 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establecen:

Art. 1, Apruébase el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución

FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00.

El acuerdo número cinco del acta número trece de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, establece: “Tomando en consideración el estado de Emergencia de la Pandemia del COVID-19, es necesario el apoyo a la población Anamorosense que ha sido afectada, asimismo ante las épocas de invierno donde diferentes familias requieren la reparación de sus viviendas que se encuentran deterioradas los techos; por tanto en usos de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y en base al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por votación unánime (ocho votos a favor) acuerda: Priorizar el proyecto: I) **“PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”** II) Se faculta al Jefe de la UACI, para que contrate a un profesional para la elaboración del Perfil si es necesario”

El acuerdo número ocho del acta número catorce de fecha quince de Junio de dos mil veinte, establece: “Considerando el Perfil de Mejoramiento de Viviendas a Familias de Escasos Recursos Económicos del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, presentado por el Jefe de la UACI, por un monto total de quince mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$15,500.00), por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Apruébese el Perfil **“MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, que será ejecutado por administración, y por un monto de quince mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$15,500.00), que será financiado de Fondo FODES 75%. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al señor [REDACTED], Regidor Propietario. IV) Autorízase al Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. V) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes

El acuerdo número catorce del acta número quince de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, establece: “Considerando el Perfil Técnico de Mejoramiento de Viviendas a Familias de Escasos Recursos Económicos del Municipio de Anamorós, la Jefe de la UACI realizó los trámites correspondientes para las compras respectivas y recomendó a la empresa **Agroservicio y Ferretería San Antonio** para la adquisición de láminas por el monto total de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América,

(\$14,000.00) por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Adjudíquese la Compra de dos mil laminas por el monto total de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$14,000.00) bajo el perfil **“Mejoramiento de Viviendas a Familias de Escasos Recursos Económicos del Municipio de Anamorós”**, a la Empresa **Agroservicio y Ferretería San Antonio**, que será financiado de Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, en el rubro presupuestario de Asistencia a los Hogares por la Tormenta Tropical Amanda. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al [REDACTED], Regidor Propietario. IV) Autorízase al Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. V) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar al Tesorero Municipal el pago de bienes con Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal de un proyecto que fue priorizado antes del desarrollo de los Fenómenos Naturales y para ser financiado con Fondos FODES 75%, y al no garantizar que el expediente contenga la evidencia documental suficiente que demuestre la escases de recursos económicos y grave necesidad de los beneficiarios, por la Jefe UACI al no cumplir con las atribuciones y requerimientos establecidos en la normativa legal y técnica, y firmar juntamente con la Alcaldesa Municipal, los controles de entrega de láminas con datos diferentes a las entregadas; por el Administrador de Contratos al no garantizar el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Ley, por la Secretaria Municipal al extender la certificación de un acuerdo municipal con datos diferentes a lo aprobado por el Concejo Municipal.

Al utilizar el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, sin documentar la escasez de recursos económicos y grave necesidad de los beneficiarios conlleva a la falta de transparencia en la utilización de los recursos asignados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, por lo que cuestiona el gasto, hasta por el monto de \$1,673.00, por la cantidad de láminas no entregadas a los beneficiarios.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, El Concejo Municipal, la Jefe de la UACI, la Secretaria Municipal, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contrato, manifestaron: “En este punto es importante tomar en consideración, que el contenido del Decreto Legislativo 650 de 2020, cuando se refiere al Financiamiento de los Gobiernos Locales, lo hace con el propósito de reforzar la atención de las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta por las tormentas tropicales. Es decir, las necesidades prioritarias no solo son aquellas que

surgieron con la pandemia y con las tormentas, ya que la pandemia y las tormentas tropicales lo que propiciaron es que se incrementaran esas necesidades prioritarias. Además, como es de todos conocidos, aunque algunos proyectos o actividades para atender a la población se pudieron haber pensado ser financiadas con FONDOS FODES, lo cierto es que estos fondos se vieron atrasados un año y las necesidades del pueblo no podrían esperar. Además, al contar con fondos que podrán financiar esas necesidades prioritarias sentidas y emergentes de la población. Lo que correspondería a un buen administrador de los recursos públicos es atender tales necesidades con esos fondos habilitados para asuntos a los que incluso desde antes se pudo haber pensado en atender.

Por otra parte, cabe recordar que en la época que se dieron los hechos, nos encontrábamos en situación de emergencia en las que había que atender de manera inmediata las necesidades de la población, de manera que proceder a realizar una investigación exhaustiva por cada persona beneficiaria no necesariamente resultaba ser lo más prudente. Además, en la observación no consta si el equipo de Auditores ha verificado si alguna persona beneficiada en realidad no era merecedora de la prestación que la comuna le otorgó. Con lo explicado consideramos haber superado y/o desvanecido la observación que se nos hace en este punto”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, la Jefe UACI, la Secretaria Municipal, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contratos, confirman las condiciones reportadas, según el detalle siguiente:

- a) Se comprueba que conforme a lo suscrito en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2020; el Concejo Municipal aprobó el perfil del Proyecto para financiarse con FODES 75% y posteriormente el Concejo Municipal adjudicó la compra bienes relacionados con el proyecto; autorizando pagar con el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal; no se presenta documento que justifique el cambio de la fuente de financiamiento y su aprobación.
- b) Los comentarios comprueban que la priorización del Perfil se realizó antes que sucedieran las Tormentas Tropicales, por lo que su ejecución no está directamente relacionada con el impacto de los Fenómenos Naturales, en los beneficiarios.
- c) En los comentarios se manifiesta que proceder a realizar una investigación exhaustiva por cada persona beneficiaria no necesariamente resultaba ser lo más prudente, con lo anterior no se justifica el incumplimiento de la normativa legal y se comprueba la condición reportada en relación a la falta de verificación por parte de la Municipalidad de la escasez de recursos económicos y grave necesidad de los beneficiarios, según lo establecido en la normativa legal.
- d) En esta fecha no se emiten comentarios sobre las otras condiciones reportadas.

Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

## **11. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE FONDOS DE EMERGENCIA E INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DEL PERFIL: “FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTES A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**

Al revisar la documentación relacionada con la ejecución del Perfil denominado **“FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTES A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**; comprobamos las siguientes inconsistencias

1. El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO NUEVE del ACTA NÚMERO CATORCE de fecha quince de junio de dos mil veinte aprobó el Perfil **“FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTES A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, por un monto de cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres punto veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América (\$49,333.27), que será financiado del Fondo de Emergencia contra el COVID-19  
Basándose en la decisión anterior, en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte según ACUERDO NUMERO DOCE del ACTA NÚMERO QUINCE; se adjudicó bajo Proceso de Libre Gestión, la compra de fertilizante (fórmula 6-16-0) por el monto total de cuarenta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$45,500.00) a la Empresa **Agroservicio y Ferretería San Antonio**; posteriormente mediante ACUERDO NUMERO VEINTICINCO del ACTA NÚMERO DIECISEIS de fecha trece de julio de dos mil veinte, el Concejo Municipal manifiesta que basándose en solicitud presentada por el Jefe de la Unidad Agropecuaria Municipal ( él no es el administrador de Contratos); aprueba Orden de Cambio para la compra de 400 quintales más de Fertilizante con el objetivo de aumentar igual número de beneficiarios; lo que conlleva al aumento de \$9,100.00 Dólares, haciendo un monto total invertido en la compra de Fertilizante Fórmula 16-16-0 de \$54,600.00. Observamos que la Municipalidad debió realizar proceso de Licitación Pública  
Es de mencionar que el expediente no tiene evidencia sobre la realización en el Municipio de un censo poblacional dedicado a la agricultura previo al inicio del proceso de Libre Gestión y que contribuyera con parámetros confiables a considerar en el total de beneficiarios para el desarrollo del perfil;
2. En el expediente proporcionado no encontramos evidencias que demuestre la escasez de recursos económicos de los beneficiarios seleccionados.
3. La Jefe de la UACI, emitió Adenda No. 1 y no una orden de cambio al Contrato LG 01/2020; en la cual establece que se sustituye la Cláusula TERCERA de la siguiente manera:

..... PLAZO- El contratista se obliga a suministrar la cantidad de 400 quintales de fertilizante (formula 16 16 0)

Solicitante	Zona	Producto	Cantidad
Agricultores de ANAMOROS	Rural y Urbana	FORMULA 16 16 0	400 qq

Lo anterior no es coherente, considerando que no es una sustitución de los bienes a suministrar si no un aumento.

4. Comprobamos que el Administrador de Contratos correspondiente realizó la solicitud de la orden de cambio, sin embargo, no suscribió el documento correspondiente.
5. Se utilizaron indebidamente los fondos asignados para la emergencia cancelando egresos que no corresponden a la finalidad autorizada en los decretos legislativos correspondientes, además estos no estaban explícitamente contenidos en el Perfil Técnico aprobado por el Concejo Municipal y no tienen acuerdo municipal específico para su pago según detalle:

Fecha	Cheque	Valor	Concepto	Beneficiario	Observación adicional
13/07/2020	0000003	\$ 520.00	Pago de factura # 8 por compra de 2,000 sticker para identificación de productos agrícola que se entregara a los agricultores del municipio de Anamorós bajo el Proyecto <b>Fortalecimiento a la producción agrícola, mediante entrega de fertilizantes a agricultores del Municipio de Anamorós</b>		Según fotografías anexas al expediente, cada sticker contiene un eslogan acompañado del nombre y cargo de la Alcaldesa Municipal
20/07/2020	0000005	\$ 45.00	Pago de factura #179 por compra de banner para identificación de productos agrícola que se entregara a los agricultores del municipio de Anamorós bajo el Proyecto <b>Fortalecimiento a la producción agrícola, mediante entrega de fertilizantes a agricultores del Municipio de Anamorós</b>	IEDISO SA DE CV	En el expediente no se tiene evidencia fotográfica del bien recibido
Total.....		\$ 565.00			

El Artículo 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de

gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 86 inciso primero, del Código Municipal, establece “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, y sus reformas según Decreto Legislativo No. 674 y publicadas en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 428, de fecha 24 de julio de 2020, en sus Artículos 1,2 y 11, establecen:

Art. 1, Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2, Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11, Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

EL DESTINO DE LOS FONDOS APROBADOS DE LA MAYORÍA CALIFICADA DEBERÁ ASIGNARSE EL 30% PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ENMARCADOS EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO. DICHOS FONDOS DEBERÁN SER TRANSFERIDOS DE FORMA DIRECTA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FODES, DE ACUERDO A LOS RECURSOS OBTENIDOS, EN VIRTUD DE ESTE DECRETO Y EN PROPORCIÓN A COMO VAYAN INGRESANDO LOS MISMOS AL FONDO DE EMERGENCIA. SE PODRÁ DESTINAR LOS RECURSOS TAMBIÉN PARA BRINDAR ASISTENCIA A GRUPOS

VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES, COMO PROVEER ALIMENTOS, CANASTAS DE ALIMENTOS, INSUMOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS DE HIGIENE, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS, ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE PROPORCIONEN A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo- Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Artículos 3 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11

El Artículo 10, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”

El Artículo 42, Párrafos Primero y Cuarto del Reglamento de la LACAP, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el

requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione....

....El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o Concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

**El Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

El Art. 74, literal a) del Reglamento de la Ley de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones...a) Emisión de la orden de inicio correspondiente”

El Art. 2, literal f) del Reglamento de la Ley de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para los efectos de este Reglamento, se emplearán los siguientes términos y abreviaturas:...f) Documentos Contractuales: Son los documentos que forman parte integral del contrato: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación o de Concurso, adendas, si las hubiese, ofertas y sus documentos, garantías, resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso”.

El Art. 50, del Reglamento de la Ley de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “**ADENDAS O ENMIENDAS** -Las adendas o enmiendas a las bases de licitación o concurso, serán notificadas por medio de la UACI a los interesados que hayan obtenido bases, como regla general, en el plazo fijado en las bases. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, cuando por situaciones excepcionales no fuese posible cumplir con dicho plazo, la adenda podrá ampliar el plazo de presentación de la oferta.

Las adendas se notificarán con las formalidades que establece el Art. 74 de la Ley o podrá publicarse en el Sistema.

El ACUERDO NUMERO SEIS del ACTA NÚMERO TRECE de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, establece: “Tomando en consideración el estado de Emergencia de la Pandemia del COVID-19, es necesario el apoyo a la población Anamorosense que ha sido afectada, y para fortalecer la economía de las familias de escasos recursos económicos y que se dedican a la agricultura, como municipalidad se les apoyara con el abono para las siembras de maíz; por tanto en usos de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y en base al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por votación unánime (ocho votos a favor) acuerda: Priorizar el proyecto: I) “**PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTES A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**” II) Se faculta al Jefe de la UACI, para que contrate a un profesional para la elaboración del Perfil si es necesario”.

El ACUERDO NUMERO NUEVE del ACTA NÚMERO CATORCE de fecha quince de Junio de dos mil veinte, establece: “Considerando el Perfil de Fortalecimiento de la Producción Agrícola mediante la entrega de Fertilizantes a Agricultores del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, presentado por la Jefe de la UACI, por un monto total de cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres punto veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América (\$49,333.27), por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (8 votos a favor), acuerda: I) Apruébese el Perfil “**FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTES A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**”, que será ejecutado por administración, y por un monto de cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres punto veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América (\$49,333.27), que será financiado del Fondo de Emergencia contra el COVID-19. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los

contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al señor [REDACTED], Regidor Propietario. IV) Autorízase a la Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. V) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes. VI) Autorícese a la Jefe de la UACI para que elabore los términos de referencia, en el proyecto que se realizara por libre gestión”.

El ACUERDO NUMERO DOCE del ACTA NÚMERO QUINCE de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, establece: “Considerando el Perfil Técnico de Fortalecimiento de la Producción Agrícola mediante la entrega de fertilizantes a agricultores del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, la Jefe de la UACI realizo los trámites correspondientes para las compras respectivas y recomendó a la empresa Agroservicio y Ferretería San Antonio, para la adquisición de fertilizante por el monto total de cuarenta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Adjudíquese la Compra de fertilizante por el monto total de cuarenta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$45,500.00) bajo el perfil **“Fortalecimiento de la Producción Agrícola mediante la entrega de fertilizantes a agricultores del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión,”**, a la Empresa **Agroservicio y Ferretería San Antonio**, que será financiado de Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristobal, en el rubro presupuestario de Recuperación de la Económica, por la Pandemia COVID-19. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al señor [REDACTED], Regidor Propietario. IV) Autorízase al Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. V) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes”.

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO VEINTICINCO del ACTA NÚMERO DIECISEIS de fecha trece de julio de dos mil veinte, establece: “Considerando el escrito presentado por el Técnico [REDACTED], Jefe de la Unidad Agropecuaria Municipal, para solicitar la orden de cambio del proyecto de **Fortalecimiento de la Producción Agrícola, mediante la entrega de Fertilizante a Agricultores del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión**, por el incremento de 400 nuevos beneficiarios del paquete agrícola a entregar, ascendiendo los quítales de fertilizante a 2,400, por tanto el total de los beneficiarios de dicho proyecto es el total de 2,400 agricultores, por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Apruébese la **Orden Cambio** en el Proyecto de **Fortalecimiento de la Producción Agrícola, mediante la entrega de Fertilizante a Agricultores del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión**, referido al incremento de 400 beneficiarios, en consecuencia la cantidad de Fertilizante asciende a un total de 2,400 beneficiarios. II) Autorízase al Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar al Tesorero Municipal el pago por el suministro de bienes con Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal sin garantizar que el expediente contenga evidencia documental sobre el análisis previo de la población dedicada a la agricultura y demostrar la escasez de recursos económicos de los beneficiarios, al autorizar una Orden de Cambio que conllevo al aumento en el monto del suministro, obviando el proceso de Licitación Pública y autorizar pago de bienes que no están directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19, por la Jefe UACI por no cumplir con las atribuciones y requerimientos establecidos en la normativa legal y técnica y por el Administrador de Contratos por no garantizar la legalidad de la orden de cambio.

Utilizar el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, con inconsistencias en la documentación de ejecución del perfil conlleva a la falta de transparencia y además se utilizó indebidamente los recursos asignados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, hasta por el monto de \$565.00

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, El Concejo Municipal, la Jefe de la UACI, la Secretaria Municipal, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contrato, manifestaron: “En este punto, el Equipo de Auditores hace algunos comentarios sobre los cuales consideramos importantes que se tomen en cuenta lo siguiente:

El aporte de fertilizantes se lleva a cabo a las personas que tienen tal necesidad en el municipio, y por razones obvias esta lista de personas se va actualizando periódicamente a partir de las necesidades de las personas. Además, en las observaciones no es posible deducir un error al entregar fertilizantes a los agricultores, pues esto tiene que ver también con la seguridad alimentaria de la población y de las familias de Anamorós.

Recordemos que el proyecto está enfocado a fortalecer la producción agrícola mediante la entrega de fertilizantes a los agricultores, y aunque el asunto está enfocado al aumento de la producción y no solo apoyar al más pobre, es importante dejar constancia que se ha procurado que estos insumos lleguen a los más necesitados.

En los comentarios se hace referencia a que las órdenes de cambio no son aplicables a los contratos de suministros, sin embargo, no se nos indica que disposiciones no son aplicables y por qué razones resulta esa inaplicabilidad.

También comentan los auditores que no se presentan documentos que demuestren la escasez de recursos económicos. Sin embargo, debe tomarse en consideración que el momento que ha venido viviendo la población mundial en general y la de Anamorós en particular, en cuanto a la Pandemia, la emergencia, las tormentas tropicales, etc. Todo ello impide en la práctica para cualquier autoridad pública, el ejercer una labor de investigación exhaustiva por cada persona que se vea beneficiada con políticas públicas o mecanismo de ayuda humanitaria.

La identificación que se consignan en las obras que se realizan y/o los sticker o distintivos para identificar el bien que otorga la municipalidad a los beneficiarios posee un sentido comunicacional, institucional, lo cual concuerda con cada administración que lleva a cabo tal actividad. Además, esa identificación juega un papel importante para un control eficiente y eficaz, pues con eso se tiene claro que tales bienes provienen de fondos públicos y que son entregados por la Comuna, en otras palabras, con eso se evita que se haga un uso incorrecto o se pierdan en el camino, pues al llegar a las manos de los necesitados, interesados o destinatarios, estos estarán plenamente sabedores que se trata de productos que viene de la municipalidad para su población. Así, lo que se observa es la cantidad de QUINIENTOS SESETA Y CINCO DÓLARES (\$565.00), En realidad ha servido para identificar los bienes que son entregados por la municipalidad.

En definitiva, se trata de una identificación en el marco de un proyecto cuya inversión tiene soporte tanto en los Decretos Legislativos por el que se hace la auditoría, como en la CIRCULAR DGCG-01/2020 emanada de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referida a las Líneas de Trabajo 3504 y 3502, 3604 y 3704, concretamente que se refieren a la REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y ASISTENCIA A LOS HOGARES.

Por otra parte, cabe recordar que en la época que se dieron los hechos, nos encontrábamos en situación de emergencia y/o los efectos de la Pandemia por covid-19, en las que había que atender de manera inmediata las necesidades de la población, de manera que proceder a realizar una investigación exhaustiva de las necesidades por cada persona beneficiaria no necesariamente resultaba ser lo más prudente.

Además, en la observación no consta que el equipo de Auditores haya verificado si alguna persona beneficiada en realizad no era merecedora de la prestación que la comuna le otorgó. Con lo explicado consideramos haber superado y/o desvanecido la observación que se nos hace en este punto”.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, la Jefe UACI, la Secretaria Municipal, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contratos, confirman las condiciones reportadas, según el detalle siguiente:

- a) Los comentarios comprueban que la Municipalidad no realizó un censo de la población dedicada a la agricultura previo al inicio del proceso de Libre Gestión, que contribuyera con parámetros confiables a considerar en el total de beneficiarios para el desarrollo del perfil y que evitara el aumento en el monto total invertido con la Orden de Cambio, en comentarios anteriores se presentaron hojas en las cuales no se identifica que tipo de documento es, quien es él o los responsables de la emisión, cual es la utilización y tabulación de los datos, además no están foliados, lo que comprueba que no se encontraban en el expediente de UACI presentado para la realización de la auditoria, lo anterior se hace en referencia a potencial presentación posterior.

- b) Los comentarios efectuados sobre la Orden de Cambio, se enfocan en cuestionamientos sobre los comentarios de los auditores en Borrador de Informe y no en la justificación de ésta.
  - c) Los comentarios comprueban la falta de documentos que demuestren la escasez de recursos económicos de los beneficiarios seleccionados.
  - a) En relación a la compra de banner y sticker, el argumento proporcionado está enfocado en que se realizaron con sentido comunicacional, institucional, para un control eficiente y eficaz y que se tenga claro que tales bienes provienen de fondos públicos y que son entregados por la Comuna, sin embargo, somos del criterio que los gastos no eran eminentemente necesarios y no están directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19 o las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; además no se identifica como los sticker contribuyen a la Asistencia a los Hogares o la Recuperación Económica que son las líneas de trabajo a las cuales se hace referencia en los comentarios, sobre la base de la CIRCULAR DGCG-01/2020
  - d) No se emiten comentarios en relación a la emisión de Adenda No. 1 y su contenido y la falta del documento correspondiente a la Orden de Cambio
- Por lo que la deficiencia, se mantiene.

**12. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE FONDOS DE EMERGENCIA E INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DEL PERFIL: “APOYO A LOS AGRICULTORES MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTE DE SULFATO DE AMONIO DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**

Comprobamos en la ejecución del Proyecto denominado **APOYO A LOS AGRICULTORES MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTE DE SULFATO DE AMONIO DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**”; las inconsistencias, siguientes:

1. El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO SIETE del ACTA NÚMERO DIECINUEVE de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte aprobó el Perfil Técnico del Proyecto **“APOYO A LOS AGRICULTORES MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTE DE SULFATO DE AMONIO DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, por un monto de Cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$49,725.00), que será financiado del Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, designando que el proyecto se ejecute por Libre Gestión; autorizando a la Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes.

La Hoja del Presupuesto, contenida en Perfil, se resume de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN/ PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	SULFATO DE AMONIO	3,900	QUINTALES	\$12.25	\$ 47,775.00

2	PLANILLA	6.00	SG	\$175.00	\$ 1,050.00
3	TRANSPORTE	8.00	SG	\$ 50.00	\$ 400.00
4	IMPREVISTOS	1.00	SG	\$ 500.00	\$ 500.00
SUB-TOTAL					\$ 49,725.00
IVA					\$ 00.00
TOTAL, GENERAL					\$ 49,725.00

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO SIETE del ACTA NÚMERO VEINTE de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, considerando el perfil Técnico optó por desarrollar proceso de Libre Gestión y ante la recomendación presentada por la Jefe de la UACI; adjudica la compra de fertilizante de sulfato de amonio a la empresa Agroservicio y Ferretería San Antonio por el monto de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$48,750.00); observamos que el monto sobrepasa los 160 salarios mínimos establecidos para ejecutar un proceso de Licitación Pública ( $\$304.17 * 160 = \$48,667.20$ ) y sobrepasa el monto monetario establecido en el Perfil

Es de mencionar que no identificamos realización de un censo poblacional dedicado a la agricultura previo al inicio del proceso de Libre Gestión y que contribuyera con parámetros confiables a considerar en el total de beneficiarios para el desarrollo del proyecto.

2. En el expediente proporcionado no encontramos evidencias que demuestre los escasos recursos económicos de los beneficiarios seleccionados
3. El Tesorero Municipal efectuó pagos por un monto total de \$ 60,686.66 (incluye orden de cambio) por ejecución del referido Perfil, Observando los siguientes pagos:
  - Se utilizaron indebidamente los fondos asignados para la emergencia, pagando egresos que no corresponden a la finalidad autorizada en los decretos legislativos correspondientes, además estos no estaban explícitamente contenidos en el Perfil Técnico aprobado por el Concejo Municipal y no tiene acuerdo municipal específico para su pago según detalle:

Fecha	Cheque	Valor	Concepto	Beneficiario
14/09/2020	000039	\$ 1,040.00	Pago de factura # 20 por compra de sticker de identificación para el Proyecto <b>APOYO A LOS AGRICULTORES EN LA ENTREGA DE FERTILIZANTES DE SULFATO DE AMONIO PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN EL MUNICIPIO DE ANAMORÓS</b>	Leydem Yamileth Vásquez de Aguilar
<b>TOTAL .....</b>		<b>\$ 1,040.00</b>		

El Artículo 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Artículo 55 del Código Municipal, establece: “Son deberes del Secretario: 6- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces”.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 86 inciso primero, del Código Municipal, establece “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Art. 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, y sus reformas según Decreto Legislativo No. 674 y publicadas en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 428, de fecha 24 de julio de 2020, en sus Artículos 1,2 y 11, establecen:

Art. 1, Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2, Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11, Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

EL DESTINO DE LOS FONDOS APROBADOS DE LA MAYORÍA CALIFICADA DEBERÁ ASIGNARSE EL 30% PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ENMARCADOS EN

LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO. DICHOS FONDOS DEBERÁN SER TRANSFERIDOS DE FORMA DIRECTA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FODES, DE ACUERDO A LOS RECURSOS OBTENIDOS, EN VIRTUD DE ESTE DECRETO Y EN PROPORCIÓN A COMO VAYAN INGRESANDO LOS MISMOS AL FONDO DE EMERGENCIA. SE PODRÁ DESTINAR LOS RECURSOS TAMBIÉN PARA BRINDAR ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES, COMO PROVEER ALIMENTOS, CANASTAS DE ALIMENTOS, INSUMOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS DE HIGIENE, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS, ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE PROPORCIONEN A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo- Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Artículos 3 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establecen:

Art. 1, Apruébase el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00.

El Artículo 10, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”

El Artículo 42, Párrafos Primero y Cuarto del Reglamento de la LACAP, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione....

....El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- d) Licitación o Concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

- e) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- f) En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

**El Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

El Art. 74, literal a) del Reglamento de la Ley de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:...a) Emisión de la orden de inicio correspondiente”

El Art. 2, literal f) del Reglamento de la Ley de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para los efectos de este Reglamento, se emplearán los siguientes términos y abreviaturas:...f) Documentos Contractuales: Son los documentos que forman parte integral del contrato: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación o de Concurso, adendas, si las hubiese, ofertas y sus documentos, garantías, resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso”.

El Art. 50, del Reglamento de la Ley de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “**ADENDAS O ENMIENDAS** -Las adendas o enmiendas a las bases de licitación o concurso, serán notificadas por medio de la UACI a los interesados que hayan obtenido bases, como regla general, en el plazo fijado en las bases. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, cuando por situaciones excepcionales no fuese posible cumplir con dicho plazo, la adenda podrá ampliar el plazo de presentación de la oferta.

Las adendas se notificarán con las formalidades que establece el Art. 74 de la Ley o podrá publicarse en el Sistema.

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO DIEZ del ACTA NÚMERO DIECISIETE de fecha treinta de julio de dos mil veinte, establece: “Tomando en consideración el estado de Emergencia de la Pandemia del COVID-19, es necesario el apoyo a la población Anamorocense que se dedica a la agricultura y ha sido afectada por la situación mundial, y para fortalecer la economía de las familias de escasos recursos económicos, como municipalidad se les apoyara con el fertilizante de sulfato de amonio para las siembras de maíz; por tanto en usos de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y en base al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por votación unánime (ocho votos a favor) acuerda: Priorizar el proyecto: **I) “APOYO A LOS AGRICULTORES MEDIANTE LA PRODUCCION AGRICOLA EN LA ENTREGA DE FERTILIZANTES DE SULFATO DE AMONIO A LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”** II) Se faculta a la Jefe de la UACI, para que contrate a un profesional para la elaboración del Perfil si es necesario”

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO SIETE del ACTA NÚMERO DIECINUEVE de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, establece: “Considerando el Perfil Técnico del proyecto de Apoyo a los Agricultores mediante la entrega de Fertilizante de Sulfato de Amonio del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, presentado por la Jefe de la UACI, por un monto de Cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$49,725.00), por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Apruébese el Perfil Técnico del Proyecto **“APOYO A LOS AGRICULTORES MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTE DE SULFATO DE AMONIO DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, que será ejecutado por administración, y por un monto de Cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$49,725.00), que será financiado del Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal. II) Se ejecute el proyecto por Libre Gestión. III) Autorízase a la Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes”

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO SIETE del ACTA NÚMERO VEINTE de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, establece: “Considerando el perfil Técnico de Apoyo a los Agricultores mediante la entrega de Fertilizante de Sulfato de Amonio del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, se optó por Libre Gestión, la Jefe de la UACI rindió el informe en el que se presentaron las ofertas económicas y la recomendable con mejor oferta la empresa Agro servicio y Ferretería San Antonio por el monto de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$48,750.00), por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Adjudíquese la compra fertilizante de sulfato bajo el Proyecto del Perfil Técnico **“APOYO A LOS AGRICULTORES MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTE DE SULFATO DE AMONIO DEL MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, a la Empresa **Agro servicio y Ferretería San Antonio** por un monto de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$48,750.00), que será

financiado de **Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal**, en el rubro presupuestario de Recuperación Económica por la Pandemia Covid-19. II) Autorízase a la Señorita Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en representación de la Municipalidad firme los contratos necesarios para el desarrollo del referido proyecto. III) Nómbrase como Administrador de Contratos al señor [REDACTED], Jefe de la Unidad Agropecuaria. IV) Autorízase a la Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes. V) Instrúyase a la Jefe de la UACI para que realice los trámites según correspondan. VI) Autorízase al Tesorero Municipal para que haga los desembolsos correspondientes”.

El Concejo Municipal según ACUERDO NUMERO TRES del ACTA NÚMERO VEINTIUNO de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, establece: “ El Concejo Municipal considerando el escrito presentado por el Técnico [REDACTED], Jefe de la Unidad Agropecuaria Municipal, para solicitar la orden de cambio del proyecto de **Fortalecimiento de la Producción Agrícola, mediante la entrega de Fertilizante a Agricultores del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión**, por el incremento de 780 nuevos beneficiarios del paquete agrícola a entregar, ascendiendo los quítales de sulfato a 780, por tanto el total de los beneficiarios de dicho proyecto es el total de 4,680 agricultores, por tanto en uso de sus facultades legales por unanimidad (ocho votos a favor), acuerda: I) Apruébese la **Orden Cambio** en el Proyecto de **Fortalecimiento de la Producción Agrícola, mediante la entrega de Fertilizante a Agricultores del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión**, referido al incremento de los beneficiarios, en consecuencia la cantidad de Fertilizante asciende a un total de 4,680 beneficiarios. II) Autorízase al Jefe de la UACI para que haga los trámites correspondientes.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no haber exigido el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos por la adquisición y contratación del suministro de fertilizante sulfato de amonio y autorizar al Tesorero Municipal las erogaciones del proyecto con Fondos de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal sin garantizar que el expediente contenga evidencia documental sobre el análisis previo de la población dedicada a la agricultura y demostrar la escasez de recursos económicos de los beneficiarios e incluyendo bienes que no están directamente relacionados a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19, por la Jefe UACI por no haber efectuado el proceso de adquisición y contratación de conformidad a lo exigido en la normativa legal y técnica y por el Tesorero Municipal al efectuar el pago de bienes que no están explícitamente contenidos en el perfil y no corresponden a la finalidad autorizada en los Decretos Legislativos.

Utilizar el Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal con inconsistencias en la documentación de ejecución del perfil conlleva a la falta de transparencia y dan lugar a que el desarrollo del proceso de contratación y adjudicación no se haya efectuado

cumpliendo los requerimientos legales, además se ha utilizado recursos asignados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, en gastos que no corresponden a la finalidad autorizada en los decretos legislativos hasta por la suma de \$1,040.00

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, El Concejo Municipal, la Jefe de la UACI, la Secretaria Municipal y el Tesorero Municipal, manifestaron: “De nuestra parte consideramos que los aspectos esbozados en el número anterior también resultan aplicables en este punto.

Pero, además, debe tomarse en cuenta que en este punto se observa en realidad la cantidad de UN MIL CUARENTA DOLARES (\$1,040.00) por la adquisición de stickers. Cuando esta identificación o los stickers en los bienes que se entregan a los beneficiarios poseen un sentido comunicacional, institucional, lo cual concuerda con cada administración que lleva cabo tal actividad.

Asimismo, tal identificación juega un papel importante para un control eficiente y eficaz, en el sentido que tales bienes provienen de fondos públicos y que son entregados por la Comuna, en otras palabras, con eso se evita que se haga un uso indebido o diferente, o que se pierdan tales bienes, pues al llegar a las manos de los necesitados, interesados o destinatarios, estos están sabedores que es un producto que viene de la municipalidad, para su población.

En definitiva, se trata de una identificación en el marco de un proyecto cuya inversión tiene soporte tanto en los Decretos Legislativos por el que se hace la auditoría, como en la CIRCULAR DGCG-01/2020 emanada de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referida a las Líneas de Trabajo 3504 y 3502, 3604 y 3704, concretamente que se refieren a la REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA ASISTENCIA A LOS HOGARES”.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, la Jefe UACI, la Secretaria Municipal y el Tesorero Municipal, confirman las condiciones reportadas, según el detalle siguiente:

- b) No se emiten comentarios en relación a que el Concejo Municipal ante la recomendación realizada por la Jefe UACI, y por medio de la realización de proceso de Libre Gestión adjudicó la compra de fertilizante sulfato de amonio por un monto de \$48,750.00 el cual sobrepasa los 160 salarios mínimos y que por lo tanto se debió hacer un proceso de Licitación Pública.
- c) No se emiten comentarios relativos a que el monto adjudicado inicialmente para la partida sulfato de amonio sobrepasa al monto contenido en la hoja de presupuesto del perfil.
- d) Los comentarios comprueban que la Municipalidad no realizó un censo de la población dedicada a la agricultura previo al inicio del proceso de Libre Gestión, que contribuyera con parámetros confiables a considerar en el total de beneficiarios para el desarrollo del perfil y que evitara el aumento en el monto total invertido con la Orden de Cambio, en comentarios anteriores se presentaron hojas en las cuales no se identifica que tipo de documento es, quien

es él o los responsables de la emisión, cual es la utilización y tabulación de los datos, además no están foliados, lo que comprueba que no se encontraban en el expediente de UACI presentado para la realización de la auditoria, lo anterior se hace en referencia a potencial presentación posterior.

- e) No se presenta documentos que demuestren la escasez de recursos económicos de los beneficiarios seleccionados.
- f) En relación a la compra de sticker, el argumento proporcionado está enfocado en que se realizaron con sentido comunicacional, institucional, para un control eficiente y eficaz y que se tenga claro que tales bienes provienen de fondos públicos y que son entregados por la Comuna, sin embargo, somos del criterio que los gastos no eran eminentemente necesarios y no están directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19 o las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; además no se identifica como los sticker contribuyen a la Asistencia a los Hogares o la Recuperación Económica que son las líneas de trabajo a las cuales se hace referencia en los comentarios, sobre la base de la CIRCULAR DGCG-01/2020

Por lo que la deficiencia se mantiene.

### **13. FORMULACION DE CARPETA DE PROYECTO, CON DEFICIENCIAS TECNICAS.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la formulación la Carpeta Técnica del proyecto **“Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en Cantones del Municipio de Anamoros 2020-2021”** autorizando la erogación por el monto total de \$16,049.01 a la empresa Constructora Palacios S.A de C.V, verificándose mediante evaluación técnica, que no cumple con lo establecido en la Guía para La Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL y no está acorde al contenido mínimo que debe de tener una carpeta técnica. Las deficiencias encontradas son las siguientes:

- La carpeta técnica no contiene las Memorias de Cálculo de forma detallada de cada partida de obra que conforma el proyecto, se aclara que están, pero con poca información.
- La carpeta técnica no posee el listado de los tramos de vías que serán intervenidas por cantones, esto incluye los tramos de vías que se colocarán balasto.
- Los planos constructivos o de diseño no están identificados los tramos de vías que serán intervenido con balasto; además no han descontado y ubicado los tramos de calles que ya poseen mejoras viales y que no serán intervenidos como son: tramos de empedrado y fraguado, tramos concreteados y badenes.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:

Artículo 12.- “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:

#### RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

#### RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

La Guía para la Formulación de Las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 25. RESPONSABILIDAD POR LA CARPETA TECNICA, estipula: "El Formador es el responsable de la elaboración de la Carpeta Técnica. La aprobación de los reportes parciales y de la entrega final por parte del Contratante, Beneficiario y/o Institución Financiera, no lo exime de sus responsabilidades ni significa renuncia de los arriba mencionados a efectuar reclamos si se descubriesen en los documentos que conforman la Carpeta Técnica del Proyecto, errores, omisiones o discrepancias que no le hubiesen sido anteriormente señaladas”.

La Guía para la Formulación de Las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 27. Tipos de Proyectos, literal II, INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARITIMA, inciso "A" ALCANCES: ETAPA DE DISEÑO FINAL: numeral “7” Memoria Descriptiva: el formador deberá hacer una descripción narrativa del proyecto, en la que se exponga la versión actualizada de las Bases y Criterios de Diseño que sirvieron de base para la elaboración del proyecto. Numeral “8” Memoria de Calculo: el formador deberá presentar para cada ingeniería que haya intervenido en el proyecto las memorias de cálculo finales.

INFORME FINAL: Numeral “4” INFORME FINAL: El informe final representa la entrega definitiva de los documentos producidos durante la etapa de formulación y deberá contener la totalidad de la documentación producida en la fase del proyecto final incluyendo lo siguiente: numeral...”4” Bases y Criterios de Diseño, “5” Planos constructivos completos, numeral “6” Memoria descriptiva, numeral “7” Memoria de diseño por especialidad.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE OBRA PUBLICA” Vicios Ocultos de la Obra

Art. 118.- La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE CONSULTORIA” Deficiencia y Responsabilidad

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar el contenido de la formulación de la carpeta técnica.

Al no analizar previamente el contenido de la formulación de la carpeta técnica, puede cuestionarse el monto aprobado para su elaboración.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 29 de octubre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: La observación es improcedente debido que es importante aclarar que la empresa Constructora Palacios S.A DE C.V, no se le ha cancelado la formulación de carpeta técnica, por parte de la municipalidad de Anamorós, también les manifestamos que este tipo de proyecto no es ejecutado o financiado por el FISDL. Por lo cual La guía del formulador no es aplicable en este proceso, no se debería estar realizando comparación al respecto, asimismo le técnicamente les expresamos que la

carpeta técnica si está en conformidad con los criterios de formulación según los términos de referencia (TDR)) y como evidencia le anexamos la documentación siguiente así:

- 1.) SOLTCTTUD DE FTNANCTAMTENTO
- 2.) CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL
- 3.) DESCRTPCTON DEL PROYECTO
- 4.) PRESUPUESTO OFICIAL
- 5.) PRESUPUESTO DE SUPERVTSTON
- 6.) PLAN DE OFERTA
- 7.) MEMORTA DE CALCULO 8.) COSTOS UNTTARTOS 9.) VOLUMEN DE OBRA
- 10.) ROYECCTONFTSTCO-FINANCIERA
- 11.) PROGRAMA DE TRABAJO
- 12) ROTULO
- 13.) ESPECTFTCACTONESTECNTCAS
- 14.) PLANOS CONSTRUCTTVOS

Como documentación y evidencia de respaldo le presentamos copia de Memoria de cálculo, donde se desglosa cada una de las partidas de la obra, asimismo les presentamos un detalle de los cantones que fueron intervenidos y finalmente les mostramos los planos constructivos, los cuales muestran los cantones y tramos de calles que fueron intervenidos”

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: En esta observación no se especifica en qué sentido se afecta las arcas municipales y/o eso afecta el normal funcionamiento de la administración.

Por otra parte, en anteriores comunicaciones y/o respuestas, se ha informado y documentado ante esa autoridad que las carpetas han sido elaboradas conforme a los requerimientos técnicos establecidos en los Términos de Referencia (TDR).

Asimismo, se intenta plantear en este caso la idea que se ha incumplido con parámetros de la GUIA PARA LA FORMULACION DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DEL FISDL. Pero como su nombre lo indica, esto es una guía. Además, de acuerdo a la redacción de la observación, no queda claro que parte de la guía se habría incumplido y en que afecta eso al proyecto concreto.

Asimismo, en los comentarios de los auditores se indican aspectos muy subjetivos, o una particular visión (más que razón) al consignar que el cálculo no refleja que cantidad corresponde a cada cantón (a pesar que todos pertenecen al mismo municipio, es decir no se trata de estar invirtiendo fuera del territorio competencia de Anamorós). También se consigna que no se ha descontado los tramos que no requieren este tipo de mantenimiento. El mismo modo se afirma (por los auditores) que los planos DAN A ENTENDER que serán intervenidos todos los tramos de cada cantón,

Esto de DAR A ENTENDER se erige en una situación subjetiva de parte de quien realiza la auditoria.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Según información contenida en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós,

Departamento de La Unión, a la Administración Municipal, actuante a partir del 01 de mayo de 2021, se adeuda el monto de la formulación de la carpeta técnica, por \$16,049.01.

La carpeta técnica se revisó detalladamente y en relación sobre las memorias de cálculo se aclara que si están pero que estas contiene muy poca información sobre como calcularon los volúmenes de obra, por ejemplo menciona en la partida de obra numero 2) Conformación de Caminos, en la memoria de cálculo establece en el Tramo 1: Caseríos del Cantón Tulima y Caseríos del Cantón Cordoncillo excepto los Zavala, el cálculo establecido en la carpeta técnica es el siguiente:  $24,536.00 \times 4.80 = 117,772.80 \text{m}^2$ , como se demuestra el cálculo no refleja que cantidad corresponde a cada cantón y caserío este dato está muy general y además no se descuenta las calles que ya no requieren este tipo de tratamiento debido que ya existen tramos que están concreteado, empedrado y hay badenes, además que los planos que están en la carpeta técnica igualmente no está reflejado estos elementos que serán intervenidos todos los tramos de cada cantón y caserío, por lo que el contenido de la carpeta no refleja la realidad del proyecto, este problema también se da con la partida de obra 3) Suministro, Acarreo y Compactación de Balasto, presenta la misma situación no se puede determinar que tramo del plano se colocaría el balasto por cantón o caserío.

Por lo que después de analizar los comentarios de la administración y que no aporta mayor evidencia técnica ya que solo presenta la misma información que está en el expediente de la carpeta técnica, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **14. ORDEN DE CAMBIO, CON DEFICIENCIAS TECNICAS.**

Comprobamos mediante evaluación técnica, que el Concejo Municipal, según acuerdo No. 11 contenido en el Acta No. 21, de fecha 30 de septiembre de 2020, aprobó la Orden de Cambio No. 1, durante la ejecución del proyecto de la Licitación Pública LP-03/2020 “Remodelación de Cancha de Fútbol de Barrio Nuevo del Municipio de Anamoros, Departamento de La Unión”, ejecutado en el año 2020 por un monto total de \$402,037.14, realizado por la empresa VIERCON S.A DE C.V, y con el aval de la empresa supervisora DECONS S.A de C.V”, verificándose que modificaron y reacomodaron partidas de obra por medio de aumento, disminución, eliminación y creación de nuevas partidas de obra, el monto total del reacomodo de partidas de obra fue por la cantidad de **\$50,214.50** sin sufrir incremento el monto contratado, esta orden de cambio aprobada contiene las deficiencias técnicas, siguientes:

1. La Orden de Cambio No.1 presenta un sobre costo en el desglose de costo unitario de la nueva partida de obra número 22.0 “Suministro e Instalación de Tubería de 18” tipo Rib Loc”, en mano de obra (fontanero y auxiliar) y otros que corresponde a equipo y herramientas, esto surge al realizar la comparación con una partida similar del mismo plan de oferta de la empresa realizadora, la partida de obra que se utilizó como parámetro es la numero 19.0 “Suministro e Instalación de Tubería de PVC 8” de 80 PSI (incluye excavación), esta partida fue eliminada en la orden de cambio, y

es de resaltar que la partida eliminada ya incluía excavación y la partida obra numero 22.0 no la incluye ya que se creó otra partida de obra número 23 correspondiente a la excavación.

2. La Orden de Cambio carece de un razonamiento técnico en el sentido que no se encontró evidencia de la recomendación o informe técnico de la empresa que suministraría la grama sintética en donde recomienda usar tubería de 18 pulgadas para el drenaje, lo cual generó un cambio en el diseño original, según nota del realizador de fecha 18 de septiembre de 2020.
3. No se encontró el desglose de costo unitario de la partida de obra nueva número 23 “Excavación para Tubería de 18””

#### **Código Municipal establece:**

El Artículo 31.- Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57.- “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 104, El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

#### **Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:**

Artículo 12.- “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

**La Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL, en su apartado 7. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION, párrafo nueve establece:** “Cualquier modificación deberá respaldarse por medio de la Orden de Cambio correspondiente, de acuerdo a los documentos contractuales.

**La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece:** “El contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.

Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada.

**Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:**

**RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN**

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

**RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES**

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

**Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:**

**TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE FORMAS DE CONTRATACIÓN, CAPÍTULO I “ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN”**

**Documentos Contractuales**

Art. 42.- Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

Art. 82 Bis.- Administradores de Contratos, Título V, De los Contratos en General, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, de la LACAP, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

**TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA”**

### Seguimiento de la Ejecución

Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

### Vicios Ocultos de la Obra

Art. 118.- La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE CONSULTORIA” Deficiencia y Responsabilidad

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar la orden de cambio en la ejecución del proyecto.

En consecuencia, existe poca transparencia en los documentos técnicos en donde se avaló la eliminación, creación de nuevas partidas de obra y de las variaciones de varias partidas de obra por aumento o disminución de obra, a solicitud de la empresa realizadora del proyecto, existiendo el riesgo que el movimiento de las partidas de obra, no tenga la debida justificación técnica que respalde dichas modificaciones en la obra.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 29 de octubre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Es importante aclarar que, aunque las dos partidas se refieren a drenajes, no es posible comparar los costos de las mismas, así como sus procesos constructivos.

Las tuberías tipo Rib Loc tienen un mayor costo que las de PVC porque poseen una deflexión diametralmente menor que estas, como consecuencia de las pautas de diseño y las propiedades mecánicas de este producto. Esto permite que su resistencia estructural se incremente ante la exposición de los esfuerzos generados por los suelos.

De hecho, ustedes pueden verificar esto en las copias de la factura y cotización (que fue obtenida antes del trámite de la orden de cambio) como evidencia se las anexamos, también les expresamos que el desglose de costo unitario se presentó en su momento, para la partida tipo Rib Loc. Otro punto de valor que fundamenta la diferencia considerable en los costos de estas partidas, es que la cantidad de obra a ejecutar en la excavación de la partida 19.00 "SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 8" DE 80 PSI (INCLUYE EXCAVACION), es sumamente menor que la excavación requerida para la instalación de la tubería tipo Rib Loc.

El proceso constructivo de la tubería tipo Rib Loc requirió ademar las paredes laterales para evitar derrumbes y proteger al personal que estuvo realizando las excavaciones; en las fotografías ustedes podrán verificar que el material encontrado al excavar no fue un material estable; como evidencia anexamos fotografías para fundamentar este hecho y desglose de costo unitario de esta actividad, les solicitamos que valoren como válidos nuestros comentario y evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 2 documentación de descargo.

Les expresamos que la orden de cambio no carece de razonamiento técnico; pues esta se gestionó a partir de la recomendación técnica que nos proporcionó la empresa suministrante CANCHAS DEPORTIVAS, como evidencia le Anexamos copia del documento "ANALISIS DE CAPACIDAD DE COLECTOR DE DRENAJE CANCHA GRAMA SINTETICA ESTADIO MUNICIPAL ANAMOROS", que fue proporcionado por el proveedor en referencia; les solicitamos que valoren como válidos nuestros comentario y evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 2 documentación de descargo.

Como Concejo Municipal, les manifestamos que se tomó el mismo parámetro y tipología de la actividad 7.0 EXCAVACION PARA CANALETA, para el cálculo del costo unitario, en cuanto al cuadro compensatorio, les anexamos como evidencia una copia del desglose de los costos unitarios de la partida número 7 "EXCAVACION PARA CANALETA", para que únicamente se tome el costo unitario; por lo tanto, les solicitamos que valoren como válidos nuestros comentario y evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 2 documentación de descargo.

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: consideramos que en su momento expresamos las razones que justifican la orden de cambio y por tanto reiteramos lo planteado en aquel momento.

También es importante que se considere que en algunos casos los precios y/o los costos pueden variar por diferentes circunstancias.

También constatamos en el comentario del Equipo de Auditores que -a su juicio que no había sentido de adicionar la partida de excavación de la tubería Rib Loc y aumentar las herramientas menores de la partida de obra "suministro e instalación de tuberías de 18" Rib Loc". Situación que percibimos como una posición subjetiva de que hacer o que no hacer en el proyecto; lo que podría dar lugar a que el Equipo de Auditoria se erija en un CO-ADMINISTRADOR, en un CO-REALIZADOR, o en un CO-SUPERVISOR de los aspectos técnicos del proyecto de que se trate."

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por la administración y de revisar el anexo#2 al respecto realizaremos las siguientes aclaraciones:

- Los documentos que sustentan la Orden de Cambio No.1 y que fue aprobada por el Concejo municipal, no hay evidencia del documento técnico proporcionado por la empresa subcontratada para instalar en donde recomienda aumentar el diámetro de la tubería de 8" de PVC a 18" tipo RIB LOC.
- En relación a la partida numero 23) "Excavación para Tubería de 18" y anexan como desglose de costo unitario la partida de obra 7.0) Excavación para Canaleta, se aclara que esta partida fue eliminada según orden de cambio y además esta aclaración no está reflejado cuando se autorizó la Orden de Cambio No.1.
- En relación al realizar la comparación del proceso de excavación de la tubería de PVC con Rib Loc, se verificó en la orden de cambio que la profundidad promedio de la tubería Rib Loc es de solamente 0.90 metros, casi igual al de la tubería de PVC, en tal sentido no había sentido de adicionar la partida de excavación de la tubería Rib Loc y de aumentar las herramientas menores de la partida de obra "suministro e instalación de tubería de 18" Rib Loc".
- Se aclara que no se está cuestionando el costo de la tubería de 18 tipo Rib Loc como material, lo que se está cuestionando es el costo de la mano de obra del fontanero y el auxiliar en su rendimiento y del equipo y herramienta, ya que como se ha analizado no hay una justificación técnica para que exista estas variaciones en la mano de obra, equipo y herramienta. Tal como se muestra a continuación donde se realiza la comparación de ambas partidas de obra.

Por lo que después de analizar los comentarios de los miembros del Concejo Municipal y que no aporta mayor evidencia técnica según anexo #2 que presentan como pruebas de descargo, presentan la misma información que está en el expediente del proyecto y otras que no están reflejado en el expediente del proyecto pero que debía de estar y al no presentar nota de su remisión que demuestra que se dio durante la ejecución del proyecto no pueden ser considerado como prueba técnica, por lo que somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.

### 15. VOLÚMENES DE OBRA, CONTRATADAS Y NO EJECUTADAS.

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal, aprobó erogaciones por un monto total de **\$4,262.90**, por volúmenes de obras que fueron contratadas y no ejecutadas; determinándose que fueron contratadas y no ejecutadas en los proyectos siguientes:

- a) Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente para Reparaciones de Vías Principales en el Casco Urbano del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, obra no ejecutada por el monto de \$2,703.04, según detalle:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021								
PROYECTO: COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA REPARACION DE VIAS PRINCIPALES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (±)	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
1	TRAZO POR UNIDAD DE AREA	M2	352.34	\$1.77	\$622.10	301.23	-51.11	\$90.46
2	LIMPIEZA	M2	352.34	\$2.40	\$846.06	301.23	-51.11	\$122.66
3	NIVELACION DE SUPERFICIE CON MATERIAL FRESADO E=VARIABLE	M2	352.34	\$5.23	\$1,841.42	301.23	-51.11	\$267.31
4	RIEGO DE LIGA	M2	352.34	\$3.53	\$1,244.20	201.23	-151.11	\$533.42
5	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA E=5.00 CM COMPACTADA (AGREGADO DE 1/2")	M2	352.34	\$33.05	\$11,645.72	301.23	-51.11	\$1,689.19
<b>MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)</b>								<b>\$2,703.04</b>

b) Empedrado y Fraguado Superficie Terminado en Calle que Conduce a Caserío El Garrotillo, Cantón Terrerito, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, obra no ejecutada por el monto de \$774.58, según detalle:

PARTIDAS DE OBRAS DECONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 22 DE MAYO DE 2020								
PROYECTO: EMPEDRADO Y FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO EL GARROBILLO, CANTON TERRERITO, MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (±)	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
1.01	ROTULO	UNIDAD	1.00	\$224.08	\$224.08	0.00	-1.00	\$224.08
2.07	BORDILLO MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:4 (CON ACABADO REPELLADO 1:3)	ML	513.16	\$14.08	\$7,225.29	496.30	-16.86	\$237.39
2.10	DERRAMADERO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA REPELLADO Y AFINADO	ML	5.00	\$44.80	\$224.00	0.00	-5.00	\$224.00
<b>MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO SIN IVA (OBRA DE MENOS)</b>								<b>\$685.47</b>
<b>MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO CON IVA 13% (OBRA DE MENOS)</b>								<b>\$774.58</b>

c) Remodelación de Cancha de Fútbol de Barrio Nuevo del Municipio de Anamoros, Departamento de La Unión, obra no ejecutada por el monto de \$239.55, según detalle:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020								
PROYECTO: REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL DE BARRIO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (±)	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
21	SUMINISTRO E INSTALACION DE ROTULO	SG	1.00	\$239.55	\$239.55	0.00	-1.00	\$239.55
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS) NOTA: EL ROTULO FUE CAMBIADO POR UNA PLACA DE MARMOL SEGÚN COMENTARIO VERBAL DEL REALIZADOR, SIN REALIZAR LA ORDEN DE CAMBIO RESPECTIVA.								\$239.55

- d) Reparación de Puente Ubicado sobre el Rio Piña, Caserío Montañita, Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, obra no ejecutada por el monto de \$305.80 dólares

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DEL MES DE MAYO DE 2020								
PROYECTO: REPARACION DE PUENTE UBICADO SOBRE RIO PIÑA, CASERIO MONTAÑITAS, CANTON AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (±)	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
4.10	CONSTRUCCION DE RAMPA DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Y SUPERFICIE TERMINADA CON CONCRETO FC=210KG/CM2 E=0.07CM (INCLUYE TRAZO Y RESTITUCION CON SUELO CEMENTO 20:1)	M2	16.88	\$121.35	\$2,048.39	14.36	-2.52	\$305.80
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)								\$305.80

- e) Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en Cantones del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión 2020-201, obra no ejecutada por el monto de \$239.93 dólares:

PARTIDAS DE OBRAS DECONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021								
PROYECTO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES Y CAMINOS RURALES EN CANTONES DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS DEPARTAMENTO DE LA UNION 2020-2021						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO

7	OTROS							
2	ROTULO DE IDENTIFICACION	1	CU	\$239.93	\$239.93	0.00	-1.00	-\$239.93
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)								\$239.93

### **Código Municipal establece:**

El Artículo 31.- Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57.- “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 104, El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

### **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica Establece:**

#### **RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN**

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

#### **RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES**

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:**

Art. 82 Bis.- Administradores de Contratos, Título V, De los Contratos en General, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, de la LACAP, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: CAPÍTULO III, CONTRATO DE CONSULTORÍA  
CONTRATOS DE CONSULTORÍAS**

Art. 90.- Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;

e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra;

**RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS**

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;

y,

c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

**Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:**

Artículo 12.- “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

**La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece:** "El contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.

Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada.

La deficiencia se originó por el Concejo Municipal y el Administrador de Contratos, por no contar con los mecanismos de verificación adecuados para el control de los volúmenes de obra ejecutados por el realizador de la obra.

La deficiencia si no presentan los justificativos técnicos por volúmenes de obras contratadas y no ejecutadas, puede generar la disminución de los recursos por la cantidad de **\$4,262.90**

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 29 de octubre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: Es importante aclarar que no hemos realizado ningún pago por las siguientes actividades.

EMPEDRADO Y FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO EL GARROBILLO, CANTON TERRERITO, MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.			
ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD-RESTRUCTURADA
1.01	ROTULO	UNIDAD	1.00
2.07	BORDILLO MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:4 (CON ACABADO REPELLADO 1:3)	ML	513.16
2.10	DERRAMADERO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA REPELLADO Y AFINADO	ML	5.00

En segundo lugar, según los reportes de supervisor y administrador de contrato, las actividades antes descritas se ejecutaron al 100% y asimismo fueron verificadas en campo, por el personal técnico de la Corte de Cuentas y específicamente se medió y se constató que realmente se ejecutaron las partidas, no encontrada no ninguna diferencias según actas firmadas, asimismo le anexamos copia de la memoria de cálculo de los volúmenes de obra que tomamos en conjunto con el supervisor y administrador de contrato, les solicitamos que valoren como válidos nuestros comentario y evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 3 documentación de descargo.

Empedrado y Fraguado Superficie Terminado en Calle que Conduce a Caserío El Garrobillo, Cantón Terrerito, Municipio de Anamoros, Departamento de La Unión, obra no ejecutada por el monto de \$774.58, según detalle:

PARTIDAS DE OBRAS DECONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 22 DE MAYO DE 2020								
PROYECTO: EMPEDRADO Y FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO EL GARROBILLO, CANTON TERRERITO, MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (±)	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
1.01	ROTULO	UNIDAD	1.00	\$224.08	\$224.08	0.00	-1.00	\$224.08

2.07	BORDILLO MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:4 (CON ACABADO REPELLADO 1:3)	ML	513.16	\$14.08	\$7,225.29	<b>496.30</b>	<u>-16.86</u>	<b>\$237.39</b>
2.10	DERRAMADERO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA REPELLADO Y AFINADO	ML	5.00	\$44.80	\$224.00	<b>0.00</b>	<u>-5.00</u>	<b>\$224.00</b>
<b>MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO SIN IVA (OBRA DE MENOS)</b>								<b>\$685.47</b>
<b>MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO CON IVA 13% (OBRA DE MENOS)</b>								<b>\$774.58</b>

Como Concejo Municipal les manifestamos que se instaló una placa de reconocimiento, compensando así el costo de rotulo de identificación del proyecto, el cual constata según bitácora e informe de supervisión, también como evidencia les anexamos copia de memoria de cálculo de esta actividad, les solicitamos que Valoren como válidos nuestro comentario y nuestra evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 3 documentación de descargo.

Remodelación de Cancha de Futbol de Barrio Nuevo del Municipio de Anamoros, Departamento de La Unión, obra no ejecutada por el monto de \$239.55, según detalle:

<b>PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020</b>								
<b>PROYECTO: REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL DE BARRIO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION</b>						<b>RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR</b>		
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>MONTO TOTAL</b>	<b>CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR</b>	<b>DIFERENCIA DE OBRA (±)</b>	<b>MONTO DE OBRA NO EJECUTADO</b>
21	SUMINISTRO E INSTALACION DE ROTULO	SG	1.00	\$239.55	\$239.55	<b>0.00</b>	<u>-1.00</u>	<b>\$239.55</b>
<b>MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)</b>								<b>\$239.55</b>
<b>NOTA: EL ROTULO FUE CAMBIADO POR UNA PLACA DE MARMOL SEGÚN COMENTARIO VERBAL DEL REALIZADOR, SIN REALIZAR LA ORDEN DE CAMBIO RESPECTIVA.</b>								

Como Concejo Municipal les manifestamos que se instaló rotulo de identificación del proyecto, según bitácora e informe de supervisión, también vale resaltar que en el tiempo que se instaló dicho rotulo, fue en época de campaña política' lo cual fue destruido por la misma euforia política, como evidencia les anexamos copia de memoria de cálculo de esta actividad, les solicitamos que valoren como válidos nuestros comentario y evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 3 documentación de descargo.

Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en Cantones del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión 2020-2021, obra no ejecutada por el monto de \$239.93 dólares:

PARTIDAS DE OBRAS DECONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021								
PROYECTO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES Y CAMINOS RURALES EN CANTONES DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS DEPARTAMENTO DE LA UNION 2020-2021						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
7	OTROS							
2	ROTULO DE IDENTIFICACION	1	CU	\$239.93	\$239.93	0.00	-1.00	-\$239.93
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)								\$239.93

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: En su momento se hizo la comunicación en donde hicimos ver aquellos aspectos, partidas u obras que no han sido canceladas.

De manera que se tome en cuenta lo que no ha sido cancelado para los efectos administrativos que correspondan.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según información contenida en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a la Administración Municipal, actuante a partir del 01 de mayo de 2021, se adeuda en la realización de los proyectos los montos siguientes:

- a) Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente para Reparaciones de Vías Principales en el Casco Urbano del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, el monto de \$16,199.49
- b) Empedrado y Fraguado Superficie Terminado en Calle que Conduce a Caserío El Garrotillo, Cantón Terrerito, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, el monto de \$30.847.75
- c) Remodelación de Cancha de Futbol de Barrio Nuevo del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, el monto de \$236,137.14
- d) Reparación de Puente Ubicado sobre el Rio Piña, Caserío Montañita, Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, el monto de \$83,463.14
- e) Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en Cantones del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión 2020-201, el monto de \$176,539.16

Después de analizar los comentarios vertidos por la administración y de revisar el anexo#3 al respecto realizaremos las siguientes aclaraciones:

- En relación a las pruebas que presenta como descargo para el proyecto: **EMPEDRADO Y FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO EL GARROBILLO, CANTON TERRERITO,**

**MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.** Presenta una memoria de cálculo que son las misma que están reflejado en la estimación de obra número 3, no presenta mayor evidencia técnica del proyecto, la visita técnica que se realizado por parte de la Corte de Cuentas de la República y conjuntamente con el realizador las diferencias fueron plasmadas en el acta y no presenta más evidencia al respecto.

- En relación a las pruebas que presenta como descargo para el proyecto: **REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL DE BARRIO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.** Presenta una memoria de cálculo que son las misma que están reflejado en la estimación de obra número 3 de liquidación, en la visita se verifico de la existencia de la placa, pero no presento nada sobre el cambio y al revisar la estimación establece que el cambio surgió a petición del administrador de contratos, pero no hay nada por escrito para justificar el cambio o en todo caso se hubiera incluido en la orden de cambio No.1.
- En relación a las pruebas que presenta como descargo para el proyecto: **MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES Y CAMINOS RURALES EN CANTONES DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS DEPARTAMENTO DE LA UNION 2020-2021.** Mencionan que el rotulo fue destruido en época de campaña pero que fue instalado según bitácora e informe, se aclara que se revisó dichos documentos y no hay foto que evidencie su instalación y su ubicación para verificarlo en campo, el cual cuando fue la visita técnica no supieron dar referencia al respecto.
- De los proyectos: **REPARACION DE PUENTE UBICADO SOBRE RIO PIÑA, CASERIO MONTAÑITAS, CANTON AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA REPARACION DE VIAS PRINCIPALES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION,** no emitieron documentación técnica ni comentario

Por lo que después de analizar los comentarios de la administración y que no aporta mayor evidencia técnica, somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.

#### **16. INCUMPLIMIENTO A ESPECIFICACIONES TECNICAS, DE GRAMA SINTETICA (INCLUYE ARENA DE SILICE Y CAUCHO CRIOGENICO).**

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del proyecto de Licitación Pública LP-03/2020 “Remodelación de Cancha de Futbol de Barrio Nuevo del Municipio de Anamoros, Departamento de La Unión”, ejecutado en el año 2020 por un monto total de \$402,037.14, realizado por la empresa VIERCON S.A DE C.V, verificándose que para el uso de alto tráfico que presenta la obra, no presentaron la respectiva **“Garantía mínima de 8 años” de conformidad a las Especificaciones Técnicas.**

El monto autorizado por la Municipalidad y que tiene una garantía menor a especificaciones contenidas en las Bases de Licitación, para el suministro e instalación de grama incluye arena de sílice y caucho fue por la cantidad total de **\$293,242.35 dólares** según detalle:

<b>MONTO DE LA PARTIDA DE OBRA QUE CONFORMA LA GRAMA SINTETICA SEGÚN ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 26 OCTUBRE DE 2020</b>					
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
13.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA SINTETICA (SIN ARENA DE SILICE Y CAUCHO CRIOGENICO)	<b>5749.85</b>	M2	\$ 36.43	\$209,467.04
15.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARENA DE SILICE Y CAUCHO CRIOGENICO ver detalle	<b>5749.85</b>	M2	\$ 14.57	\$ 83,775.31
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>\$259,506.50</b>
<b>IVA DEL 13%</b>					<b>\$ 33,735.85</b>
<b>VALOR DE LA PARTIDA DE OBRA</b>					<b>\$293,242.35</b>

**Según Especificaciones Técnicas de la Carpeta Técnica y Bases de Licitación Pública LP/03/2020, Establece lo siguiente en el Numeral 10:**

SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA SINTETICA (INCLUYE ARENA DE SILICE Y CAUCHO CRIOGENICO).

CONDICIONES.

Con el objeto de controlar la calidad de césped sintético, el productor de la grama ofertada deberá de pertenecer al programa de calidad de FIFA denominado PRODUCTOR PREFERIDO DE FIFA. El césped sintético a seleccionar deberá ser para uso de alto tráfico y deberá tener garantía mínima de 8 años.

**Código Municipal establece:**

El Artículo 31.- Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57.- “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 104, El municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo

- que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

**Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:**

Artículo 12.- “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

**Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:**

**RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN**

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

**RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES**

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: CAPÍTULO III, CONTRATO DE CONSULTORÍA  
CONTRATOS DE CONSULTORÍAS**

Art. 90.- Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra;

**RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS**

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

**Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:**  
TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE FORMAS DE  
CONTRATACIÓN, CAPÍTULO I “ACTUACIONES RELATIVAS A LA  
CONTRATACIÓN”

Documentos Contractuales

Art. 42.- Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

Art. 82 Bis.- Administradores de Contratos, Título V, De los Contratos en General, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, de la LACAP, establece:

La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

#### EJECUCION Y RESPONSABILIDAD

Art. 84.- “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.”

#### TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA” Seguimiento de la Ejecución

Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

#### Vicios Ocultos de la Obra

Art. 118.- La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:  
TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE CONSULTORIA”  
Deficiencia y Responsabilidad

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, y el Administrador de Contratos por no exigir al Realizador del Proyecto la respectiva Garantía de conformidad a las

Especificaciones Técnicas, de manera de garantizar que cada producto suministrado por la empresa subcontratada por el realizador son productos certificados por laboratorios y con garantía de calidad.

En consecuencia, se pone en riesgo la inversión, por el suministro e instalación de los materiales: grama sintética, arena sílice y caucho criogénico, por no exigir la municipalidad al contratista la garantía mínima de ocho años del césped sintético instalado, de conformidad a las Especificaciones Técnicas, contenidas en las Bases de Licitación, aprobadas y publicadas en la página electrónica de Compras Públicas (COMPRASAL).

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 29 de octubre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: La actividad SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA SISNTETITA se realizó según especificaciones técnicas.

### **CONDICION**

Con el objeto de controlar la calidad de césped sintético, el productor de la grama ofertada deberá de pertenecer al programa de calidad de FIFA denominado PRODUCTOR PREFERIDO DE FIFA. El césped sintético a seleccionar deberá ser para uso de alto tráfico y deberá tener garantía mínima de 8 años

Y como evidencia documental les presentamos copia de la cotización del suministrador de Grama, Certificado de calidad de FIFA, ficha técnica, constancia de entrega e instalación y manual de uso y cuidado, les solicitamos que valoren como válidos nuestros comentario y evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 4 documentación de descargo.

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: se nos realiza un cuestionamiento al monto por una cantidad de \$293,242.35, correspondiente a las partidas número 13 y 15 del proyecto, las cuales, fueron desarrolladas en su totalidad tal y como estas fueron contratadas.

La observación que se nos está realizando a nuestro ver, que es de manera desmesurada, es por un supuesto de incumplimiento de las Especificaciones Técnicas que emanan dentro de la Formulación del Proyecto, ya que estas, mencionan los siguientes argumentos:

**SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA SINTETICA (INCLUYE ARENA DE SILICE Y CAUCHO CRIO GENICO).**

"Con el objeto de controlar la calidad de césped sintético, el productor de la grama ofertada deberá de pertenecer al programa de calidad de FIFA denominado PRODUCTOR PREFERIDO DE FIFA. El césped sintético a seleccionar deberá ser para uso de alto tráfico y deberá tener garantía mínima de 8 años.

El césped sintético deberá contar con relleno de arena sílice especial y caucho granulado importado. El caucho deberá de provenir de un proveedor cuyos productos tengan certificación de un laboratorio independiente acreditado por FIFA y se deberá adjuntar la ficha técnica dentro de la propuesta. No se aceptará hule nacional que no esté acreditado por FIFA.

El oferente deberá definir la cantidad de relleno a utilizar en Kilogramos por Metro Cuadrado para cada uno de los elementos que componen el relleno. por lo que el oferente deberá demostrar experiencia en instalaciones que hayan sido certificadas por FIFA para comprobar la idoneidad.

Sobre el tipo de Fibra: La fibra a utilizar será fibrilada, 11000 detex para alto tráfico.

Color de la Fibra: Duotono (Color Verde Oliva/Verde Oscuro)

Tipo de Membrana: La membrana deberá ser de mínimo "doble backing" para un buen soporte de la fibra.

Relleno de Hule y Arene Sílice: El relleno que se aplique deberá tener arena sílice y caucho criogénico molido importado con certificación de un laboratorio acreditado por FIFA. No se permitirán rellenos con arena de rio por su abrasividad al jugador y a la fibra misma.

La proporción de arena será mayor o igual La Kg/M2 y la proporción del caucho molido será mayor o igual que 11 Kg/M2 para un total de relleno igual o mayor de 25 Kg, /M2. Se deberá proporcionar certificado de origen tanto de la arena sílice como del caucho. Se deberá garantizar que en la instalación se cuente con personal que tenga experia en la en la instalación de este tipo de pasto.

Se debe demostrar también poseer un contrato de distribución del fabricante de la grama ya que esto respalda la garantía emitida y la calidad de la obra."

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Según información contenida en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a la Administración Municipal, actuante a partir del 01 de mayo de 2021, al Realizador del Proyecto Remodelación de Cancha de Futbol de Barrio Nuevo del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, se le adeuda el monto de \$236,137.14

Después de analizar los comentarios vertidos por la administración al respecto realizaremos las siguientes aclaraciones:

La especificación técnica de las bases de licitación es clara la Garantía debe ser como mínimo de 8 años y si la empresa realizadora del proyecto no podía cumplir con dicha exigencia se debió de informar al Concejo Municipal por parte del realizador, administrador de contratos y supervisión, ya que no estaba cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y por ende tomar una decisión sobre su instalación o rechazo al producto o en todo caso de aceptar el producto procedía realizar una revisión en la disminución del costo unitario de la partida de obra o en todo caso generar una garantía adicional para compensar dichas situación, en tal caso se puede establecer que el Concejo fue permisible y no realizó ninguna acción al respecto sobre dicha situación poniendo el riesgo la inversión. Y además no exigió a la empresa la documentación de la garantía de ocho años, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 17. SOBREALORACIÓN DE LA PARTIDA DE OBRA No.22.0 “SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 18” TIPO RIB LOC”

Comprobamos mediante evaluación técnica, que el Concejo Municipal, durante la ejecución del del proyecto de la Licitación Pública LP-03/2020 “Remodelación de Cancha de Fútbol de Barrio Nuevo del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión”, ejecutado en el año 2020 por un monto total de \$402,037.14, aprobó la Orden de Cambio No. 1, verificándose en el análisis del desglose de costos unitarios presentados en la Orden de Cambio No.1 de la partida de obra nueva número 22.0 “Suministro e Instalación de Tubería de 18” tipo Rib Loc” no incluye excavación, por lo que existe una sobrevaloración en la Mano de Obra (Fontanero+Auxiliar) y en Otros (Equipo y Herramientas), al ser comparada con la partida de obra número 19.0 “Suministro e Instalación de Tubería de PVC 8” de 90 PSI” el cual incluye excavación(partida eliminada en la Orden de Cambio No.1), del Plan de Oferta de la empresa VIERCON S.A DE C.V por lo que realizamos un análisis comparativo entre ambas partidas en el desglose del costo unitario dando como resultado, lo siguiente:

COMPARACION ENTRE PARTIDAS DE OBRA CON LOS DESGLOSE DE LOS COSTOS UNITARIOS, DONDE EL COSTO DE LA MANO DE OBRA DE LA PARTIDA NUEVA No. 22.0, DEBIO SER IGUAL AL PLAN DE OFERTA DE LA PARTIDA DE OBRA 19.0, YA QUE EN AMBAS SE REQUIERE LA CONTRATACION DE UN FONTANERO Y UN AUXILIAR Y EN OTROS QUE SE REFIERE A EQUIPO Y HERRAMIENTAS, LA PARTIDA No.19.0; INCLUYE EXCAVACION Y LA 22.0 NO LO INCLUYE YA QUE VA EN LA PARTIDA DE OBRA No. 23.0.											
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO DIRECTO			TOTAL COSTOS INDIRECTOS	29% COSTO INDIRECTOS	I.V.A 13%	TOTAL COSTOS UNITARIO	COSTO PARCIAL
				MATERIAL	MANO OBRA	OTROS					
19.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 8" DE 80 PSI (INCLUYE EXCAVACION)	60.10	ML	\$ 21.54	\$1.50	\$ 0.46	\$ 23.50	\$ 6.82	\$ 3.94	\$ 34.26	\$ 2,059.03
22.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 18" TIPO RIB LOC (SIN EXCAVACION)	94.00	ML	\$ 40.66	\$34.24	\$ 2.33	\$ 77.23	\$ 22.40	\$ -	\$ 99.62	\$ 9,364.58

Del análisis anterior del desglose del costo unitario de ambas partidas, establecimos que hay una sobrevaloración en el **costo directo** (mano de obra + otros) de \$32.74 y de \$1.87 en la partida de obra No,22.0, totalizando \$34.61 de sobrevaloración directo, por lo que al modificar estos valores en el costo unitario de la partida de obra, determinamos que hay una sobrevaloración en la partida de obra numero 22.0 por la cantidad total de **\$3,524.06**, según detalle:

DETALLE DE LA MODIFICACION DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA PARTIDA DE OBRA NUMERO 22.0 CON LOS COSTOS DE LA PARTIDA DE OBRA NUMERO 19.0 (MANO DE OBRA + OTROS (EQUIPO Y HERRAMIENTA))												
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO DIRECTO			TOTAL COSTOS INDIRECTOS	29% COSTO INDIRECTOS	I.V.A 13%	TOTAL COSTOS UNITARIO	COSTO PARCIAL	DIFERENCIA DE COSTO DE MAS
				MATERIAL	MANO OBRA	OTROS						
22.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 18" TIPO RIB LOC (SIN EXCAVACION)	94.00	ML	\$40.66	\$34.24	\$2.33	\$77.23	\$22.40	\$0.00	\$99.62	\$9,364.28	\$3,524.06

	<b>PARTIDA SIN MODIFICAR</b>											
22.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 18" TIPO RIB LOC (SIN EXCAVACION) PARTIDA YA MODIFICADA	94.00	ML	\$40.66	\$1.50	\$0.46	<b>\$42.62</b>	\$12.36	\$7.15	<b>\$62.13</b>	<b>\$5,840.22</b>	
<b>COSTO TOTAL</b>											<b>\$5,168.34</b>	<b>\$3,118.64</b>
<b>IVA DEL 13%</b>											<b>\$671.88</b>	<b>\$405.42</b>
<b>VALOR DE LA PARTIDA DE OBRA</b>											<b>\$5,840.22</b>	<b>\$3,524.06</b>

**Código Municipal establece:**

El Artículo 31.- Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57.- “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 104, El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

**Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:**

Artículo 12.- “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

**Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:**

**RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN**

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

**RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES**

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: CAPÍTULO III, CONTRATO DE CONSULTORÍA  
CONTRATOS DE CONSULTORÍAS**

Art. 90.- Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra;

**RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS**

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

**Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:  
TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE FORMAS DE CONTRATACIÓN,  
CAPÍTULO I “ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN”**

**Documentos Contractuales**

Art. 42.- Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

Art. 82 Bis.- Administradores de Contratos, Título V, De los Contratos en General, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, de la LACAP, establece:

La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

#### EJECUCION Y RESPONSABILIDAD

Art. 84.- “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.”

TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA”  
Seguimiento de la Ejecución

Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

Vicios Ocultos de la Obra

Art. 118.- La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE CONSULTORIA” Deficiencia y Responsabilidad

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar la orden de Cambio No. 1 y el Administrador de Contratos por avalar los cambios realizados al diseño original de conformidad a la Orden de Cambio Número Uno y por no exigir al constructor los documentos técnicos necesarios que sustente cualquier modificación en la obra.

En consecuencia, existe poca transparencia en los documentos técnicos en donde se avaló la creación de la nueva partida de obra sin antes verificar la razonabilidad del costo de ella, esto género que la partida de obra número 22.0 “Suministro e Instalación de Tubería de 18” tipo Rib Loc” tenga un sobre valoración del costo en el precio unitario de \$34.61 dólares, lo que representa un monto total de **\$3,524.06** de sobre precio en toda partida de obra.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 29 de octubre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: Este tipo de actividad genera otras sub-partidas las cuales no están implícitas en el desglose que se presentó en su momento.

Como evidencia y documentación de descargo presentamos copia de Manual de instalación y desglose costo unitario de Mano de obra y Equipo y Herramienta, les

solicitamos que valoren como válidos nuestro comentario y evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 5 documentación de descargó.

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: En este punto es necesario dejar constancia que siempre se han respetado los precios de mercado y/o los ofertados que favorezcan a la Comuna. En cuanto a las justificaciones por las que se llevan a cabo las actividades, sobre todo en este punto, se dejaron consignadas en las comunicaciones anteriores.

Ahora bien, tanto en la observación 18 como en la 21 se hace referencia a supuesta ORDEN DE CAMBIO CON DEFICIENCIAS TECNICAS.

Al respecto, puede decirse que ambos hallazgos se refieren a un mismo asunto, y por tanto debería ser uno solo.

Además, las razones técnicas que conllevan a un cambio en el sentido que se hizo, han sido explicadas en comunicaciones precedentes y con tales cambios lo que se ha pretendido es tener una obra o servicio que satisfaga de mejor manera las necesidades de la población.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Según información contenida en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a la Administración Municipal, actuante a partir del 01 de mayo de 2021, al Realizador del Proyecto Remodelación de Cancha de Fútbol de Barrio Nuevo del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, se le adeuda el monto de \$236,137.14

Presenta como evidencia un análisis de costo muy diferente al presentado en la Orden de Cambio No.1, de manera de justificar el sobre costo de la mano de obra y del equipo y herramientas el cual no tiene justificación técnica.

Por lo que después de analizar los comentarios de la administración y que no aporta mayor evidencia técnica, la deficiencia se mantiene.

## **18. PAVIMENTO DE CONCRETO COMO ACABADO FINAL Y EMPLANTILLADO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA PRESENTAN DAÑOS PREMATUROS.**

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del proyecto **“Empedrado y Fraguado Superficie Terminada en Calle que Conduce a Caserío El Garrobillo, Cantón Terrerito, Municipio de Anamorós”** ejecutado en el año 2020, verificándose que el pavimento de concreto como acabado final (según Orden de Cambio No.1), presenta en un tramo fisuras en varias direcciones en las placas de las losas, y en otro tramo de la misma calle presenta fisuras de forma longitudinal a lo largo de las losas, y además en donde se construyó el emplantillado de mampostería de piedra que tiene la función de grada disipadora, presenta socavación o cárcava en la parte inferior del elemento debido al flujo del agua, el monto de las partidas dañadas es por la cantidad de **\$4,008.81**, según detalle.

PROYECTO: EMPEDRADO Y FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERIO EL GARROBILLO, CANTON TERRERITO, MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.							
DETALLE DE LA PARTIDA DE OBRA QUE PRESENTAN DAÑOS PREMATUROS Y QUE AFECTA LA CALIDAD DE LA OBRA							
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD OBRA DAÑADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL SIN IVA	MONTO TOTAL CON IVA (13%)	TIPO DE DAÑO EN LA OBRA
2.11	SUPERFICIE TERMINADA DE CONCRETO PROPORCION E=3.00CMS FC=201 KG/CM2 (ACABADO TEXTURIZADO ESCOBEADO) INCLUYE JUNTAS	M2	262.48	\$6.55	\$1,719.24	\$1,942.74	FISURAS EN VARIAS DIRECCIONES EN LAS PLACAS DE LAS LOSAS, EN UNA LONGITUD 55.00 METROS.
2.11	SUPERFICIE TERMINADA DE CONCRETO PROPORCION E=3.00CMS FC=201 KG/CM2 (ACABADO TEXTURIZADO ESCOBEADO) INCLUYE JUNTAS	M2	234.33	\$6.55	\$1,534.86	\$1,734.39	FISURAS DE FORMA LONGITUDINALES A LO LARGO DE LAS LOSAS, EN UNA LONGITUD DE 45.00 METROS.
3.03	EMPLANTILLADO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	M2	12.00	\$24.46	\$293.52	\$331.68	PROBLEMA DE CARVAVA EN LA PARTE INFERIOR DEL EEMPLANTILLADO DE PIEDRA
<b>MONTO TOTAL DE LA OBRA DAÑADA</b>					<b>\$3,547.62</b>	<b>\$4,008.81</b>	

#### **Código Municipal establece:**

El Artículo 31.- Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57.- “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 104, El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

**Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:**

Artículo 12.- “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

**Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:**

**RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN**

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

**RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES**

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: CAPÍTULO III, CONTRATO DE CONSULTORÍA**

**CONTRATOS DE CONSULTORÍAS**

Art. 90.- Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra;

**RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS**

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

**Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:**

## TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE FORMAS DE CONTRATACIÓN, CAPÍTULO I “ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN”

### Documentos Contractuales

Art. 42.- Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

Art. 82 Bis.- Administradores de Contratos, Título V, De los Contratos en General, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, de la LACAP, establece:

La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

#### EJECUCION Y RESPONSABILIDAD

Art. 84.- “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.”

#### TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA” Seguimiento de la Ejecución

Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

#### Vicios Ocultos de la Obra

Art. 118.- La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

#### TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO III “CONTRATO DE CONSULTORIA”

#### Deficiencia y Responsabilidad

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Administrador de Contrato, por no tener los mecanismos de control interno que permitan monitorear la calidad de las obras ejecutados por los contratistas durante la vigencia de la Garantía de Buena Obra.

En consecuencia, existe el riesgo que la municipalidad pierda parte de la inversión realizada en el proyecto por obra dañada por la cantidad de \$4,008.81

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 29 de octubre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal manifestaron: Este tipo de proyecto y según las normas de Carreteras, siempre existirá mapeo o agrietamiento, debido a que las juntas de dilatación no son aplicables para espesores abajo de diez centímetros.

Por lo tanto, la empresa ha utilizado los procesos constructivos y las proposiciones de concreto según carpeta técnica.

En cuanto al emplantillado se ha trabajado según diseño de carpeta, se respetaron las dimensiones de plano, y si se ha dañado es porque, el formulador no propuso canaleta proyectada hasta la quebrada, según imágenes.

Asimismo, presentamos como evidencia documental copia de la bitácora N. 08, les solicitamos que valoren como válidos nuestros comentarios y evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 6 documentación de descargo

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “En la comunicación presentada en su momento se hizo saber al Equipo de Auditoria que en este tipo de proyectos cuyo espesor es menos a diez centímetros, existe la posibilidad de agrietamiento o mapeo, ya que las juntas de dilatación no son aplicables. Esto es, según se indica en las normas de carretera”.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Según información contenida en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a la Administración Municipal, actuante a partir del 01 de mayo de 2021, al Realizador del Proyecto Empedrado y Fraguado Superficie Terminado en Calle que Conduce a Caserío El Garrobillo, Cantón Terrerito, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, se adeuda el monto de \$30,847.75

Después de analizar los comentarios vertidos por la administración, al respecto hacemos las siguientes valoraciones:

- Los daños acelerados de las losas de pavimento hidráulico por grietas y fisuras en la obra no son subjetivos, por lo evaluado técnicamente en campo.
- La propuesta surge por el realizador del proyecto y no en base a una necesidad de la comunidad ya que no hay evidencia de esa solicitud, y fue avalado por la supervisión, administrador de contratos y Concejo municipal, por lo que los responsables de tomar decisiones acertadas y de analizar la disponibilidad de los recursos es en todo caso el Concejo Municipal.

Por lo que al no aporta elementos técnicos que contribuya a subsanar la observación, la deficiencia se mantiene.

## 19. AUMENTO DEL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTO, SIN JUSTIFICACIONES TECNICAS.

Comprobamos mediante evaluación técnica, que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del proyecto **"Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en Cantones del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión" Ejecutado entre los años 2019-2020 y 2020-2021"**, verificándose inconsistencias técnicas en el proyecto las cuales se describen a continuación:

- a) Verificamos que el proyecto sufrió un incremento en sus costos con respecto al año anterior aumentando el monto de la ejecución en **\$102,318.97** el monto invertido en el año 2019-2020 fue por \$246,519.90 y en el año 2020-2021 el monto invertido fue por \$348,836.87, este monto se excluyó la partida de obra "Otros" por la cantidad de \$4,421.45 debido que en el año 2019-2020 no estaba considerado. (ver cuadro anexo-1 en donde se hace la comparación entre las partidas de obra).
- b) Se detecto que los tramos que se intervinieron eran prácticamente los mismo y no había aperturas de vías nuevas para poder justificar un incremento en los costos, por lo que el alcance del proyecto era prácticamente los mismo para ambos años.
- c) Verificamos también que el proyecto que se ejecutó en el año 2019-2020, tanto la formulación de la carpeta técnica como los planos entregados por el realizador están de forma detallada los tramos que fueron intervenidos y en qué sector se colocaba el balasto así como también los tramos que no fueron intervenido debido que eran tramos pavimentados con concreto, empedrado fraguado, empedrado visto y badenes, y con respecto al proyecto ejecutado en el año 2020-2021 se verifico que la formulación de la carpeta técnica como la ejecución del proyecto no consideraron los tramos que se debieron de restar debido a la mejoras ya existente en ellas, incluso en las memorias de cálculo de la carpeta técnica y en las estimaciones cobradas por el realizador han considerado como que todas las calles serian intervenidas.
- d) Se detecto que el proyecto formulado y ejecutado en el año 2020-2021, sufrió un incremento en los volúmenes de obra y de materiales, sin ninguna justificación técnica o con respecto al ejecutado en el año 2019-2020, la variación por incremento de materiales y volúmenes de obra es por la cantidad de **\$60,317.64** y además hubo una reducción en los volúmenes de obra por la cantidad de **\$5,389.50** sin ninguna justificación técnica para un mismo proyecto que se ejecuta año con año. (ver cuadro anexo-2 en donde se detalla el aumento y disminución de materiales y de volúmenes de obra).
- e) Se detecto un incremento en todos los precios unitarios sin ninguna justificación técnica en relación al proyecto ejecutado en el año 2020-2021 con respecto al ejecutado en el año 2019-2020, la variación del incremento es de \$0.01 en la partida "Conformación de Caminos", \$0.11 en la partida "Limpieza y Chapeo" y de \$9.43, \$9.82, \$9.91, \$9.95 en la partida de obra "Suministro Acarreo y Compactación de Balasto". (ver cuadro anexo-3 del detalle de las variaciones de los precios unitarios).

## CUADRO ANEXO-1

CUADRO COMPARATIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CALLES Y CAMINOS RURALES EN CANTONES DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS DEPARTAMENTO DE LA UNION" EJECUTADO ENTRE LOS AÑOS 2019-2020 Y 2020-2021										
1	CASERIOS DEL CANTON TULIMA Y CASERIOS DEL CANTON CORDONCILLO (EXEPTO CASERIO LOS ZAVALA), MUNICIPIO DE ANAMOROS									
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (A)	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (B)	DIFERENCIA DE COSTOS (B-A)
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	23,245.00	ML	\$0.14	\$3,254.30	24,536.00	ML	\$0.25	\$6,134.00	\$2,879.70
2	CONFORMACION DE CAMINOS	104,465.30	M2	\$0.33	\$34,473.55	117,772.80	M2	\$0.34	\$40,042.75	\$5,569.20
3	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	680.00	M3	\$7.46	\$5,072.80	900.00	M3	\$16.89	\$15,201.00	\$10,128.20
<b>SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL AÑO 2019-2020</b>					<b>\$42,800.65</b>	<b>SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020-2021</b>			<b>\$61,377.75</b>	<b>\$18,577.10</b>
2	CASERIOS DEL CANTON HUERTAS VIEJAS, MUNICIPIO DE ANAMOROS									
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (A)	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (B)	DIFERENCIA DE COSTOS (B-A)
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	24,958.20	ML	\$0.14	\$3,494.15	30,020	ML	\$0.25	\$7,505.00	\$4,010.85
2	CONFORMACION DE CAMINOS	116,317.00	M2	\$0.33	\$38,384.61	144,096	M2	\$0.34	\$48,992.64	\$10,608.03
3	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	540.00	M3	\$7.46	\$4,028.40	900.00	M3	\$16.89	\$15,201.00	\$11,172.60
<b>SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL AÑO 2019-2020</b>					<b>\$45,907.16</b>	<b>SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020-2021</b>			<b>\$71,698.64</b>	<b>\$25,791.48</b>
3	CASERIOS DEL CANTON CARBONAL Y CASERIO LOS ZAVALAS DEL CANTON CORDONCILLO, MUNICIPIO DE ANAMOROS									
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (A)	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (B)	DIFERENCIA DE COSTOS (B-A)
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	30,596	ML	\$0.14	\$4,283.48	25,814	ML	\$0.25	\$6,453.50	\$2,170.02
2	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	221.26	M3	\$7.46	\$1,650.60	850.00	M3	\$16.89	\$14,356.50	\$12,705.90
3	CONFORMACION DE CAMINOS	132,980.55	M2	\$0.33	\$43,883.58	123,907.20	M2	\$0.34	\$42,128.45	-\$1,755.13
<b>SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL AÑO 2019-2020</b>					<b>\$49,817.66</b>	<b>SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020-2021</b>			<b>\$62,938.45</b>	<b>\$13,120.79</b>

4 CASERIOS DEL CANTON AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE ANAMOROS										
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (A)	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (B)	DIFERENCIA DE COSTOS (B-A)
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	29,105.05	ML	\$0.14	\$4,074.71	25,744.97	ML	\$0.25	\$6,436.24	\$2,361.53
2	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	500.00	M3	\$7.46	\$3,730.00	850.00	M3	\$17.28	\$14,688.00	\$10,958.00
3	CONFORMACION DE CAMINOS	124,366.90	M2	\$0.33	\$41,041.08	123,575.85	M2	\$0.34	\$42,015.79	\$974.71
SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL AÑO 2019-2020					\$48,845.79	SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020-2021			\$63,140.03	\$14,294.24
5 CASERIOS DE LOS CANTONES CEDROS Y TERRERITOS, MUNICIPIO DE ANAMOROS										
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (A)	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (B)	DIFERENCIA DE COSTOS (B-A)
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	16,850	ML	\$0.14	\$2,359.00	21,500	ML	\$0.25	\$5,375.00	\$3,016.00
2	CONFORMACION DE CAMINOS	75,825	M3	\$0.33	\$25,022.25	86,000	M3	\$0.33	\$28,380.00	\$3,357.75
3	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	525	M2	\$7.46	\$3,916.50	800	M2	\$17.37	\$13,896.00	\$9,979.50
SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL AÑO 2019-2020					\$31,297.75	SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020-2021			\$47,651.00	\$16,353.25
6 CASERIOS DE LOS CANTONES CEDROS Y TERRERITOS, MUNICIPIO DE ANAMOROS										
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (A)	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA	SUB TOTAL (B)	DIFERENCIA DE COSTOS (B-A)
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	15,438.19	ML	\$0.14	\$2,161.35	17,900	ML	\$0.25	\$4,475.00	\$2,313.65
2	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	69,934.96	M2	\$0.33	\$23,078.54	71,600	M2	\$0.33	\$23,628.00	\$549.46
3	CONFORMACION DE CAMINOS	350	M3	\$7.46	\$2,611.00	800	M3	\$17.41	\$13,928.00	\$11,317.00
SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL AÑO 2019-2020					\$27,850.89	SUBTOTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020-2021			\$42,031.00	\$14,180.11
MONTO TOTAL INVERTIDO EN EL AÑO 2019-2020					\$246,519.90	MONTO TOTAL INVERTIDO EN EL AÑO 2020-2021			\$348,836.87	\$102,316.97
MONTO TOTAL DEL INCREMENTO SIN JUSTIFICACION TECNICA ENTRE LOS PROYECTOS EJECUTADO EN EL AÑO 2019-2020 Y EL 2020-2021										

## CUADRO ANEXO-2

<b>DETALLE DE LA CANTIDAD DE MATERIALES Y DE VOLUMENES DE OBRA QUE INCREMENTARON Y DISMINUYERON EN EL PROYECTO EJECUTADO EN EL AÑO 2020-2021 CON RESPECTO AL PROYECTO DEL AÑO 2019-2020, SIN NINGUNA JUSTIFICACION TECNICA</b>								
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA DE OBRA CONFORME AL PLAN DE OFERTA 2020-2021	DATOS DEL PROYECTO AÑO 2019-2020		DATOS DEL PROYECTO AÑO 2020-2021			DIFERENCIA DE MATERIAL 2019-2020 CON 2020-2021 (MAS O MENOS) C = (B-A)	AUMENTO DE COSTO PARA 2020-2021 SIN JUSTIFICACION TECNICA (D*C)
		CANTIDAD DE MATERIAL (A)	UNIDAD	CANTIDAD DE MATERIAL (B)	UNIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA (D)		
<b>1</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON TULIMA Y CASERIOS DEL CANTON CORDONCILLO (EXEPTO CASERIO LOS ZAVALA), MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$8,563.10</b>
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	23,245.00	ML	24,536.00	ML	\$0.25	1,291.00	\$322.75
2	CONFORMACION DE CAMINOS	104,465.30	M2	117,772.80	M2	\$0.34	13,307.50	\$4,524.55
3	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	680.00	M3	900.00	M3	\$16.89	220.00	\$3,715.80
<b>2</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON HUERTAS VIEJAS, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$16,790.71</b>
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	24,958.20	ML	30,020	ML	\$0.25	5,061.80	\$1,265.45
2	CONFORMACION DE CAMINOS	116,317.00	M2	144,096	M2	\$0.34	27,779.00	\$9,444.86
3	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	540.00	M3	900.00	M3	\$16.89	360.00	\$6,080.40
<b>3</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON CARBONAL Y CASERIO LOS ZAVALAS DEL CANTON CORDONCILLO, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$6,338.90</b>
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	30,596	ML	25,814	ML	\$0.25	-4,782.30	-\$1,195.58
2	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	221.26	M3	850.00	M3	\$16.89	628.74	\$10,619.42
3	CONFORMACION DE CAMINOS	132,980.55	M2	123,907.20	M2	\$0.34	-9,073.35	-\$3,084.94
<b>4</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$4,939.02</b>
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	29,105.05	ML	25,744.97	ML	\$0.25	-3,360.08	-\$840.02
2	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	500.00	M3	850.00	M3	\$17.28	350.00	\$6,048.00
3	CONFORMACION DE CAMINOS	124,366.90	M2	123,575.85	M2	\$0.34	-791.05	-\$268.96
<b>5</b>	<b>CASERIOS DE LOS CANTONES CEDROS Y TERRERITOS, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$9,297.00</b>
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	16,850	ML	21,500	ML	\$0.25	4,650.00	\$1,162.50
2	CONFORMACION DE CAMINOS	75,825	M3	86,000	M3	\$0.33	10,175.00	\$3,357.75
3	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	525	M2	800	M2	\$17.37	275.00	\$4,776.75
<b>6</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON TIZATE, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$8,999.41</b>
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	15,438.19	ML	17,900	ML	\$0.25	2,461.81	\$615.45
2	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	69,934.96	M2	71,600	M2	\$0.33	1,665.04	\$549.46
3	CONFORMACION DE CAMINOS	350	M3	800	M3	\$17.41	450.00	\$7,834.50
AUMENTO EN EL COSTO DEL PROYECTO POR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE MATERIALES SIN JUSTIFICACION TECNICA							<b>MONTO POR AUMENTO</b>	<b>\$60,317.64</b>
DISMINUCION EN EL COSTO DEL PROYECTO POR REDUCCION EN LOS VOLUMENES DE OBRA SIN JUSTIFICACION TECNICA							<b>MONTO POR DISMINUCION</b>	<b>-\$5,389.50</b>

### CUADRO ANEXO-3

<b>DETALLE DE LA VARIACION DEL PRECIO UNITARIO EN DONDE SE REFLEJA UN INCREMENTO EN TODAS LAS PARTIDAS DE OBRA EN EL PROYECTO EJECUTADO EN EL AÑO 2019-2020 CON RESPECTO AL PROYECTO DEL AÑO 2020-2021, SIN NINGUNA JUSTIFICACION TECNICA</b>				
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA DE OBRA CONFORME AL PLAN DE OFERTA 2020-2021	DATOS DEL PROYECTO AÑO 2019-2020	DATOS DEL PROYECTO AÑO 2020-2021	DIFERENCIA ENTRE LOS PRECIOS UNITARIOS (INCREMENTO) C=(B-A)
		COSTO UNITARIO CON IVA (A)	COSTO UNITARIO CON IVA (B)	
<b>1</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON TULIMA Y CASERIOS DEL CANTON CORDONCILLO (EXEPTO CASERIO LOS ZAVALA), MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>			
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	\$0.14	\$0.25	<b>\$0.11</b>
2	CONFORMACION DE CAMINOS	\$0.33	\$0.34	<b>\$0.01</b>
3	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	\$7.46	\$16.89	<b>\$9.43</b>
<b>2</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON HUERTAS VIEJAS, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>			
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	\$0.14	\$0.25	<b>\$0.11</b>
2	CONFORMACION DE CAMINOS	\$0.33	\$0.34	<b>\$0.01</b>
3	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	\$7.46	\$16.89	<b>\$9.43</b>
<b>3</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON CARBONAL Y CASERIO LOS ZAVALAS DEL CANTON CORDONCILLO, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>			
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	\$0.14	\$0.25	<b>\$0.11</b>
2	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	\$7.46	\$16.89	<b>\$9.43</b>
3	CONFORMACION DE CAMINOS	\$0.33	\$0.34	<b>\$0.01</b>
<b>4</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>			
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	\$0.14	\$0.25	<b>\$0.11</b>
2	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	\$7.46	\$17.28	<b>\$9.82</b>
3	CONFORMACION DE CAMINOS	\$0.33	\$0.34	<b>\$0.01</b>
<b>5</b>	<b>CASERIOS DE LOS CANTONES CEDROS Y TERRERITOS, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>			
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	\$0.14	\$0.25	<b>\$0.11</b>
2	CONFORMACION DE CAMINOS	\$0.33	\$0.33	<b>\$0.00</b>
3	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	\$7.46	\$17.37	<b>\$9.91</b>
<b>6</b>	<b>CASERIOS DEL CANTON TIZATE, MUNICIPIO DE ANAMOROS</b>			
1	LIMPIEZA Y CHAPEO	\$0.14	\$0.25	<b>\$0.11</b>
2	SUMINISTRO, ACARREO Y COMPACTACION DE BALASTADO	\$0.33	\$0.33	<b>\$0.00</b>
3	CONFORMACION DE CAMINOS	\$7.46	\$17.41	<b>\$9.95</b>

Adicionalmente, comprobamos que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, acepto del Realizador de la Obra, una garantía de Buena Obra, por un plazo de seis meses y no de un año como lo establecen las Bases de Licitación y la normativa legal vigente.

**Código Municipal establece:**

El Artículo 31.- Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57.- “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 104, El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

**Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:**

Artículo 12.- “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

**Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:**

**RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN**

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

**RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES**

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones

técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

### **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**

**El Art. 10 literal k, establece:** “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional

El Art. 37, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por no monitorear los costos de los proyectos que se ejecutan de forma rutinaria desde su formulación hasta su ejecución y la Jefa UACI, al exigir una garantía en plazo menor a la establecida en las bases de licitación.

En consecuencia, la municipalidad no realizó análisis de los volúmenes de obras y costos debido a que el proyecto ejecutado en el año 2020-2021 se incrementó en un monto total de **\$102,316.97**, con respecto al del año 2019-2020.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 29 de octubre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: Los volúmenes de la carpeta del periodo entre el año 2019-2020 no se consideró en su totalidad los volúmenes de conformación de caminos y suministro, acarreo y compactación de balastado, asimismo les expresamos que los precios de un periodo o de un año al otro varía al costo de mercado, es por esa razón que el formulador tomó precios actuales de mercado y como evidencia documental les presentamos el cuadro de obra ejecutada no pagada real, y en la misma nota la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: Que la Garantía de Buena Obra, está establecida según la Ley LACAP, y se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establecer en el contrato; y el porcentaje de la

garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, por lo tanto se emitió una garantía de buena obra según los parámetros legales y así como también lo establecido en Ley de regulación de fianzas y seguros, les solicitamos que valoren como válidos nuestros comentario y evidencia presentada sobre la observación señalada, ver anexo # 7 documentación de descargo.

En nota recibida en fecha 23 de diciembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Es importante tomar en cuenta en este punto que para llevar a cabo proyectos de la magnitud como la que nos ocupa, los funcionarios no tienen más facultades que los que les da la ley (principio de legalidad constitucional). En ese sentido, la ley que rige los procesos de contratación para la adquisición de bienes u obras públicas, es la LACAP y por el monto al que se refiere, en este caso correspondería llevar a cabo la licitación correspondiente. Ahora bien, el proceso de licitación tiene su propia tramitología y las autoridades o funcionarios de la institución que habrán de llevar cabo el proceso de contratación, están sujetos a las ofertas que le presenten los ofertantes que cumplan con los parámetros o requisitos establecidos en la ley y en las bases de licitación (véase artículo 55 de la LACAP). De manera que el valor por el cual adquirir un servicio, un bien o una obra vendrá determinada por las ofertas presentadas por quienes cumplen y/o califican positivamente por la Comisión Evaluador de Ofertas (CEO), de acuerdo a las bases de licitación publicadas para tales efectos.

En ese orden de cosas, y de acuerdo a lo que dispone la ley (artículo 56 de la LACAP), y luego de la evaluación que hace la CEO conforme a las bases de licitación, esta fórmula las recomendaciones pertinentes, que es de donde parte la autoridad que tenga la competencia para adjudicar. Es decir, quien adjudica y/o para tomar la decisión de adjudicar, se hace partiendo de las recomendaciones que se le hayan hecho. Y, en el presente caso, al considerar las recomendaciones, debió ser porque se informó que se había cumplido con las bases, con el mejor puntaje y/o con la mejor oferta económica.

De manera que el precio por el que se haya adjudicado un proyecto no depende de la mera voluntad y/o deseo de la entidad que adquirirá los bienes, servicios u obras, sino del respeto a la legalidad (ley LACAP) y de la o las ofertas a las que se tuvo acceso en virtud del concurso público. Tampoco depende de la voluntad o deseo de la autoridad que los precios de un contrato a otro, o de un año a otro, varíen en menor mayor precio, sino que esto vendría dado por cómo se comporte el mercado (precios de bienes y servicios) en un momento y lugar determinado.

En ese sentido, a pesar que el epígrafe de la observación se refiere a una SUPUESTA falta de justificación técnica, es importante dejar consignado que estos aspectos vendrían determinados en las bases de licitación, pero en la observación no hace mención de tales bases.

Por las razones apuntadas y/o tomando en consideración que los funcionarios (incluso al adjudicar un proyecto) debemos respetar el principio de legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución, pues de lo contrario podríamos estar sujetos a que se nos demande en un amparo constitucional por quien se sienta agraviado en sus derechos.

Del mismo modo, que en los procesos de licitación debemos sujetarnos a lo que para tal efecto dispone la LACAP y las BASES DE LICITACION CORRESPONDIENTE. Y, que, ante ello, no podría tenerse la libertad de disminuir precios a nuestra voluntad, sino sujetarnos a las ofertas planteadas por los ofertantes que cumplieron con los parámetros y requisitos ya determinado en el ordenamiento jurídico y en las mismas bases de licitación.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Según información contenida en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a la Administración Municipal, actuante a partir del 01 de mayo de 2021, al Realizador del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en Cantones del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión 2020-2021”, se adeuda el monto de \$176,539.16

Después de analizar los comentarios vertidos por la administración, al respecto hacemos las siguientes valoraciones:

- Mencionan que los precios dependen del comportamiento del mercado (precios de bienes y servicios), en relación a este punto se aclara que la municipalidad ya tenía un estimado del monto del proyecto debido que es un proyecto rutinario que se repite año con año, en tal sentido no hay justificación técnica de excesivo incremento que sufrió el proyecto de un año al otro si el alcance del proyecto era prácticamente el mismo generando un aumento del \$102,318.97 dólares sin ninguna justificación técnica. Además hay varios punto que se repiten y que fueron explicados en las respuesta del borrador de informe.
- El Concejo, el Jefe UACI tiene la obligación en administrar y velar por el buen uso de los recursos municipales, a la hora de realizar las gestiones de un proyecto desde su formulación hasta su ejecución por lo que deberá de contar con los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para transparentar el buen uso de los recursos de conformidad a lo establecido en la LACAP, Reglamento a la Ley de FODES, Código Municipal entre otros.

La Garantía de Buena Obra, establece en el artículo 37 de la Ley LACAP, “El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año”. Y la jefa UACI autorizo y admitió una garantía de buena obra con un plazo de seis meses, contraviniendo la ley.

## **VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de ingresos, egresos y proyectos, comprobamos que cumple con los aspectos importantes y proporciona una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados para el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y funcionalidad de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente informe, y

Para la Verificación del uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, y al desarrollar los procedimientos de auditoría, a los Ingresos y Egresos, comprobamos que cumple con los aspectos importantes y proporciona una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687, de fecha 10 de julio de 2020, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales, en la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, a excepción de deficiencias contenidas en el presente informe.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Al Concejo Municipal actuante a partir del 01 de mayo de 2021

1. Que realicen gestiones, para legalizar las promesas de donación, de los bienes inmuebles, para la perforación de pozos, en los lugares siguientes: Caserío El Espinalito, Cantón Carbonal; Caserío La Ventana, Cantón Huertas Viejas; Caserío Los Medrano, Cantón Agua Blanca; Caserío Los Reyes 1, Cantón Terroritos; Caserío Los Ventura, Cantón Agua Blanca; Caserío Montañita, Cantón Agua Blanca y Caserío Los Gutiérrez, Cantón Terroritos.

## **VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

Los Auditores Internos actuantes, por el período de Examen, presentaron siete acciones de control, así: “Informe de Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de Anamorós, en el Departamento de la Unión, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2019”; “Informe de Examen Especial a las áreas de Tesorería y Contabilidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019”; “Informe de Examen Especial al área de Activo Fijo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, departamento de La Unión durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019”; “Informe de Examen Especial al área de Proyectos de la

Municipalidad de Anamorós, Departamento de la Unión del periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019”; “Informe de Examen Especial a los Egresos o Proyectos ejecutado por el estado de emergencia nacional, ocasionada por la declaratoria de la pandemia por el COVID -19 de la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, durante el periodo del 14 de marzo al 31 de julio de 2020”; Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al área de Egresos de la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020” y “Informe de Examen Especial de Ingresos de la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021.”, de las que incluimos en nuestro Examen, procedimientos desarrollados en sus evaluaciones y de igual manera no hubo contratación de firmas privadas de auditoría externa.

## IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, emitido el 25 de octubre de 2019, contiene dos Recomendaciones de Auditoría, para el Concejo Municipal, a las que dimos Seguimiento, y no fueron cumplidas, así:

Recomendación	Acciones implementadas por la Administración	Grado de Cumplimiento						
<p>1. Exija al Síndico Municipal a fin de que registre los siguientes bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros, según detalle:</p> <table border="1" data-bbox="256 1429 611 1955"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 1429 440 1462">Descripción</th> <th data-bbox="440 1429 611 1462">Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="256 1462 440 1794">Terreno en C/ El Salitre Cantón Huertas Viejas (Cancha de Fútbol) escritura de fecha 19/08/2010</td> <td data-bbox="440 1462 611 1794">\$16,800.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1794 440 1955">Terreno Rustico en C/EI Tapesco C/Huertas</td> <td data-bbox="440 1794 611 1955">\$ 1,300.00</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Valor	Terreno en C/ El Salitre Cantón Huertas Viejas (Cancha de Fútbol) escritura de fecha 19/08/2010	\$16,800.00	Terreno Rustico en C/EI Tapesco C/Huertas	\$ 1,300.00	<p>En nota de fecha 16 de junio de 2021, la Alcaldesa municipal, actuante al 30 de abril de 2021, manifestó: Que lo realizado por la administración en su momento oportuno fue la autorización como Concejo a la Síndico Municipal para el inicio de los procesos de diligencias de título supletorio para que dichos inmuebles fuesen registrados mediante acuerdo municipal No. 7, Acta No. 24, de fecha 13 de noviembre de 2020, que por motivos del Estado de Emergencia Nacional, por el COVID 19 suscitada a partir del mes de marzo de 2020, y la falta de fondos FODES, no se pudo continuar con dichas diligencias.”</p>	<p>No cumplida</p>
Descripción	Valor							
Terreno en C/ El Salitre Cantón Huertas Viejas (Cancha de Fútbol) escritura de fecha 19/08/2010	\$16,800.00							
Terreno Rustico en C/EI Tapesco C/Huertas	\$ 1,300.00							

Viejas escritura de Fecha 19/08/2010			
Terreno Rustico de 900 Metros cuadrados, Caserío Los Zavala, de Cantón Cordoncillo, Anamorós, Escritura 20/04/1995 (Escuela Construida)	\$ 2,000.00		
2. Ordene al Síndico Municipal a fin de que verifique la legalidad de las lotificaciones y parcelaciones del Municipio y compruebe si estas han realizado la donación de Zonas Verdes que por ley le corresponde a la Municipalidad.	En nota de fecha 16 de junio de 2021, la Alcaldesa municipal, actuante al 30 de abril de 2021, manifestó: “Según control e información de la Unidad de Catastro Municipal, son las siguientes: Lotificación Buena Vista y Lotificación Nueva Anamorós, la primera que realizó la donación de la zona verde que corresponde al inmueble donde actualmente se encuentra ubicado el Tiangué Municipal y la segunda lotificación referente a la donación de la zona verde, actualmente se encuentra en proceso”	No cumplida	

## X. PÁRRAFO ACLARATORIO

En relación a los Proyectos “Perforación de Pozo Profundo en Caserío Montañita, Cantón Agua Blanca”; “Perforación de Pozo Profundo en Caserío El Espinalito, Cantón Carbonal”; Perforación de Pozo Profundo en Caserío Los Ventura, Cantón Agua Blanca” y “Construcción de Tanque de Red de Impelencia y Red de Distribución en los Caseríos Benítez Medrano y Los Reyes del Cantón Carbonal Municipio de Anamorós”, solamente verificamos el proceso de licitación y no realizamos verificación de existencia física de obras y para los Proyectos “Empedrado y fraguado superficie terminada en Calle que conduce a Caserío El Garbillo Cantón Terreritos, Municipio de Anamorós Departamento de La Unión”, “Reparación de Puente ubicado sobre Río Piña, Caserío Montañitas, Cantón Agua Blanca, Anamorós Departamento de La Unión”, “Remodelación de Cancha de Fútbol de Barrio Nuevo, del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión”, “Colocación de mezcla asfáltica en caliente para reparación de vías principales en casco urbano del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión”, “Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos

Rurales en Cantones del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión 2019-2020" y "Mejoramiento y Rehabilitación de Calles y Caminos Rurales en Cantones del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión 2020-2021", verificamos el proceso de licitación y realizamos la inspección física y fueron evaluados técnicamente por Técnico Operativo de esta Corte.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 03 de febrero de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



*M. Sc. Diego*  
**Dirección Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**